PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RCD N° 227-2013-OS/CD

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento a seguir por las concesionarias para la contrastación de los medidores de energía eléctrica bajo su administración, en cumplimiento de la normativa vigente.

II. ALCANCE

El presente procedimiento regirá para todas las concesionarias de distribución que atiendan el servicio público de electricidad y dentro de su ámbito de responsabilidad.

III. BASE LEGAL

- Ley de Concesiones Eléctricas Decreto Ley Nº 25844 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas Decreto Supremo N° 009-93-EM y modificatorias.
- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos- Ley Nº 27332.
- Reglamento General del OSINERGMIN Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM y modificatorias.
- Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN -Resolución № 171-2013-OS/CD o la que la sustituya.
- Fijación de valores máximos del presupuesto de la conexión y del cargo mensual de reposición y mantenimiento de conexión aplicables a usuarios finales del servicio público de electricidad - Resolución N° 153-2011 OS/CD y Anexos o la que la sustituya.
- Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica"- Resolución Ministerial N° 496-2005-MEM/DM, o la que la modifique o sustituya.

I. TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Glosario de Términos

Verificación Inicial (Aferición)

Cuando en el presente Procedimiento se utilicen los siguientes términos, en singular o plural, se deberá entender por:

Ejecución de un número determinado de

de Energía Eléctrica. Resolución Ministerial Nº

	operaciones (ensayos) establecidos en la
	Norma Metrológica correspondiente, que se
	realizan sobre un equipo de medición que no ha
	sido verificado previamente, con la finalidad de
	determinar su correcto funcionamiento.
Concesionaria:	Entidad que presta el Servicio Público de
	Electricidad por contar con una concesión de
	distribución otorgada por el Ministerio de
	Energía y Minas.
Contrastación:	Proceso técnico, que forma parte de la
	verificación periódica de un sistema de medición
	de energía eléctrica, que permite determinar sus
	errores mediante la comparación con un
	sistema patrón. Forman parte de este proceso
	las pruebas o ensayos que se realicen a los
	transformadores de corriente, si fuese el caso.
NTC:	Norma DGE Contraste del Sistema de Medición

496-2005-MEM/DM y sus modificatorias.

Reglamento para la Acreditación de Entidades RAEC:

Contrastadoras (Procedimiento N° SNA-acr-

07R) o la que la modifique o sustituya.

Supervisión Coincidente: Es la supervisión realizada en el lugar y

momento en que se desarrolla el contraste del

medidor.

Supervisión por Flujo Corresponde a la supervisión realizada sobre la Documentario: proporcionada documentación

por concesionaria y/o usuario. Esta supervisión es posterior a la ejecución del contraste, reemplazo

o cambio del medidor.

1.2 Procedimiento de Supervisión

Del Programa Semestral de Contraste

Los medidores de energía eléctrica instalados deben ser contrastados como mínimo una vez cada diez (10) años, plazo contado a partir de la fecha de su fabricación o del último contraste realizado; sólo en el caso que no queden disponibles medidores con una antigüedad igual o mayor a diez (10) años, se podrán incluir medidores con una antigüedad menor, previa aprobación por parte del OSINERGMIN.

Para el control de la frecuencia del contraste de los equipos de medición, las concesionarias deberán implementar una "Base de Datos del Total de Medidores de Energía Instalados", la cual debe adecuarse a la estructura indicada en el Anexo Nº 1 y ser presentada con la frecuencia indicada en el Cuadro Nº 1 del numeral 2.2 del presente procedimiento.

El Programa Semestral de Contraste no debe ser inferior al 5% del total de medidores que se encuentran bajo administración de la concesionaria, porcentaje al cual se le deducirá el lote de medidores a contrastar en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.3.5 del Decreto Supremo N° 020-97-EM - Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y numeral 6.3.4 de la Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE.

Adjunto a su Programa Semestral de Contraste, la concesionaria debe comunicar al OSINERGMIN lo siguiente:

- i) Cronograma tentativo de ejecución actividades de contraste (o reemplazo) de medidores por localidades, indicándose la fecha de inicio y de término de éstas.
- ii) Formatos a utilizar en las actividades de contraste, reemplazo y cambio de medidores (tales como: constancia de aviso previo para contraste o reemplazo, informe de contrastación, acta de reemplazo o de cambio de medidor), formatos que deben tener una numeración correlativa.
- iii) Cantidad estimada de contrastes o reemplazos de medidores a ser ejecutados mensualmente, indicándose el número de cuadrillas de contraste y el rendimiento promedio diario por cuadrilla.
- iv) Actividades a desarrollar en la difusión a los usuarios sobre el Programa Semestral de Contraste explicando sus beneficios; a través de medios tales como cartilla, folletos, charlas u otros medios informativos alternativos, debiendo utilizar los medios que resulten suficientes para garantizar la información generalizada a los usuarios.
 - Con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas antes de iniciado el Programa Semestral de Contraste, la concesionaria debe comunicar al OSINERGMIN lo siguiente:
- v) Información documentada sobre la disponibilidad de equipos de medición (sean en stock o en proceso de adquisición), que se encuentren destinados para los reemplazos o cambios, indicándose su marca, modelo y año de fabricación.
- vi) Entidad(es) contrastadora(s) seleccionada(s) o empresa(s) que realizará(n) las actividades de reemplazo y/o cambio de medidores defectuosos, indicándose los

funcionarios (de la concesionaria y de la entidad contrastadora) encargados de coordinar las actividades de supervisión en cada unidad de negocio.

vii)Evaluación técnica favorable de cada técnico contrastador emitida por el INDECOPI, así como los certificados de calibración de los patrones y de las cargas a utilizarse para el contraste, notificándose previamente al OSINERGMIN sobre cualquier cambio a dicha relación.

El Programa Semestral de Contraste deberá considerar la estructura señalada en el Anexo N° 2 del presente procedimiento y será remitido al OSINERGMIN para su evaluación, previo a su ejecución.

1.2.2 De la Programación de Medidores Alternativos

Las concesionarias se encuentran autorizadas a programar, como medidores alternativos, hasta un máximo del 10% del número de medidores contenidos en el Programa Semestral de Contraste, los cuales podrá contrastar en lugar de aquellos medidores programados cuyo contraste no hubiera resultado factible realizar por causas no atribuibles a la gestión de la concesionaria (como puede ser por acciones de mantenimiento correctivo, hurto del equipo de medición, restricciones en la accesibilidad, condiciones de inseguridad, negativa reiterada del usuario al contraste, por haber sido contrastados en cumplimiento a la NTCSE, por corte de servicio eléctrico debidamente sustentado o que hubieran sido considerados dentro de un proceso de reclamo luego de la presentación del Programa Semestral de Contraste).

La selección de los medidores alternativos se encuentra sujeta a los mismos criterios señalados para los medidores programados indicados en el numeral 1.2.1 del presente Procedimiento.

Todo medidor alternativo debe contrastarse como máximo en la siguiente semana del medidor programado, justificando su utilización mediante documentos probatorios y vistas fotográficas fechadas. En el caso de negativa reiterada del usuario, deberá sustentarse con una constancia emitida por la autoridad competente o documento donde el usuario exprese su oposición al contraste, describiéndose las razones de su oposición.

La concesionaria podrá realizar el contraste de los medidores alternativos propuestos que no fueron utilizados, los cuales se considerarán a cuenta del Programa Semestral de Contraste, siempre que el contraste sea realizado dentro del semestre correspondiente; debiendo para ello informar al OSINERGMIN previo a su utilización e incluirlos en el reporte semanal de contraste indicado en el ítem 5 del Cuadro N° 1 del presente Procedimiento.

1.2.3 Del Contraste de Medidores

La contrastación de los medidores debe ser efectuada de acuerdo a los alcances previstos en la NTC, considerando además los procedimientos técnicos de contraste aprobados por el INDECOPI para cada entidad contrastadora.

Finalizadas las pruebas de contraste, debe entregarse al usuario copia del respectivo Informe de Contrastación en los plazos establecidos en el inciso iii) del numeral 6.1.3 de la NTC. Asimismo, debe colocarse un sticker distintivo en la cápsula del medidor, el cual deberá encontrarse visible desde el exterior de la caja portamedidor e indicar con tinta indeleble y de manera legible, la siguiente información: actividad (contraste, reemplazo o cambio), año y semestre al cual corresponde el contraste, reemplazo o cambio efectuado, así como la fecha, hora de inicio y fin de la actividad, nombre del contrastador y entidad que realizó la actividad. El diseño del sticker será comunicado por el OSINERGMIN antes del inicio de las actividades de supervisión.

Los medidores no contrastados por razones de accesibilidad, seguridad o negativa reiterada del usuario, deberán ser contrastados como máximo al término de los cuatro programas semestrales siguientes de detectadas dichas condiciones.

1.2.4 Del Reemplazo de los Equipos de Medición

Las concesionarias podrán optar por reemplazar medidores en lugar de contrastarlos; dichos reemplazos serán contabilizados como contrastes para cumplimiento del presente procedimiento.

Las concesionarias deben garantizar el correcto funcionamiento del medidor instalado, entregando al usuario el correspondiente certificado de verificación inicial (aferición), el cual, además de ser acorde con la Norma Técnica Peruana NTP-ISO-IEC 17025:2001 o la que lo modifique o sustituya y consignar las características técnicas del medidor, debe señalar como mínimo la siguiente información:

- i) Nombre del fabricante y/o laboratorio que realizó las pruebas a los medidores.
- ii) Norma Metrológica empleada en las pruebas.
- iii) Nombre y firma del responsable que realizó las pruebas a los medidores.
- iv) Resultados de las siguientes pruebas: marcha en vacío y de precisión, corriente de arranque, constante y verificación del contómetro.

Asimismo, también deberá cumplirse con la Resolución Nº 001-2012/SNM-INDECOPI o la que lo modifique o reemplace y la Resolución Nº 005-2012/SNM-INDECOPI, en tanto no se aprueben las Normas Metrológicas Peruanas.

Finalizado el reemplazo, la concesionaria se encuentra obligada a evaluar la aplicación de eventuales reintegros a los usuarios, para ello deberá identificar las variaciones en los nuevos consumos y aplicar los criterios establecidos en la causal de "Errores en el Proceso de Facturación" de la Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM – Norma DGE "Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica" o la que lo sustituya o complemente. Es importante indicar que los reintegros realizados deberán ser informados al OSINERGMIN bajo los alcances señalados en la Resolución N° 722-2007-OS/CD "Procedimiento para la supervisión de los reintegros y recuperos de energía eléctrica en el servicio público de electricidad" o de acuerdo a la norma que la sustituya o complemente.

1.2.5 Del Cambio de Medidores

La concesionaria debe sustituir aquellos medidores que no superaron las pruebas o verificaciones señaladas en la NTC, cumpliendo para ello con los requisitos y plazos señalados en el numeral 6.5.3 de la NTC; debiendo garantizar el correcto funcionamiento del medidor instalado, entregando al usuario el correspondiente certificado de Verificación Inicial (Aferición).

En el caso de negativa reiterada del usuario al cambio del medidor defectuoso, ésta deberá sustentarse con una constancia emitida por la autoridad competente o documento en el que el usuario exprese su oposición al cambio del medidor, describiéndose las razones de su oposición. Dicho documento será puesto a disposición del OSINERGMIN dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo legal establecido por la NTC.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 92º de la LCE y de conformidad a lo establecido en el numeral 8 de la NTC, la concesionaria se encuentra obligada a efectuar la evaluación de posibles reintegros a los usuarios, considerando para ello los alcances señalados en la Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM – Norma DGE "Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica" o la que lo sustituya o complemente.

1.2.6 De la Supervisión del OSINERGMIN

OSINERGMIN comunicará a las concesionarias el inicio de la supervisión, presentando a los supervisores designados para la supervisión correspondiente.

OSINERGMIN, para supervisar el contraste, reemplazo y cambio de medidores defectuosos, elaborará los programas de supervisión en base a muestras aleatorias semanales, de acuerdo al siguiente detalle:

- Muestra semanal para evaluar el cumplimiento del Programa Semestral de Contraste.
- Muestra semanal para evaluar el cumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos.

La supervisión puede realizarse en forma coincidente (Supervisión Coincidente) o a través de la revisión de los documentos generados por las actividades realizadas (Supervisión por Flujo Documentario).

La concesionaria, para evidenciar la ejecución de las actividades programadas, debe poner a disposición del OSINERGMIN, como mínimo, la siguiente documentación:

- Contraste del medidor: Copia de constancia de aviso previo e Informe de Contrastación. Asimismo, en caso de haberse utilizado un Medidor Alternativo, debe contarse además con los medios probatorios documentados que sustenten su utilización.
- Reemplazo del medidor: Copia de constancia de aviso previo, Certificado de Verificación Inicial (aferición) del medidor instalado y Acta de reemplazo del medidor. Asimismo, en el caso de haberse utilizado un Medidor Alternativo, debe contarse además con los medios probatorios documentados que sustenten su utilización.
- Cambio de medidores: Copia de constancia de aviso previo, Informe de Contrastación del medidor retirado, Certificado de Verificación Inicial (Aferición) del medidor instalado y Acta de cambio del medidor.

Concluido el semestre, la concesionaria debe presentar el Informe Semestral de Resultados de Contraste en el plazo indicado en el ítem 3 del Cuadro N° 1, el cual contendrá la siguiente información:

- Resultado de los contrastes, reemplazos y cambios; dicha información debe elaborarse considerando la estructura establecida en los Anexos Nº 5.1, Nº 5.2 y N° 5.3 del presente procedimiento.
- Medios probatorios documentados que sustenten el uso de los medidores alternativos, en caso no hubieran sido entregados en su momento.
- Relación de equipos de medición que fueron repuestos por encontrarse en el término de su vida útil (30 años desde la fecha de su fabricación para medidores electromecánicos y electrónicos multifunción, así como 15 años para medidores estáticos).
- Otros aspectos que se consideren relevantes y que hubiesen ocurrido durante el desarrollo del Programa Semestral de Contrastes.

En el caso de los medidores electrónicos multifunción, la supervisión contemplará, además la programación del software de medición para todos los parámetros eléctricos según la opción tarifaria que corresponda al suministro; para ello se verificará los siguientes parámetros de su programación:

- Potencia Activa (Hora Punta, Fuera de Punta, un solo horario).
- Energía Activa (Hora Punta, Fuera de Punta, un solo horario).
- Energía Reactiva.
- Reloi
- Opciones de display escogidas.

De observarse una inadecuada programación, las concesionarias deberán corregir las deficiencias detectadas inmediatamente, entregando al OSINERGMIN el reporte de la programación inicial y corregida de dichos sistemas de medición.

Asimismo, de acuerdo a las facultades conferidas por Ley, el OSINERGMIN podrá realizar acciones complementarias de supervisión, con la finalidad de evaluar la aplicación específica sobre determinados aspectos vinculados a la presente actividad de control.

II. TÍTULO SEGUNDO REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

2.1 Aspectos generales para la presentación de la información

La transferencia y entrega de información al OSINERGMIN será efectuada mediante el Portal Integrado de Información de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica o cualquier otro sistema de Información que para tal objeto haya implementado el OSINERGMIN.

La ejecución del Programa Semestral de Contraste por parte de las concesionarias se realiza a través de programaciones semanales, las que serán entregadas al OSINERGMIN en los plazos indicados en el numeral 2.2.

Las programaciones semanales deben realizarse dentro del semestre correspondiente, considerando para cada semestre el periodo de tiempo comprendido entre las siguientes fechas:

Primer Semestre : Del 01 de enero al 30 de junio. Segundo Semestre : Del 01 de julio al 31 de diciembre.

2.2 Contenido, frecuencia y plazos de entrega de la información

El contenido, frecuencia y plazos para la transferencia y entrega de información correspondiente al presente procedimiento se señalan en el Cuadro siguiente:

Cuadro Nº 1
Información requerida para la Supervisión del Procedimiento

Ítem	Contenido	Frecuencia Fecha de Transferencia Entrega		Detalle de la Estructura de la BD en Anexo №
1	Base de Datos del Total de Medidores de Energía Instalados.		25 de abril y 25 de octubre.	1
2	Programa Semestral de Contrastes.	Semestral	10 de diciembre del año previo y 10 de junio.	2
3	Informe Semestral de Resultados de Contraste.		20 de julio y 20 de enero del año siguiente.	5.1, 5.2 y 5.3
4	Relaciones de medidores a contrastar durante la semana (incluye medidores alternativos).		Dos (02) días hábiles de anticipación al inicio de la semana programada	3
5	Resultados Semanales de Contrastes y/o Reemplazos de Medidores.	Semanal	Diez (10) días hábiles luego de concluidas las labores semanales de contraste y/o reemplazo.	4.1 y 4.2

En caso el plazo fijado para la transferencia de información venciera en un día inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

III. TÍTULO TERCERO INDICADORES DE GESTIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

3.1 CPC: Cumplimiento del Programa Semestral de Contrastes

Este indicador se obtiene como resultado de la supervisión muestral desarrollada durante el semestre y los medidores programados durante el semestre reportado en el Informe Semestral de Resultados de Contraste; se considerará que la concesionaria cumplió con el Programa Semestral de Contrastes cuando ejecutó el 100% de la muestra:

$$CPC\% = \frac{M}{TM} \times \frac{ISR}{PSM} \times 100\%$$

Donde:

CPC = Porcentaje de cumplimiento del Programa Semestral de Contrastes.

M = Número de medidores cuyo contraste o reemplazo fue verificado en la supervisión muestral de OSINERGMIN.

TM = Total de suministros de la muestra.

ISR = Número de suministros reportados como contrastados (o reemplazados) en el Informe Semestral de Resultados de Contraste.

PSM = Número de suministros que conforman el total del Programa Semestral de Contraste.

Los valores del indicador que resulten menores al 100% serán pasibles de sanción según lo señalado en el Título Cuarto del presente procedimiento.

3.2 CCM: Cumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos.

Se considera que la concesionaria cumplió con el cambio de medidores defectuosos, cuando efectuó el cambio (dentro de los plazos establecidos en la NTC), del 100% de los medidores defectuosos de la muestra seleccionada por OSINERGMIN.

En el caso de observarse incumplimientos, estos se cuantificarán bajo la siguiente fórmula:

$$CCM\% = \sum_{i=1}^{4} (\frac{ni}{N} \times Mi)$$

Donde:

CCM% = Porcentaje de incumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos.

ni = Número de medidores defectuosos reemplazados en el plazo i.

N = Total de suministros de la muestra

Mi = Factor de ponderación respecto al tiempo empleado para el cambio del equipo de medición:

Cuadro Nº 2

Factores de Ponderación

Ítem	Periodo	de	reem	plazo	Factor de Ponderación (Mi)
i = 1	De 9 hábiles	а	20	días	8%
i = 2	De 21 hábiles	а	40	días	24%
i = 3	De 41 hábiles	а	60	días	48%
i = 4		de	60	días	100%

Los incumplimientos detectados serán pasibles de sanción según lo señalado en el Título

Cuarto del presente procedimiento.

3.3 GCM: Gestión del Proceso de Contraste de Medidores.

Este Indicador evalúa la calidad de la gestión de la concesionaria en las actividades de contraste, reemplazo y cambio de equipos de medición; considerándose para su evaluación los medidores que no han sido ejecutados cumpliendo con las directrices del presente procedimiento, incurriendo la concesionaria, por lo tanto, en una gestión deficiente sobre el proceso de contraste, reemplazo o cambio del equipo de medición.

Los incumplimientos se cuantificarán bajo la siguiente fórmula:

$$GCM\% = \frac{\sum CRI}{NTS} \times 100\%$$

Donde:

GCM% = Porcentaje de incumplimiento en la Gestión del Proceso de Contraste de Medidores.

CRI = Número de suministros que incumplen con alguno de los criterios señalados en el Cuadro N° 3 para la actividad de Contraste, Reemplazo y Cambio de medidores.

NTS = Número Total de Suministros destinados a las actividades de Contraste, Reemplazo y Cambio, obtenidos del Informe Semestral de Resultados de Contraste.

Cuadro Nº 3
Criterios de Evaluación de Calidad de gestión

	Officials de Evaluación de Gandad de gestion			
Ítem	Descripción			
De la	Programación de Medidores			
01	El medidor contrastado o reemplazado cumple con los criterios de selección establecidos en el presente procedimiento.			
02	El contraste o reemplazo fue realizado a un medidor que se encuentra contenido en el Programa Semestral de Contraste y en la fecha programada dentro del semestre.			
03	El uso de los medidores alternativos se encuentra sustentado con los medios probatorios documentados señalados en el numeral 1.2.2.			
04	Los medidores incluidos en el Informe Semestral de Resultados de Contraste, corresponden a los reportes comunicados al OSINERGMIN.			
Del Co	ontraste de Medidores			
05	El contraste fue realizado con patrón(es) y carga(s) adecuada(s), que además cuentan con certificado de calibración vigente.			
06	El contraste fue efectuado por un técnico calificado por el INDECOPI.			
07	Las pruebas de contraste corresponden a las indicadas en la NTC y manual de procedimientos aprobados por el INDECOPI.			
Del Ca	ambio y Reemplazo de Medidores.			
08	El medidor a instalar cuenta con el correspondiente Certificado de Verificación Inicial (Aferición) de acuerdo a los alcances señalados en el numeral 1.2.4.			
De Ot	ras Actividades			
09	El usuario fue notificado previamente a la intervención de su suministro (sea para las actividades de contraste, reemplazo o cambio) y en los plazos señalados en la NTC.			
10	Los formatos indicados en el literal ii) del numeral 1.2.1, contienen todos los campos de información completos y son coherentes con otros documentos generados.			
11	El medidor intervenido cuenta con el sticker distintivo correspondiente, el cual incluye la información completa de los campos respectivos.			

En caso de incumplimientos, la concesionaria será pasible de sanción según lo señalado en el Título Cuarto del presente procedimiento.

IV. TÍTULO CUARTO SANCIONES Y MULTAS

Constituyen infracciones pasibles de sanción los siguientes hechos:

- a) Cuando las concesionarias no cumplen con remitir la información indicada en el Cuadro Nº 1 dentro de los plazos establecidos;
- b) Cuando las concesionarias consignan información inexacta o distorsionada en los reportes remitidos al OSINERGMIN.
- c) Cuando los indicadores calculados exceden las tolerancias establecidas en la Escala de Multas y Sanciones aprobada por el OSINERGMIN.

Dichas infracciones serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo N° 6 de la Escala de Multas y Sanciones aprobada por la Resolución Nº 028-2003-OS/CD o de acuerdo a la norma que la sustituya o complemente.

V. TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

5.1 Disposiciones Complementarias

- a. OSINERGMIN podrá, en base a los resultados de los contrastes, conformar muestras para realizar una evaluación por lotes de las marcas y modelo con mayor incidencia de error en todo el parque de medidores de la concesionaria. Si del resultado del análisis se evidencia que al interior de un lote de medidores se tiene un elevado número de medidores defectuosos, se dispondrá que la concesionaria ejecute las medidas pertinentes para corregir la deficiencia (mediante su calibración o reemplazo de los medidores de todo el lote evaluado) en un plazo que el OSINERGMIN establecerá tomando en cuenta la magnitud de la deficiencia detectada.
- b. Las concesionarias deben reponer los equipos de medición instalados que hayan excedido su tiempo de vida útil (30 años desde la fecha de su fabricación para medidores electromecánicos y electrónicos multifunción, así como 15 años para medidores estáticos) o que no cuenten con el correspondiente año de fabricación. Para tal fin, deben presentar un cronograma de trabajo sobre reposición de medidores, adjunto a su Programa Semestral de Contraste.
- c. De detectarse alguna deficiencia o incumplimiento de la normativa por parte de las entidades contrastadoras, ésta será comunicada al INDECOPI, una vez concluido el semestre de supervisión, a fin de que dicha autoridad disponga las medidas correctivas y/o sanciones dentro de su ámbito de competencia.

5.2 Disposiciones Transitorias

a. Siendo necesaria la contrastación de medidores estáticos (electrónicos) y considerando la reducida oferta para la contrastación de los mismos; dicho contraste se podrá realizar por medio de entidades actualmente acreditadas para contrastar medidores electromecánicos, siempre que los equipos patrones a utilizar cuenten con la certificación vigente del INDECOPI y sean por lo menos de clase dos veces mejor que la clase del medidor a contrastar.

Siendo que la presente condición transitoria, no releva a las entidades contrastadoras de su obligación de ampliar el ámbito de su autorización para el contraste de medidores estáticos ante el INDECOPI, la presente Disposición Transitoria tendrá vigencia hasta el 30/06/2014.

ANEXO Nº 1

Base de Datos del Total de Medidores de Energía Instalados

Nombre del archivo: BDMED-AAAXYY.txt

Donde:

- AAA = Código de identificación de la concesionaria (NOTA: iv. del presente ANEXO)
- X = I o II (semestre)
- **YY** = año
- txt=formato de extensión

Ítem	Tipo	Longitud Máx.	Descripción	Observaciones
1	ALFANUMERICO	16	NÚMERO DEL SUMINISTRO (Debe coincidir con el reportado en el VNR)	
2	ALFANUMERICO	250	APELLIDOS Y NOMBRES DEL CLIENTE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA SEGÚN CORRESPONDA	
3	ALFANUMERICO	250	DIRECCIÓN DEL SUMINISTRO	
4	ALFANUMERICO	03	MARCA DEL MEDIDOR (Considerar la tabla de códigos de marca de medidores establecidos en la Base Metodológica de la NTCSE)	
5	ALFANUMERICO	20	MODELO DEL MEDIDOR	
6	ALFANUMERICO	30	NÚMERO DE SERIE DEL MEDIDOR	
7	NUMÉRICO	04	AÑO DE FABRICACIÓN DEL MEDIDOR	
8	FECHA	10	FECHA DE AFERICIÓN DEL MEDIDOR	Formato: "DD/MM/AAAA"
9	ALFANUMERICO	04	INDICE DE CLASE DE PRECISIÓN DEL MEDIDOR	
10	ALFANUMERICO	01	TIPO DE MEDIDOR	M = Electromecánico E = Electrónico
11	ALFANUMERICO	06	CORRIENTE DEL MEDIDOR (A)	Inominal/ Imáxima
12	ALFANUMERICO	05	OPCION TARIFARIA	
13	ALFANUMERICO	01	FASES DE MEDIDOR	M = Monofásico T = Trifásico
14	ALFANUMERICO	06	CÓDIGO DE UBIGEO DEL DISTRITO DONDE ESTA EL SUMINISTRO. Según tabla vigente del INEI.	
15	ALFANUMERICO	30	LOCALIDAD Y/O CENTRO POBLADO DONDE SE UBICA EL SUMINISTRO (Para suministro rurales)	
16	ALFANUMERICO	16	CÓDIGO DE LA SUBESTACIÓN (Debe coincidir con la información reportada en el VNR)	
17	ALFANUMERICO	16	ETIQUETA DE CAMPO DE LA SUBESTACION (Debe coincidir con la información reportada en el VNR)	
18	ALFANUMERICO	16	CODIGO DEL PUNTO DE CONEXIÓN (Debe coincidir con la información reportada en el VNR)	
19	ALFANUMERICO	12	CÓDIGO DE ALIMENTADOR MT	
20	ALFANUMERICO	01	SECTOR TIPÍCO	
21	ALFANUMERICO	01	TIPO DE SUMINISTRO	P = Provisional C = Bloque colectivo A = Alumbrado público D = Definitivo
22	ALFANUMERICO	02	NIVEL DE TENSION	BT = Baja tensión MT = Media tensión
23	FECHA	10	FECHA DE LA ULTIMA CONTRASTACION DEL MEDIDOR (FUCM)	Formato: "DD/MM/AAAA"

La información referida a los formatos "Suministro BT" y "Suministro MT" (Anexo Nro. 01) en cumplimiento de la base metodológica para la aplicación de la "Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos", que remitan las concesionarias al OSINERGMIN, se considerará como Anexo Nro. 01 del presente procedimiento, siempre que ésta contenga la información de todos los suministros de la concesionaria, en cada uno de los sectores típicos que forman parte de su área de concesión.

NOTAS:

i. Longitudes máximas de campos:

En todos los casos los tamaños de campos que se especifican son longitudes máximas permitidas; en tal sentido, en caso se tenga un dato con una menor longitud que la indicada, no deberá completarse el tamaño con caracteres "0" o espacios en blanco.

ii. Formato:

En todas las bases de datos de texto la concesionaria debe entregar esta información separados por tabulaciones (TABs).

iii. Llenado de los campos:

Todos los campos deberán ser llenados en forma obligatoria, con la única excepción de los campos que para el caso específico no apliquen y el de OBSERVACIONES, el cual podrá ser llenado a consideración de la concesionaria en las tablas que lo presenten.

iv. Código de Identificación de la Concesionaria.

Razón Social	Código	Razón Social	Código
Edecañete S.A.A.	ECA	Servicios Eléctricos Rioja S.A.	RIO
EDELNOR S.A.A.	EDN	Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C.	CEV
Electro Oriente S.A.	EOR	Electro Pangoa S.A.	PAN
Electro Puno S.A.A.	EPU	Electro Tocache S.A.	ETO
Electro Sur Este S.A.A.	ESE	Empresa de Servicios Eléctricos	
Electro Dunas S.A.A.	ESM	Municipales de Paramonga S.A.	EMP
Electrocentro S.A.	ELC	Empresa Municipal de Servicios	
Electronoroeste S.A.	ENO	Eléctricos Utcubamba S.A.C.	EMU
Electronorte S.A.	ELN	Electrosur S.A.	ELS
Hidrandina S.A.	HID	Luz del Sur S.A.A.	LDS
Electro Ucayali S.A.	EUC	Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (SEAL)	SEA
Proyecto Especial Chavimochic	CHV		

ANEXO Nº 2

Lote de Medidores Programados y Alternativos Propuestos

Nombre del archivo: LM-AAAXYYZ.txt

Donde:

- AAA = Código de identificación de la concesionaria
- X = I o II (semestre)
- YY = año
- Z = P o A (Programado o Alternativo)
- txt =formato de extensión

Ítem	Tipo	Longitud Máx.	Descripción
1	ALFANUMERICO	16	NÚMERO DEL SUMINISTRO (Debe coincidir con el reportado en el VNR)
2	ALFANUMERICO	03	MARCA DEL MEDIDOR (Considerar la tabla de códigos de marca de medidores establecidos en la Base Metodológica de la NTCSE)
3	ALFANUMERICO	20	MODELO DEL MEDIDOR
4	ALFANUMERICO	30	NÚMERO DE SERIE DEL MEDIDOR
5	NUMÉRICO	04	AÑO DE FABRICACIÓN DEL MEDIDOR
6	ALFANUMERICO	01	MEDIDOR REPROGRAMADO DE SEMESTRES ANTERIORES (S o N)

ANEXO Nº 3

Lote Semanal de Medidores Programados y Alternativos (LSMP y LSMA)

Nombre del archivo: AAANNXZYY.txt

Donde:

- AAA = Código de identificación de la concesionaria
- NN = número de entrega por semana del 01 al n (empieza de 01, cada semestre)
- X = I o II (semestre)
- Z = P o A (Programado o Alternativo)
- YY = año
- txt =formato de extensión

Ítem	Tipo	Longitud Máx.	Descripción	Observaciones
1	ALFANUMERICO	16	NÚMERO DEL SUMINISTRO (Debe coincidir con el reportado en el VNR)	
2	FECHA	10	FECHA PROGRAMADA PARA CONTRASTE O REMPLAZO	Formato: "DD/MM/AAAA"
3	NUMÉRICO	10	CONSUMO PROMEDIO DEL USUARIO (kW.h)	Valor promedio de los 6 últimos meses consecutivos, según 6.2 NTC (1 decimal)
4	ALFANUMERICO	30	NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRASTADORA O EMPRESA QUE EJECUTARA EL REEMPLAZO	
5	ALFANUMERICO	01	TIPO DE ACTIVIDAD	C = Contraste R = Reemplazo
6	ALFANUMERICO	30	NÚMERO DE SERIE DEL MEDIDOR PATRÓN.	
7	ALFANUMERICO	30	NÚMERO DE SERIE DE LA CARGA.	
8	ALFANUMERICO	08	DNI DEL TÉCNICO RESPONSABLE	

ANEXO Nº 4.1

Reportes Semanales de los Contrastes de Medidores

Nombre del archivo: C-AAANNXYY.txt

Donde:

- AAA = Código de identificación de la concesionaria
- **NN** = número de entrega por semana del 01 al n (empieza de 01, cada semestre)
- X = I o II (semestre)
- **YY** = año
- txt = formato de extensión

Ítem	Tipo	Longitud Máx.	Descripción	Observaciones
1	ALFANUMERICO	16	NÚMERO DEL SUMINISTRO (Debe coincidir con	

			el reportado en el VNR)	
2	FECHA	10	FECHA DEL CONTRASTE	Formato: "DD/MM/AAAA"
3	ALFANUMERICO	01	PRUEBA EN VACÍO	A = Aprueba D = Desaprueba
4	NUMERICO	07	% ERROR AL 5% IN	Con 2 decimales
5	NUMERICO	07	% ERROR AL 10% IN	Con 2 decimales
6	NUMERICO	07	% ERROR AL IN (100%)	Con 2 decimales
7	NUMERICO	07	% ERROR AL I MAX	Con 2 decimales
8	ALFANUMERICO	01	APROBÓ INSPECCIÓN (MEDIDOR CONFORME)	S = Si N = No
9	ALFANUMERICO	16	NUMERO DE SUMINISTRO ORIGINALMENTE PROGRAMADO (SOLO PARA ALTERNATIVOS)	

ANEXO Nº 4.2

Reportes Semanales de los Reemplazos de Medidores

Nombre del archivo: R-AAANNXYY.txt

Donde:

• AAA = Código de identificación de la concesionaria

• **NN** = número de entrega por semana del 01 al n (empieza de 01, cada semestre)

• X = I o II (semestre)

• **YY** = año

• txt = formato de extensión

Ítem	Tipo	Longitud Máx.	Descripción	Observaciones
1	ALFANUMERICO	16	NÚMERO DEL SUMINISTRO (Debe coincidir con el reportado en el VNR)	
2	FECHA	10	FECHA DEL REEMPLAZO	Formato: "DD/MM/AAAA"
3	ALFANUMERICO	03	MARCA MEDIDOR INSTALADO (Considerar los códigos establecidos en la Base Metodológica de la NTCSE)	
4	ALFANUMERICO	128	MODELO DEL MEDIDOR INSTALADO	
5	ALFANUMERICO	30	NÚMERO DE SERIE DEL MEDIDOR INSTALADO	
6	ALFANUMERICO	16	NUMERO DE SUMINISTRO ORIGINALMENTE PROGRAMADO (SOLO PARA ALTERNATIVOS)	

ANEXO Nº 5.1

Resultados de Contrastes Consolidados

Nombre del archivo: RCC-AAAXYY.txt

Donde:

AAA = Código de identificación de la concesionaria, X = I o II (semestre), YY = año y txt = formato de extensión

Ítem	Tipo	Longitud	Descripción	Observaciones
iteiii	Про	Máx.	Descripcion	Observaciones

Ítem	Tipo	Longitud Máx.	Descripción	Observaciones
1.	ALFANUMERICO	16	NÚMERO DEL SUMINISTRO (Debe coincidir con el reportado en el VNR)	
2.	ALFANUMERICO	03	MARCA DEL MEDIDOR (Según la tabla de códigos de marca de medidores establecidos en la Base Metodológica de la NTCSE)	(*)
3.	ALFANUMERICO	20	MODELO DEL MEDIDOR	(*)
4.	ALFANUMERICO	30	NUMERO DE SERIE DEL MEDIDOR	(*)
5.	NUMERICO	04	AÑO DE FABRICACIÓN DEL MEDIDOR	(*)
6.	ALFANUMERICO	04	INDICE DE CLASE DE PRECISIÓN DEL MEDIDOR	(*)
7.	ALFANUMERICO	01	TIPO DE MEDIDOR	M = Electromecánico E = Electrónico
8.	ALFANUMERICO	10	CORRIENTE DEL MEDIDOR (A)	Inominal/ Imáxima
9.	ALFANUMERICO	01	FASES DE MEDIDOR	M = Monofásico T = Trifásico
10.	NUMERICO	01	NÚMERO DE HILOS DEL MEDIDOR	T = Tillasico
11.	ALFANUMERICO	20	MARCA Y MODELO DEL MEDIDOR PATRÓN 1	
12.	NUMERICO	04	EXACTITUD DE MEDIDOR PATRÓN 1	Con 2 decimales
13.	ALFANUMERICO	30	NÚMERO DE SERIE DEL MEDIDOR PATRÓN 1	
14.	ALFANUMERICO	10	CORRIENTE DEL MEDIDOR PATRÓN (A) 1	Imínima/ Imáxima
15.	ALFANUMERICO	20	MARCA Y MODELO DEL MEDIDOR PATRÓN 2	
16.	NUMERICO	04	EXACTITUD DE MEDIDOR PATRÓN 2	
17.	ALFANUMERICO	30	EXACTITUD DE MEDIDOR PATRÓN 2	
18.	ALFANUMERICO	10	CORRIENTE DEL MEDIDOR PATRÓN (A) 2	
19.	ALFANUMERICO	20	MARCA Y MODELO DE LA CARGA	
20.	ALFANUMERICO	30	NÚMERO DE SERIE DE LA CARGA	
21.	ALFANUMERICO	10	CORRIENTE DE LA CARGA (A)	Imínima/ Imáxima
22.	FECHA	10	FECHA DE CONTRASTE	Formato: "DD/MM/AAAA"
23.	NUMERICO	03	VOLTAJE REGISTRADO (V), EN PRUEBA.	
24.	ALFANUMERICO	01	PRUEBA EN VACIO	A = Aprueba D = Desaprueba
25.	NUMERICO	07	% ERROR AL 5% IN	Con 2 decimales
26.	NUMERICO	07	% ERROR AL 10% IN	Con 2 decimales
27.	NUMERICO	07	% ERROR AL IN (100%)	Con 2 decimales
28.	NUMERICO	07	% ERROR A I MAX	Con 2 decimales
29.	ALFANUMERICO	01	APROBÓ INSPECCIÓN (MEDIDOR CONFORME)	S = Si N = No
30.	NUMERICO	01	RESULTADO	1 = Desviación positiva 0 = Desviación negativa (promedio de las 3 pruebas)
31.	ALFANUMERICO	32	NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRASTADORA	
32.	ALFANUMERICO	08	DNI DEL TÉCNICO RESPONSABLE	
33.	NUMERICO	16	NÚMERO DE INFORME DE CONTRASTE	

Ítem	Tipo	Longitud Máx.	Descripción	Observaciones
34.	NUMERICO	06	CONSUMO PROMEDIO DEL USUARIO (kW.h)	Valor promedio de los 6 últimos meses consecutivos, según 6.2 NTC (1 decimal)
35.	NUMERICO	01	CONDICIÓN DEL SUMINISTRO CONTRASTADO	P = Programado A = Alternativo R = Regularizado de semestre anterior.
36.	ALFANUMERICO	16	NÚMERO DE SUMINISTRO ORIGINALMENTE PROGRAMADO	Solo para alternativos
37.	ALFANUMERICO	50	OBSERVACIONES (SUSTENTO DEL USO DEL ALTERNATIVO)	

^(*) Se informarán los datos de placa del medidor encontrado en campo.

ANEXO Nº 5.2

Resultados de Reemplazos de Medidores

Nombre del archivo: RR-AAAXYY.txt

Donde:

• AAA = Código de identificación de la concesionaria

• X = I o II (semestre)

• **YY** = año

• txt = formato de extensión

Ítem	Tipo	Longitud Máx.	Descripción	Observaciones
1	ALFANUMERICO	16	NÚMERO DEL SUMINISTRO (Debe coincidir con el reportado en el VNR)	
2	ALFANUMERICO	03	MARCA DEL MEDIDOR (Considerar la tabla de códigos de marca de medidores establecidos en la Base Metodológica de la NTCSE)	(*)
3	ALFANUMERICO	20	MODELO DE MEDIDOR RETIRADO	(*)
4	ALFANUMERICO	30	NUMERO DE SERIE DEL MEDIDOR RETIRADO	(*)
5	NUMERICO	04	AÑO DE FABRICACIÓN DEL MEDIDOR RETIRADO	(*)
6	ALFANUMERICO	04	INDICE DE CLASE DE PRECISIÓN DEL MEDIDOR RETIRADO	(*)
7	ALFANUMERICO	01	TIPO DE MEDIDOR RETIRADO:	M: Electromecánico E: Electrónico
8	ALFANUMERICO	01	FASE DE MEDIDOR RETIRADO:	M: Monofásico T: Trifásico
9	ALFANUMERICO	20	MARCA DE MEDIDOR INSTALADO (Considerar los códigos establecidos en la Base Metodológica de la NTCSE)	
10	ALFANUMERICO	20	MODELO DE MEDIDOR INSTALADO	
11	ALFANUMERICO	20	NÚMERO DE SERIE DEL MEDIDOR INSTALADO	
12	NUMERICO	04	AÑO DE FABRICACION DEL MEDIDOR INSTALADO	
13	ALFANUMERICO	20	NUMERO DE CERTIFICADO DE AFERICION	
14	FECHA	10	FECHA DE AFERICION	Formato: "DD/MM/AAAA"
15	ALFANUMERICO	04	INDICE DE CLASE DE PRECISIÓN DEL MEDIDOR INSTALADO	
16	ALFANUMERICO	30	NÚMERO DE CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE MODELO DEL MEDIDOR INSTALADO	(*)
17	ALFANUMERICO	01	TIPO DE MEDIDOR INSTALADO	M: Electromecánico E: Electrónico
18	ALFANUMERICO	01	FASE DE MEDIDOR INSTALADO	M: Monofásico T: Trifásico
19	ALFANUMERICO	20	NÚMERO DE DOCUMENTO DE REEMPLAZO	
20	ALFANUMERICO	01	CONDICIÓN DEL SUMINISTRO CONTRASTADO	P = Programado A = Alternativo R = Regularizado de semestre anterior.
21	FECHA	10	FECHA DEL REEMPLAZO	Formato: "DD/MM/AAAA"

22	ALFANUMERICO	16	NÚMERO DE PROGRAMADO	SUMINISTRO	ORIGINALM	IENTE	Solo para alternativos
23	ALFANUMERICO	50	OBSERVACIONES ALTERNATIVO)	(SUSTENTO	DEL USO	DEL	

(*) Se informarán los datos de placa del medidor encontrado en campo.

ANEXO Nº 5.3

Resultados de Cambios de Medidores

Nombre del archivo: RC-AAAXYY.txt

Donde:

• AAA = Código de identificación de la concesionaria

• X = I o II (semestre)

YY = año

• txt = formato de extensión

Ítem	Tipo	Longitud Máx.	Descripción	Observaciones
1	ALFANUMERICO	16	NÚMERO DEL SUMINISTRO (Debe coincidir con el reportado en el VNR)	
2	ALFANUMERICO	03	MARCA DEL MEDIDOR (Considerar la tabla de códigos de marca de medidores establecidos en la Base Metodológica de la NTCSE)	(*)
3	ALFANUMERICO	20	MODELO DE MEDIDOR RETIRADO	(*)
4	ALFANUMERICO	30	NUMERO DE SERIE DEL MEDIDOR RETIRADO	(*)
5	NUMERICO	04	AÑO DE FABRICACIÓN DEL MEDIDOR RETIRADO	(*)
6	ALFANUMERICO	04	INDICE DE CLASE DE PRECISIÓN DEL MEDIDOR RETIRADO	
7	ALFANUMERICO	01	TIPO DE MEDIDOR RETIRADO:	M: Electromecánico E: Electrónico
8	ALFANUMERICO	01	FASE DE MEDIDOR RETIRADO:	M: Monofásico T: Trifásico
9	ALFANUMERICO	20	MARCA DE MEDIDOR INSTALADO (Considerar los códigos establecidos en la Base Metodológica de la NTCSE)	
10	ALFANUMERICO	20	MODELO DE MEDIDOR INSTALADO	
11	ALFANUMERICO	20	NÚMERO DE SERIE DEL MEDIDOR INSTALADO	
12	NUMERICO	04	AÑO DE FABRICACION DEL MEDIDOR INSTALADO	
13	ALFANUMERICO	20	NUMERO DE CERTIFICADO DE AFERICION	
14	FECHA	10	FECHA DE AFERICION	Formato: "DD/MM/AAAA"
15	ALFANUMERICO	01	TIPO DE MEDIDOR INSTALADO:	M: Electromecánico E: Electrónico
16	ALFANUMERICO	04	INDICE DE CLASE DE PRECISIÓN DEL MEDIDOR INSTALADO	
17	ALFANUMERICO	30	NÚMERO DE CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE MODELO DEL MEDIDOR INSTALADO	(*)
18	ALFANUMERICO	01	FASE DE MEDIDOR INSTALADO	M: Monofásico T: Trifásico

19	ALFANUMERICO	20	NÚMERO DE DOCUMENTO DE CAMBIO	
20	ALFANUMERICO	01	CONDICIÓN DEL SUMINISTRO CONTRASTADO	P = Programado A = Alternativo R = Regularizado de semestre anterior.
21	FECHA	10	FECHA DEL CAMBIO	Formato: "DD/MM/AAAA"

^(*) Se informarán los datos de placa del medidor encontrado en campo.

Nota: En caso de medidores no cambiados se reportará el campo 1 (Número del suministro), el resto de datos se dejará en blanco, a excepción del campo 18 (Número de documento de cambio) donde se reportará "NO CAMBIADO".

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA FACTURACIÓN, COBRANZA Y ATENCIÓN AL USUARIO

RCD N° 047-2009-OS/CD

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento a seguir en la supervisión de los procesos de facturación, cobranza y de atención al usuario del Servicio Público de Electricidad, que brindan las Concesionarias de distribución en cumplimiento de la normativa vigente.

II. ALCANCE

El presente procedimiento regirá para todas las empresas Concesionarias de distribución que atiendan el Servicio Público de Electricidad.

III. BASE LEGAL

- Decreto Ley Nº 25844: Ley de Concesiones Eléctricas
- Decreto Supremo Nº 009-93-EM: Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Resolución Nº 324–2007-OS/CD: Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN.
- Resolución Nº 671-2007-OS/CD: Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural
- Resolución Nº 423-2007-OS/CD: Valores Máximos de Presupuesto de Conexión y del Cargo Mensual de Reposición y Mantenimiento de Conexión Aplicables a Usuarios Finales del Servicio Público de Electricidad.
- **Resolución Nº 236-2005-OS/CD:** Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final y modificatorias.
- Ley Nº 27510: Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) o la que la modifique o sustituya.
- Ley Nº 28749: Ley General de Electrificación Rural
- **Decreto Supremo Nº 025-2007-EM:** Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.
- Ley Nº 28790: Ley que excluye los suministros de predios agrícolas para uso de producción agraria del pago por concepto de alumbrado público.
- **Decreto Supremo Nº 020-97-EM:** Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE) o la que la modifique o sustituya y su Base Metodológica vigente.
- Ley Nº 29128: Ley que estable la facturación y forma de pago de los servicios de energía y saneamiento para inmuebles de uso común
- Decreto Supremo Nº 006-2008-VIVIENDA: Reglamento de la Ley N° 29128.
- Resolución Directoral Nº 016-2008-EM/DGE: Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (NTCSER) o la que la modifique o sustituya.
- Otras Normas Técnicas y Administrativas aplicables.

I. TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Glosario de términos

Cuando en el presente procedimiento se utilicen los siguientes términos en singular o plural se deberá entender por:

LCE: Ley de Concesiones Eléctricas

RLCE: Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Concesionaria: Entidad que presta el Servicio Público de Electricidad por contar con una

concesión de distribución otorgada por el Ministerio de Energía y Minas

Usuario: Persona natural o jurídica que se encuentra en posesión de un predio y

está en posibilidad de hacer uso legal del suministro correspondiente.

1.2 Proceso de supervisión

- 1.2.1 Las Concesionarias deberán cumplir con las obligaciones contraídas en sus contratos de concesión, en la LCE y su Reglamento, así como la demás normativa referida a los procesos de facturación, cobranza y atención al usuario del Servicio Público de Electricidad, en todo el ámbito de su concesión y en forma permanente.
- 1.2.2 OSINERGMIN supervisará el resultado de la ejecución de esos procesos considerando su impacto respecto al usuario. Para evaluar dichos resultados, en el presente procedimiento se han establecido diversos Indicadores de la Gestión Comercial; sin que esto constituya una limitación para supervisar los demás aspectos considerados en los contratos de concesión, la LCE, el RLCE y demás normas relacionadas.
- 1.2.3 Las Concesionarias deberán remitir y publicar la información solicitada en la forma y plazos establecidos en el presente procedimiento. Con dicha información y la complementaria, que durante el proceso de supervisión se recopile o se considere conveniente solicitar, OSINERGMIN calculará los Indicadores de Gestión Comercial que reflejen los resultados de la evaluación de los procesos supervisados.
- 1.2.4 El proceso de supervisión comprenderá la verificación de lo siguiente:
 - a) La certeza de la información y/o documentación entregada por la Concesionaria, acudiendo para tal efecto a inspecciones en campo y a la información proporcionada por los usuarios, de ser necesario. Igualmente, se verificará la consistencia de la información y/o documentación presentada, comparándola con información recibida de otras fuentes.
 - b) La aplicación en los recibos (facturas) de cargos regulados; el no exceso de los precios máximos establecidos; el cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa; la no inclusión de términos contrarios a la legislación existente en los documentos que emita la Concesionaria y la entrega oportuna a los usuarios de toda la información relativa al servicio brindado por la Concesionaria.
 - c) Que el tiempo de atención en las oficinas de cobranza no sea superior al tiempo estándar, que por el pago de recibos no se imponga sobrecostos a los usuarios (aplicación de intereses. comisiones por cobranza u otros) y que no existan pagos duplicados que no hayan sido devueltos en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles cuando el usuario lo solicitó en efectivo o en la siguiente facturación cuando no exista tal solicitud.
 - d) Que en los centros de atención la información vigente y obligatoria se encuentre publicada en un lugar accesible, de fácil lectura y entendimiento para los usuarios. Asimismo, que la

Concesionaria tenga a disposición de los interesados folletos para su orientación, tales como: guías de reclamos e información sobre derechos y obligaciones de las Concesionarias y de los usuarios.

- e) Las condiciones mínimas de infraestructura y comodidad que debe brindarse a los usuarios en los centros de atención y la existencia de medios de orientación al público tales como: identificación al exterior del centro de atención y señalización al interior para identificar las distintas áreas de atención al público.
- f) Que en los centros de atención de la concesionaria se otorgue la atención de los procesos comerciales normados.
- g) Que los expedientes de reclamos cumplan con la respectiva normativa y que los expedientes de nuevos suministros y modificaciones de los mismos, cuenten con el sustento técnico de la oportuna atención, la respectiva solicitud suscrita por el interesado, el presupuesto con su respectivo cargo, el comprobante de pago (factura o boleta de venta), el contrato de suministro que debe estar suscrito por las partes, el acta de la puesta en servicio de las conexiones con los materiales instalados o eventualmente retirados, suscrita por el usuario o persona que se encuentre en el domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el usuario, en señal de conformidad.

Para la supervisión, OSINERGMIN requerirá a las Concesionarias las muestras representativas y aleatorias de recibos y expedientes que servirán para la supervisión respectiva. Asimismo, cuando el Organismo lo considere necesario, se podrá utilizar medios probatorios tales como: filmaciones, grabaciones de voz, fotografías, información proporcionada por los usuarios o información que llegue al Organismo, así como documentos y muestras de pedidos o solicitudes requeridas in situ por el supervisor.

II. TÍTULO SEGUNDO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

2.1 Descripción de la información, frecuencia, medio de entrega y plazos

La descripción de la información requerida, así como la frecuencia, medio de entrega y plazos máximos para transferencia y/o remisión al OSINERGMIN se indican a continuación:

Descripción	Frecuencia y medio de entrega	Plazo	
FACTURACIÓN			
Cronograma de Facturación Semestral.	Semestral / Página Web de OSINERGMIN	Décimo día hábil de iniciado el semestre.	
Relación de recibos modificados en el mes, de acuerdo al cuadro N° 1.	Mensual / Página Web de OSINERGMIN	Décimo segundo día hábil del mes siguiente	
Cantidad de suministros facturados por opción tarifaria, de acuerdo al cuadro Nº 2.	Mensual / Página Web de OSINERGMIN	Décimo segundo día hábil del mes siguiente	
Duplicado de los recibos correspondientes a una muestra representativa (determinada por OSINERGMIN), el histórico de lecturas de medidores (12 últimos meses) y el estado de cuenta corriente de dichos suministros.	Mensual / Documento Físico	En la fecha que determine OSINERGMIN	
Las alícuotas de alumbrado público aplicadas por la Concesionaria, según los factores de proporción.	Mensual / Página Web de OSINERGMIN	Décimo día hábil del mes siguiente	
COBRANZA			

Descripción	Frecuencia y medio de entrega	Plazo	
Cantidad de pagos diarios realizados en cada Centro de Atención, propios o tercerizados, donde la Concesionaria ofrece el servicio de cobranza.	Mensual / Página Web de	Décimo segundo día hábil del mes siguiente	
ATENCIÓN AL USUARIO			
Relación de Centros de Atención de la Concesionaria y Centros Autorizados de Cobranza, según el cuadro N° 3.	Semestral / Página Web de OSINERGMIN	Quinto día hábil de iniciado el semestre	
Relación de expedientes de reclamos y de solicitudes de conexiones (nuevas o modificadas), según los cuadros Nº 4 y 5.	Trimestral / Página Web de OSINERGMIN	Quinto día hábil del mes siguiente del trimestre a evaluar	
Copia simple de una muestra de expedientes de reclamos y copia simple de expedientes de una muestra de solicitudes de conexiones (nuevas o modificadas).	Trimestral / Documento	En la fecha que determine OSINERGMIN	
Información estadística tabulada de por lo menos los últimos 12 meses, por suministro, de toda la información contenida en los recibos facturados (energías y potencias registradas y facturadas en horas punta y fueras de hora punta).	Permanentemente en línea / Página Web de la Concesionaria	Quinto día hábil de la fecha de emisión de los recibos	

La Concesionaria debe ingresar en la página Web de OSINERGMIN, la información requerida. Además, debe tener implementada en su Página Web la información estadística completa de por lo menos los últimos 12 meses de toda la información contenida en los recibos de cada usuario atendido por la empresa; dicha información debe incluir la fecha de pago mensual de los recibos.

2.2 Períodos de entrega y publicación de información

Para la publicación y entrega de información se han establecido los siguientes periodos:

Información				
Mensual Trimestral		Semestral		
	Trimestre 1 (T1): enero a marzo	Semestre 1 (S1): enero a		
	Trimestre 2 (T2): abril a junio	junio		
Todos los meses del año	Trimestre 3 (T3): julio a setiembre.	Semestre 2 (S2): julio a		
	Trimestre 4 (T4): octubre a diciembre	diciembre		

La estructura de las bases de datos así como los formatos de publicación y entrega de información, se encuentran establecidos en los cuadros Nº 1 al 5.

2.3 Indicadores de gestión comercial y periodos de evaluación.

En la siguiente tabla se muestran los indicadores de gestión del procedimiento y el período de evaluación de cada uno de ellos:

Numer al	Indicador	Sigla	Período de evaluación	Proceso supervisado
3.1	Desviación del monto facturado	DMF	Semestral	
3.2	Calidad de la facturación	NCF	Semestral	Facturación

Numer al	Indicador	Sigla	Período de evaluación	Proceso supervisado
3.3	Aspectos generales de la facturación	AGF	Semestral	
4.1	Desviación del tiempo de atención	DTA	Trimestral	
4.2	Aspectos generales de la cobranza	AGC	Trimestral	Cobranza
5.1	Aspectos generales de atención al usuario	AGA	Trimestral	
5.2	Desviación del monto de los presupuestos de conexiones	DMP	Trimestral	
5.3	Desviación de los plazos de atención de un nuevo suministro o modificación del existente	DPAT	Trimestral	
5.4	Aspectos generales de los expedientes de nuevos suministros y modificación de existentes	CNS	Trimestral	Atención al usuario
5.5	Nivel de información al usuario	NIU	Trimestral	
5.6	Calificación de expedientes de reclamos	CER	Trimestral	
5.7	Desviación en los plazos de atención de reclamos	DART	Trimestral	
5.8	Información mínima contenida en los recibos de electricidad	ICR	Semestral	

III. TÍTULO TERCERO

INDICADORES DE LA GESTIÓN COMERCIAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA FACTURACIÓN

3.1 DMF: Desviación del monto facturado

Indica el grado de desviación del monto de la facturación mensual realizada por la Concesionaria respecto al monto calculado por OSINERGMIN.

$DMF = [(MFC / MCO) - 1] \times 100$

Donde:

MFC = Monto Facturado por la Concesionaria.

MCO = Monto Calculado por OSINERGMIN, en base a la normativa vigente.

Para la determinación del indicador, en la muestra de recibos solicitados o recabados por OSINERGMIN, se evaluarán los siguientes conceptos.

- Cargo fijo.
- Cargos por energía.
- Cargos por potencia.
- Cargo de alumbrado público de acuerdo al factor de proporción establecido.
- Cargo de reposición y mantenimiento de la conexión.
- Cargo por aporte para electrificación rural.

3.2 NCF: Calidad de la facturación

Indica el grado de desviación de la cantidad de recibos cuyos importes hayan sido modificados (refacturados, corregidos o anulados) durante el mes de evaluación por errores en la lectura de los medidores o en el procesamiento de la facturación atribuibles a la

concesionaria, independientemente de las fechas de emisión y vencimiento de los recibos y de la forma de modificación empleada. No están comprendidos los reajustes tarifarios dispuestos por la autoridad ni las refacturaciones que no estén referidas a los causales mencionados.

$NCF = (N^0 RM / N^0 SF) \times 100$

Donde:

Nº RM = Número de recibos modificados (refacturados, corregidos o anulados) durante el mes evaluado por errores en la lectura de los medidores o en el procesamiento de la facturación atribuibles a la Concesionaria.

Nº SF = Número de suministros facturados, informado por la Concesionaria en el mes evaluado.

Para la determinación del indicador, las Concesionarias deben informar la cantidad de recibos facturados y modificados (refacturados, corregidos o anulados) en el mes evaluado (cuadros N° 1 y 2 del presente procedimiento).

3.3 AGF: Aspectos generales de la facturación

Para determinar este indicador, a partir de la muestra de recibos solicitados o recabados por OSINERGMIN y de la información adicional que se recopile, se evaluarán los siguientes aspectos generales de la facturación que deben cumplir las Concesionarias:

Ítem	Descripción
1	Incluir en los recibos de electricidad para efectos de la aplicación de la normativa del sector eléctrico, solo conceptos propios de la prestación del servicio público de electricidad.
2	Aplicar correctamente las modalidades de facturación.
3	Indicar correctamente en los recibos de electricidad los montos del descuento o recargo aplicados para el Fondo de Compensación Social Eléctrica, en los casos que corresponda.
4	Validez y consistencia de la información contenida en el recibo de electricidad.
5	Aplicar correctamente las compensaciones por interrupciones, según la LCE, al mes siguiente de ocurrida la interrupción.
6	Aplicar en la facturación de los recibos de electricidad, un periodo de consumo mensual de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.
7	Aplicar en la facturación de los recibos de electricidad, el periodo establecido en las normas vigentes, entre las fechas de emisión y vencimiento.
8	Aplicar facturación a promedio, sin exceder el plazo máximo y de acuerdo a los casos establecidos en la norma vigente.
9	Aplicar el promedio y la liquidación de consumos de facturación semestral, de acuerdo a lo establecido en la normativa.
10	Aplicar correctamente los impuestos establecidos en la normativa vigente (IGV y otros).
11	Aplicar correctamente, en los casos pertinentes, los intereses establecidos en la normativa vigente.

IV. TÍTULO CUARTO

INDICADORES DE LA GESTIÓN COMERCIAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA COBRANZA

4.1 DTA: Desviación del tiempo de atención.

Para determinar este indicador, se evalúa el tiempo de espera que demanda a los usuarios efectuar el pago de sus recibos de electricidad, en los días de mayor afluencia de público en el centro de atención determinado por el Organismo, desde que inician la cola hasta que culminan sus pagos. Esta desviación se mide respecto al tiempo de atención estándar (15 minutos).

$DTA = [(TAC - TAE) / TAE)] \times 100$

Donde:

TAC = Tiempo de atención de la Concesionaria, determinado por el promedio aritmético de todos los registros que superen el TAE.

TAE = Tiempo de atención estándar (15 minutos)

El indicador DTA será evaluado en los Centros de Atención de la Concesionaria identificados como Oficinas, Agencias o Sucursales. De no efectuarse la cobranza en dichos centros, el indicador se evaluará en los centros de cobranza de los recibos de electricidad, que efectúen terceros constituidos para tal fin.

Los datos para el cálculo del indicador serán determinados en visitas inopinadas, mediante la medición de los tiempos de atención. Dicha medición será realizada por un Notario Público o por un representante de OSINERGMIN.

4.2 AGC: Aspectos generales de la cobranza

Para la determinación de este indicador, a través de inspecciones inopinadas, se evaluará, los siguientes aspectos en los que la Concesionaria no debe incurrir:

Ítem	Descripción
1	Generar sobrecostos por la cobranza de recibos, en cualquier canal o medio de cobranza que la concesionaria ponga a disposición de los usuarios o por la gestión de la morosidad o de financiamiento.
2	Celebrar convenios de financiamiento de deuda, que no contengan el importe total, el número de cuotas y su importe, la tasa de interés aplicada (la que debe ser concordante con lo establecido en el Artículo 176º del RLCE) o que incluyan términos y procedimientos contrarios a la normativa (corte del servicio y/o retiro de la conexión por adeudar un solo mes, a usuarios con financiamiento de deuda).
3	Mantener pagos duplicados que no hayan sido devueltos en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles cuando el usuario lo solicitó en efectivo o en la siguiente facturación cuando no exista tal solicitud, o efectuar la devolución en la siguiente facturación sin considerar los respectivos intereses establecidos en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
4	Mantener localidades donde se brinda el servicio, sin medios de cobranza para el usuario.
5	Generar intereses por el no registro oportuno del pago efectuado por el usuario.

V. TÍTULO QUINTO

INDICADORES DE LA GESTIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ATENCIÓN AL USUARIO

5.1 AGA: Aspectos generales de la atención al usuario

Para la determinación de este indicador, a través de inspecciones inopinadas se evaluará los siguientes aspectos que deberá cumplir la Concesionaria:

Ítem	Descripción
1	Recibir y registrar los reclamos comerciales, entregando el código respectivo al usuario, en todas las modalidades establecidas en la normativa vigente.
2	Recibir y registrar las solicitudes de nueva conexión o modificación de la existente o de cambio de opción tarifaria, en todas las modalidades establecidas en la normativa vigente.
3	Recibir y registrar pedidos y solicitudes diversas (solicitud de corte temporal, reubicación de postes, cambio de nombre, etc.).
4	Atender los cambios de opción tarifaria, en los plazos establecidos en la normativa vigente, sin incluir costos no previstos en la normativa.
5	Mantener operativo y accesible para el usuario el sistema de atención de denuncias y reclamos, vía telefónica u otro medio, de acuerdo a la normativa vigente; debiendo ser auditable por OSINERGMIN los registros generados.
6	Cumplimiento de los horarios de atención al público.
7	Contar con la infraestructura mínima necesaria en sus locales, tal como sillas o bancas para la atención de reclamos y nuevas conexiones, SS.HH., ventilación e iluminación adecuadas.

En la determinación de este indicador se utilizarán filmaciones, grabaciones de voz, información proporcionada por los usuarios o información documentaria que llegue a OSINERGMIN, así como muestras de pedidos o solicitudes requeridas in situ por el supervisor.

5.2 DMP: Desviación del monto de los presupuestos de conexiones

Indica el grado de desviación de los montos presupuestados y facturados (pago al contado o con facilidades) para la atención de nuevos suministros y la modificación de suministros existentes, respecto de los cargos máximos establecidos en la normativa legal vigente.

$$DMP = [(\sum MPC / \sum MPO) - 1] \times 100$$

Donde:

MPC = Monto de todos los conceptos facturados por la Concesionaria, en el presupuesto por conexión.

MPO = Monto calculado por OSINERGMIN, en base a la normativa vigente.

La muestra, solicitada y recabada por OSINERGMIN, se determinará a partir de la información requerida en el cuadro N° 5.

5.3 DPAT: Desviación de los plazos de atención de un nuevo suministro o modificación del existente

Se aplica a los incumplimientos de los plazos establecidos en la normativa vigente:

$$DPAT = (N'/N)x(1+D'/D)$$

Donde:

- N' = Número de casos con plazos excedidos en la entrega del presupuesto y en la instalación de la conexión, durante la atención de un nuevo suministro o modificación del existente, en la muestra evaluada.
- N = Número total de expedientes de la muestra evaluada.
- D' = Sumatoria de los días en exceso, de los casos detectados con desviación, en la muestra evaluada.
- D = Sumatoria del número de días estándares de acuerdo a la normativa de los casos donde se han identificado excesos, en la muestra evaluada.

La muestra, solicitada y recabada por OSINERGMIN, se determinará a partir de la información requerida en el cuadro Nº 5.

5.4 CNS: Aspectos generales de los expedientes de nuevos suministros y modificación de existentes

Para la determinación de este indicador, en los expedientes de la muestra determinada por OSINERGMIN, se evaluará los siguientes aspectos que debe cumplir la Concesionaria:

Ítem	Descripción						
	Contenido del Expediente						
1	Solicitud del interesado registrada.						
2	Presupuesto, con cargo firmado por el usuario (nombre y fecha).						
3	Comprobante de pago del presupuesto, con la fecha de cancelación total o parcial.						
4	Acta de Instalación suscrita por el usuario, o persona que se encuentre e el domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad de su relación con el usuario, con el detalle de los materiales instalados eventualmente retirados, según corresponda.						
5	Contrato de suministro.						
	Contenido del Contrato de Suministro						
6	Nombre o razón social del usuario, dirección del predio alimentado, plazo de vigencia del contrato y la firma de las partes contratantes.						
7	Monto total del costo de la conexión.						
8	Valor de la potencia contratada y potencia conectada, de la tensión de alimentación y de la opción tarifaria elegida por el usuario.						
9	Ubicación del punto de entrega en los suministros alimentados en Media Tensión y para los casos de suministros en Baja Tensión, cuando ésta no coincida con la dirección del predio.						
10	Tipo del suministro (aéreo, subterráneo o mixto) y codificación del tipo y subtipo de conexión (C1.1, C1.2, C2.1, etc.).						
11	No incluir términos y procedimientos contrarios a la normativa legal vigente.						
	Contenido del Presupuesto						
12	Tipo del suministro (aéreo, subterráneo o mixto) y codificación del tipo y subtipo de conexión (C1.1, C1.2, C2.1, etc.).						
13	Presupuestos que no excedan el costo máximo regulado (en este ítem se evalúa los presupuestos no cancelados por el usuario).						

Ítem	Descripción									
14	Suministrar e instalar la conexión básica y otros elementos electromecánicos en los casos que corresponda.									

5.5 NIU: Nivel de información al usuario

Para la determinación de este indicador se evaluará en las instalaciones de atención al público, mediante la inspección de campo, los siguientes aspectos que la Concesionaria debe cumplir:

5.6	Ítem	Descripción
	1	Cuenta con afiches y guía del procedimiento de reclamos aprobados por OSINERGMIN, a disponibilidad del usuario, cuyo contenido sea acorde con la normativa vigente.
	2	El Centro de Atención cuenta en el exterior del local, con letrero de identificación de la oficina y horario de atención (ambos resistentes a la intemperie) y en el interior con señalización de las áreas de atención comercial.
	3	Cuenta con folletos de información para solicitantes de nuevo suministro y/o modificación de existentes, a disponibilidad del usuario.
	4	De acuerdo con la normativa vigente, cuenta con Libro de Observaciones (foliado y rubricado por la autoridad), el mismo que debe estar en un lugar de libre acceso y de fácil ubicación (con señalización) para el usuario.
	5	Evidencias de comunicación previa a los usuarios, en los casos de interrupciones programadas, de acuerdo con la normativa vigente.
	Inform	ación publicada en los Centros de Atención con tamaño de letra que facilite su lectura y con ubicación en lugar accesible al público
	6	El Pliego tarifario, correspondiente a la localidad, es el vigente, está a la vista del usuario y es de fácil entendimiento.
	7	Los cargos por mantenimiento y reposición de la conexión, precios de conexiones nuevas y precios de corte y reconexión, correspondientes a la localidad, son vigentes, están a la vista del usuario y son de fácil entendimiento.

CER: Calificación de expedientes de reclamos

Para la determinación de este indicador, en los expedientes de reclamos, se verificará el cumplimiento de los siguientes aspectos:

Ítem	Descripción				
1	El expediente está foliado, con numeración correlativa conforme lo dispone la Directiva de Reclamos vigente. Además contiene los documentos adjuntados por el usuario.				
2	El expediente contiene evidencia de la recepción del reclamo y de su registro en el sistema informático, en la misma fecha en que fue presentado, según el tipo de reclamo.				
3	El expediente contiene evidencia del proceso investigatorio de atención a todas las pretensiones del usuario (inspección, registros, consumo histórico, reportes, documento de suspensión del cobro del monto reclamado).				
4	El expediente contiene el documento que da por finalizado el reclamo en cada una de sus pretensiones (Actas o Resoluciones).				
Evaluación del documento de finalización en primera instancia					

Ítem	Descripción						
5	Tiene fecha de emisión y firma de las partes responsables (cuando corresponda).						
6	Detalle de lo reclamado (tipo de reclamo, período o importe reclamado).						
7	Motivación del documento de finalización del reclamo (explicación del procedimiento efectuado que lleva a la conclusión arribada, la cual debe ser concordante con el proceso investigatorio).						
8	Detalle de las obligaciones que contraen el usuario y la Concesionaria (refacturar, devolver, cambiar de medidor, etc.)						
9	Se indica en la Resolución que el usuario tiene derecho a presentar recurso de reconsideración o apelación en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la Resolución.						
10	Se cumplió con notificar la Resolución en el plazo establecido por la normativa.						

5.7 DART: Desviación en los plazos de atención de reclamos

Se aplica a los incumplimientos de los plazos de atención de reclamos establecidos en la normativa vigente:

$$DART = (N'/N) \times (1 + D'/D)$$

Donde:

- N' = Número de casos con exceso en los plazos de atención del reclamo (que viene a ser el número de días que se han excedido a lo largo de toda la atención del reclamo, en cada una de las etapas del proceso), en la muestra evaluada.
- N = Número total de expedientes de la muestra evaluada.
- D' = Sumatoria de los días de exceso de todos los casos con exceso, en la muestra evaluada.
- D = Sumatoria del número de días estándares de todos los casos con exceso, en la muestra evaluada.

La muestra, solicitada y recabada por OSINERGMIN, se determinará a partir de la información requerida en el cuadro Nº 4.

5.8 ICR: Información mínima contenida en los recibos de electricidad

Para la determinación de este indicador, en los recibos de la muestra determinada por OSINERGMIN, se verificará el cumplimiento de los siguientes aspectos:

Ítem	ANVERSO DEL RECIBO					
1	Inclusión de los precios unitarios de parámetros eléctricos facturados.					
2	Lectura anterior y actual de consumos y demandas (cuando corresponda).					
3	Energías y potencias, registradas y facturadas, desagregados en Hora Punta y Hora Fuera de Punta, en los casos pertinentes.					
4	Figura de manera clara y desagregada los rubros de las compensaciones reconocidas al usuario.					
5	Magnitudes de parámetros eléctricos contratados tales como: tensión nominal, potencia, medidor (tipo y número de hilos), tipo de suministro (aéreo, subterráneo o mixto), codificación del tipo y subtipo de conexión (C1.1, C1.2, C2.1, etc.) y grado de utilización de potencia en Hora Punta (valor numérico de la calificación tarifaria) y el Nº Horas Punta (h), cuando					

Ítem	ANVERSO DEL RECIBO						
	corresponda.						
6	Fecha de emisión y vencimiento del recibo y fecha de corte del servicio, cuando corresponda.						
7	Gráfico de consumos de los últimos 12 meses, con escalas proporcionales a los registros reportados.						
	REVERSO DEL RECIBO						
8	Resumen del procedimiento de reclamos vigente, señalando que las guías de reclamo se proporcionarán en forma gratuita en los centros de atención al público.						
9	Centros de Atención al público, lugares de pago (nombres y direcciones) y horarios de atención.						
10	Dirección de página Web y número de teléfono para realizar reclamos comerciales y técnicos.						

VI. TÍTULO SEXTO SANCIONES Y MULTAS

Constituyen infracciones pasibles de sanción, aplicables a la Concesionaria, los siguientes hechos:

- No cumplir con los plazos de transferencia y entrega de información establecidos en el presente procedimiento.
- No proporcionar la información requerida por el supervisor en los plazos solicitados.
- Presentar información inexacta en la información transferida y entregada al OSINERGMIN, en virtud del presente procedimiento.
- Incumplir con los indicadores establecidos en los títulos III, IV y V del presente procedimiento.

Dichas infracciones según sea el caso, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por la Resolución Nº 028-2003-OS/CD, o de acuerdo a la Resolución Nº 028-2006-OS/CD que incorporó el Anexo 8 a la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, o las que las sustituyan o complementen.

VII. TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El presente procedimiento se aplicará en el proceso de supervisión semestral siguiente a la fecha de aprobación del procedimiento. La escala de multas a aplicar, en casos de incumplimiento, será la escala vigente en el periodo de supervisión respectivo.

En un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la puesta en vigencia del presente procedimiento, la Concesionaria deberá implementar una herramienta interactiva vía página Web entre el OSINERGMIN y la Concesionaria, que permita el manejo de la información permanente en línea.

CUADRO № 1
RELACIÓN DE RECIBOS MODIFICADOS
(refacturados, corregidos o anulados)

Campo	Tipo de campo	Longitud Entero, Decimal	Descripción del Campo				
perfac	Caracter	mm/aa	Periodo de facturación (mes, año)				
cempresa	Caracter	3	Código de la Concesionaria, según el cuadro Nº 6.				
csistelec	Caracter	6	Sistema eléctrico, define a que sistema eléctrico pertenece el usuario.				
codsum	Caracter	15	Código (número) de suministro.				
nombre	Caracter	40	Nombre o razón social del titular del suministro.				
dirección	Caracter	40	Dirección del suministro, tipo de vía (calle, Jr., etc.) y nombre de la vía.				
otarifa	Caracter	7	Opción tarifaria, según cuadro N° 2.				
monfac	Numérico	10,2	Monto total facturado (S/.).				
Fpagofa	Caracter	dd/mm/aa	Fecha de pago del monto facturado (día, mesaño)				
nrecib	Alfanumérico	12	Número de recibo modificado (refacturado o corregido).				
monrefac	Numérico	10,2	Monto total modificado (refacturado o corregido) (S/.).				
Fpagore	Caracter	dd/mm/aa	Fecha de pago del nuevo monto refacturado (día, mes, año)				
TipoDoc	Caracter	2	Tipo de documento que modifica el recibo (NC = nota de crédito, ND = nota de débito)				
NroDoc	Alfanumérico	10	Número o codificación del documento que modifica el recibo.				

Nota: El cuadro N° 1, proporcionará información para la determinación del indicador NCF: Calidad de Facturación.

CUADRO Nº 2

CANTIDAD DE SUMINISTROS FACTURADOS POR OPCIÓN TARIFARIA

(Anotar el número de suministros facturados en cada celda)

Empresa: Fecha:

	Cantidad de Suministros Facturados							
Opción tarifaria	"A"	"B"	"C"	"etc."	Total			
AT								
MT2								
MT3								
MT4								
BT2								
BT3								
BT4								
BT5A								
BT5C								
BT6								
BT7								
Sub Total 1								
BT5B-NR (No residencial)								
BT5B-R (Residencial)								
0 hasta 30 kW.h								
> 30 hasta 100 kW.h								
> 100 hasta 150 kW.h								
> 150 hasta 300 kW.h								
> 300 hasta 500 kW.h								
> 500 hasta 750 kW.h								
> 750 hasta 1000 kW.h								
> 1000 kW.h								
Sub Total 2								
Total (Sub Total 1 + Sub Total 2)								

Donde:

A, B, C, etc.: Son los Centros de Atención donde se efectúa el proceso de facturación.

CUADRO Nº 3

CENTROS DE ATENCIÓN DE LA CONCESIONARIA Y CENTROS AUTORIZADOS DE COBRANZA

Empresa:					Fecha:					
Nombre del Centro de Atención al Público (oficina)	Código (*)	Código Ubigeo	Actividades Desarrolladas (**)	Dirección	Teléfono	Nombre del Respon- sable de la Oficina	Correo Electrónico	Horario de Atención al Público (detallar días y horas)	Número de Suministro s Atendidos	Área de Atención o Influencia

Donde:

(*): Codificación propia de la empresa, (10 caracteres como máximo)

(**): En esta columna colocar cada una de las actividades de acuerdo a la siguiente codificación y separadas por comas:

A: Atención de Nuevas Conexiones o Modificación de Existentes

B: Atención de Reclamos Comerciales

C: Atención de Reclamos Técnicos

D: Cobranza

CUADRO № 4 EXPEDIENTES DE RECLAMOS

Campo	Tipo de campo	Longitud Entero, Decimal	Descripción del Campo
periodo	Caracter	4	Periodo trimestral informado. Formato aa # (año y número de trimestre informado (en romano))
cempresa	Caracter	3	Código de la Concesionaria, según el cuadro Nº 6.
CenAte	Caracter	10	Código del Centro de Atención, según la codificación asignada por la empresa en el cuadro Nº 3.
ubigeo	Caracter	10	La ubicación del suministro se debe reportar consignando el código ubigeo (código de ubicación geográfica del suministro), de acuerdo a la codificación de centros poblados, aprobada por el INEI
nreclamo	Caracter	20	Número (código) de registro de reclamo
codsum	Caracter	15	Código (número) de suministro.
fecha	Caracter	dd/mm/aa	Fecha de presentación del reclamo, formato dd/mm/aa.

		Longitud	Descripción del Campo	
Campo	Tipo de campo	Entero, Decimal		
		2	Código del tipo de reclamo:	
			Corte y reconexión	
			2. Compensaciones	
			3. Contribuciones reembolsables	
			4. Consumo excesivo / Excesiva facturación	
			5. Deuda de terceros	
			6. Opciones tarifarias	
			7. Medidor malogrado / defectuoso	
tiporecla	Caracter		8. Nuevos suministros o modificación de existentes	
			9. Recupero del consumos no registrados	
			10. Por cobro de reemplazo de medidor	
			11. Por alumbrado público	
			12. Calidad de producto y / o suministro.	
			13. Retiro y / o reubicación de instalaciones.	
			14. Instalaciones defectuosas / peligrosas	
			15. Por no entrega de recibo	
			16. Otros	
descripción	Caracter	40	Descripción del reclamo.	
	Caracter	1	Estado actual del reclamo:	
			Reclamo declarado inadmisible "1"	
			Reclamo declarado improcedente "2"	
aatada			Reclamo en proceso "3"	
estado			Reclamo culminado en primera instancia "4"	
			Reclamo en reconsideración "5"	
			Reclamo en apelación "6"	
			Otros "7"	

Nota: Todos los reclamos deben consignarse en esta Base de Datos, en orden ascendente correlativo.

CUADRO Nº 5
EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE CONEXIONES

	Tin a da	Longitud	
Campo	Tipo de campo	Entero, Decimal	Descripción del Campo
periodo	Caracter	4	Periodo trimestral informado. Formato aa # (año y número de trimestre informado(en romano))
cempresa	Caracter	3	Código de la Concesionaria, según el cuadro Nº 6.
CenAte	Caracter	10	Código del Centro de Atención donde fue recibida la solicitud, según la codificación asignada por la empresa en el cuadro Nº 3

Campo	Tipo de campo	Longitud Entero, Decimal	Descripción del Campo
CodSelva	Caracter	1	Código de ubicación del suministro en zona de Selva "S" (Resolución Nº 423-2007 OS/CD), cuando corresponda
ubigeo	Caracter	10	La ubicación del suministro se debe reportar consignando el código ubigeo (código de ubicación geográfica del suministro), de acuerdo con la codificación de centros poblados aprobado por el INEI
nsolicit	Caracter	15	Número o código de registro de la solicitud
codsum	Caracter	15	Código (número) de suministro.
tiposoli	Caracter	1	Código del tipo de solicitud: 1. Nueva conexión 2. Modificación de la conexión existente (incremento de potencia contratada) 3. Cambio de tipo de conexión (monofásica a trifásica o viceversa) 4. Cambio de ubicación 5. Cambio de tensión de alimentación 6. Otros
fecha	Caracter	dd/mm/a a	Fecha de presentación de solicitud de conexión, formato dd/mm/aa.
tipocone	Caracter	4	C1.1, C1.2, C2.2, etc., de acuerdo con la Resolución N° 423-2007-OS/CD
otarifa	Caracter	7	Opción tarifaria consignada en solicitud, según cuadro Nº 2
TipoAco	Caracter	1	Consignar la letra "S" por Subterránea, la letra "A" por Aérea o la letra "M" por Mixta
estado	Caracter	1	Estado actual de la solicitud: Instalación culminada, indicar "1" En proceso, no se superan aún los plazos "2" No instalado, por no haber pagado el usuario, indicar "3" No instalado, por no cumplir con condiciones técnicas el predio del interesado "4"
			No atendida por otras causas "5"

Nota: Todas las solicitudes deben consignarse en esta Base de Datos, en orden ascendente correlativo, incluso las anuladas.

CUADRO № 6 CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE CADA EMPRESA CONCESIONARIA

Ítem	Concesionaria	Código
1	Edecañete S.A.	ECA
2	Edelnor S.A.A.	EDN

	T	
3	Electrocentro S.A.	ELC
4	Electronoroeste S.A.	ENO
5	Electronorte S.A.	ELN
6	Electro Oriente S.A.	EOR
7	Electro Puno S.A.A.	EPU
8	Electrosur S.A.	ELS
9	Electro Sur Este S.A.A.	ESE
10	Electro Sur Medio S.A.A.	ESM
11	Electro Ucayali S.A.	EUC
12	Electro Norte Medio S.A. – Hidrandina S.A.	HID
13	Luz del Sur S.A.A.	LDS
14	Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.	SEA
15	Consorcio Eléctrico Villacurí S.A.C.	CEV
16	Electro Tocache S.A.	ETO
17	Servicio Eléctrico Rioja S.A.	RIO
18	Empresa Municipal de Paramonga S.A.C.	EMP
19	Empresa Municipal de Utcubamba S.A.C.	EMU
20	Electro Pangoa	EPA
21	Chavimochic	CHA

Nota: El presente listado es de carácter referencial.

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES SOBRE CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD N° 153-2013-OS/CD

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento a seguir en la supervisión del proceso de corte y reconexión del servicio público de electricidad, incluyendo el retiro y la reinstalación de conexiones.

II. ALCANCE

El presente Procedimiento se aplicará obligatoriamente a todas las empresas concesionarias de distribución que atiendan el servicio público de electricidad en el Perú y dentro de todo el ámbito de su concesión o zona de responsabilidad.

III. BASE LEGAL

- Decreto Ley Nº 25844 Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo Nº 009-93-EM Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Ley Nº 27332 Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada.
- Decreto Supremo Nº 020-97-EM, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, sus modificaciones o el que lo sustituya.
- Resolución de Concejo Directivo Nº 671-2007-OS/CD, "Procedimiento Administrativo de Reclamos de Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural", o la que la sustituya.
- Resolución Directoral Nº 016-2008-EM/DGE, "Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales" o la que la sustituya.
- Resolución de Concejo Directivo Nº 205-2009-OS/CD.
- Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN o al que la sustituya.
- Resolución Nº 153-2011-OS/CD, "que fija los importes máximos de las conexiones eléctricas", o la que la sustituya.
- Resolución de Concejo Directivo N° 159-2011-OS/CD e Informe Técnico N° 290-2011-GART, que "Fijan los importes máximos de corte y reconexión del servicio público de electricidad, aplicables a los usuarios finales del servicio público de electricidad", o la que la sustituya.
- Otras Normas Técnicas y Administrativas aplicables.

I. TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Glosario de Términos

Cuando en el presente Procedimiento se utilicen los siguientes términos, en singular o plural, se deberá entender por:

OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

LCE: Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Ley Nº 25844

RLCE: Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas. Decreto Supremo N° 009-93-EM.

RCyR: Resolución de Concejo Directivo Nº 159-2011-OS/CD "Fijan los importes máximos de

corte y reconexión del servicio público de electricidad" o la que la sustituya.

Concesionaria: Entidad que presta el Servicio Público de Electricidad por contar con una concesión de distribución otorgada por el Ministerio de Energía y Minas.

Usuario: Persona natural o jurídica que se encuentra en posesión de un predio y está en posibilidad de hacer uso legal de un suministro eléctrico.

Programa de Cortes: Relación de suministros en el cual la concesionaria ha previsto el corte del servicio eléctrico por tener el usuario pendientes de pago facturaciones y/o cuotas, debidamente notificadas de dos o más meses derivados de la prestación del servicio público de electricidad.

1.2 Información a ser entregada o reportada al Organismo

- 1.2.1 La información de cortes, reconexiones, retiros y reinstalaciones para la supervisión y determinación de los indicadores de gestión, deberá ser reportada en el portal web de OSINERGMIN o entregada en la forma que OSINERGMIN establezca en su momento. La información requerida contendrá lo siguiente:
- a) Base de datos del programa de cortes, el mismo día en que la concesionaria elabore dicha programación, de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 3.a. Dicha información servirá para la determinación por parte de OSINERGMIN de la muestra representativa a evaluar.
- b) Base de datos de todos los retiros y reinstalaciones de la conexión ejecutados, de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 3.b. De este formato la supervisión seleccionará los suministros que serán analizados, de acuerdo con lo señalado en la Tabla Nº 1.
- c) En base a la relación de suministros de las muestras representativas determinadas por OSINERGMIN y comunicadas a la concesionaria, ésta deberá preparar una base de datos de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 4. Dicha información reportada por la concesionaria se empleará para la supervisión y evaluación de los indicadores de gestión.
- d) Número de cortes y reconexiones realizados durante el semestre, de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 5.

Adicionalmente, como parte de la actividad de supervisión, OSINERGMIN recabará de la concesionaria la siguiente información:

- i) Copia de los recibos emitidos por consumo de energía eléctrica, de los suministros que conforman las muestras seleccionadas correspondientes al ciclo de facturación del mes posterior al mes en que se programó el corte.
- ii) Reporte extraído directamente del sistema comercial, que deberá incluir la fecha y hora del corte, del pago efectuado por el usuario y de la reconexión. Este reporte deberá ser entregado al supervisor, en un plazo máximo de un (01) día hábil luego de terminada la inspección.
- 1.2.2 La frecuencia y plazos para la entrega de la información por parte de la concesionaria a OSINERGMIN, deberá cumplirse de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA Nº 1

Descripción	Frecuencia de publicación de la información	Plazo
Publicación en el portal web de OSINERGMIN de la información del total de cortes programados, de acuerdo al Anexo Nº 3-A y según los códigos establecidos en los Anexos Nº 1 y 2.	Diaria o cuando corresponda.	El mismo día en que se programan los cortes.

Publicación en el portal web de OSINERGMIN de la información del total de cortes ejecutados, de acuerdo al Anexo Nº 3-B y según los códigos establecidos en los Anexos Nº 1 y 2.	Diaria o cuando corresponda.	Al día siguiente de concluido la fecha de corte de acuerdo al cronograma comercial.
Publicación en el portal web de OSINERGMIN de la información de los suministros de la muestra del proceso de cortes y reconexiones efectuadas, de acuerdo al formato del Anexo Nº 4 y según los códigos establecidos en los Anexos Nº 1 y 2.	De acuerdo al requerimiento del supervisor de OSINERGMIN.	Tercer día hábil contado a partir del requerimiento del supervisor.
Copia de recibos por consumo de energía eléctrica de la muestra seleccionada	De acuerdo al requerimiento del supervisor de OSINERGMIN.	El mismo día del requerimiento del supervisor.
Reporte extraído del sistema comercial.	De acuerdo al requerimiento del supervisor de OSINERGMIN.	El mismo día del requerimiento del supervisor.
Publicación en el portal web de OSINERGMIN de la información sobre el número total de cortes y reconexiones ejecutadas, por tipos y con los montos respectivos, según el formato del Anexo N° 5.	Semestral	Décimo día hábil de iniciado el siguiente semestre.

1.3 Proceso de Supervisión

1.3.1 La concesionaria deberá cumplir permanentemente en todo el ámbito de su zona de concesión o (autorización), con las disposiciones establecidas en la LCE, en el RLCE, en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos

(NTCSE), en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (NTCSER), en la RCyR y en general en la normativa vigente.

- 1.3.2 OSINERGMIN supervisará el resultado de la ejecución de este proceso, para lo cual ha establecido indicadores a fi n de evaluar la gestión de la concesionaria sobre este tema, sin que esto constituya una limitación a supervisar la ejecución de otras obligaciones y demás aspectos establecidos en los contratos de concesión y la normativa indicada en el numeral 1.3.1.
- 1.3.3 La concesionaria deberá proporcionar la información solicitada por OSINERGMIN en la forma y plazos establecidos en el presente Procedimiento. Con dicha información, OSINERGMIN realizará la supervisión de campo (in situ) de acuerdo a una muestra seleccionada aleatoriamente en base a la información que publicó la concesionaria en el portal web de OSINERGMIN.
- 1.3.4 Asimismo, con veinticuatro (24) horas de anticipación, OSINERGMIN comunicará a la concesionaria la fecha en la cual se realizarán las verifi caciones en campo del proceso de cortes, reconexiones, retiros y reinstalaciones. Para tal efecto, la concesionaria pondrá a disposición el personal técnico necesario para facilitar la labor de supervisión en campo, realizado por el personal de OSINERGMIN.
- 1.3.5 La determinación de los indicadores de gestión que refl ejen los resultados de la ejecución del proceso de corte, reconexión, retiro y reinstalación del servicio público de electricidad será

semestral y la supervisión se realizará de manera aleatoria en cualquier día de cada semana y de cada mes, correspondiente al semestre evaluado.

Semestre	Período (meses)
Semestre 1 (S1)	Enero a junio
Semestre 2 (S2)	Julio a diciembre

- 1.3.6 El proceso de supervisión abarcará las siguientes acciones:
- a) Verificación de la información y/o documentación proporcionada por la concesionaria, acudiendo para tal efecto a las visitas de campo (in situ) y eventualmente a la información proporcionada por los usuarios. Asimismo, se podrá verificar su consistencia, comparándola con la información de las quejas y denuncias recibidas directamente por OSINERGMIN, Ministerio de Energía y Minas o de cualquier otra entidad. De ser necesario, se procederá a la verificación de la información accediendo al sistema comercial de la concesionaria.
- b) Las comprobaciones en campo del proceso de cortes y reconexiones se realizarán en base a una muestra seleccionada aleatoriamente. Para ello, se determinarán seis (6) muestras parciales a lo largo del semestre.
- c) La verificación del proceso de cortes y reconexiones contempla lo siguiente:
- c.1 Que la ejecución del corte y de la reconexión del servicio público de electricidad siga el procedimiento adecuado, considerando la secuencia en su aplicación según los tipos de corte establecidos por la RCyR.

También se verificará la aplicación de los cargos y de los importes máximos previstos que correspondan, de acuerdo a la secuencia, indistintamente del tipo de corte que la concesionaria haya aplicado.

- c.2 Que en cada oportunidad en que se realice el corte o la reconexión, en baja tensión, del servicio eléctrico, la concesionaria cumpla con colocar la respectiva etiqueta de identificación de acuerdo con lo establecido por la RCyR.
- c.3 Que la concesionaria ejecute el corte o la reconexión del servicio eléctrico cumpliendo con los plazos establecidos en las normas vigentes.
- c.4 Que la concesionaria efectúe el cobro por concepto de corte y reconexión del servicio eléctrico, de acuerdo al tipo y subtipo de conexión, nivel de tensión, tipo de acometida (aérea, subterránea o mixta) y modalidad de corte o reconexión, según lo establecido por la RCyR.
- c.5 Que la concesionaria no haya cortado indebidamente un suministro, aun cuando éste no haya sido incluido en la lista del programa de cortes, informados por la concesionaria.

El supervisor señalará a la concesionaria la ruta a seguir para las inspecciones de campo y los suministros a visitar, al momento de la supervisión.

Cada vez que se realice un corte o una reconexión en baja tensión, la concesionaria deberá colocar la respectiva etiqueta de identifi cación de acuerdo a lo establecido en la RCyR y utilizando el formato que el Organismo establecerá oportunamente. Las etiquetas tendrán un correlativo numérico, número de suministro, fecha y hora, lectura, tipo de corte y observaciones si las hubiera, registrándose la información con plumón indeleble y con letra legible.

Además, todos estos datos serán registrados en el sistema comercial de la concesionaria, a más tardar al día siguiente de la fecha de ejecución de los cortes y reconexiones.

- d) La verificación del proceso de retiro y reinstalación contempla que en la muestra que se seleccionará de la relación del anexo 3.b, la ejecución del retiro y reinstalación del servicio público de electricidad haya seguido el procedimiento normado.
- 1.3.7 OSINERGMIN podrá realizar acciones complementarias de supervisión/ fiscalización, con la finalidad de evaluar la aplicación específica que viene efectuando la concesionaria sobre determinados aspectos del proceso de corte y reconexión, así como el proceso de retiro y

reinstalación de conexiones, que pudieran no haber sido contemplados en el presente procedimiento o que no se evidencie su aplicación.

II. TÍTULO SEGUNDO INDICADORES DE LA GESTIÓN COMERCIAL PARA LA SUPERVISIÓN DE CORTES Y RECONEXIONES

2.1 FCR: Desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión del servicio

Con este indicador se determina los excesos del monto facturado por la concesionaria, por concepto de corte y reconexión del servicio, respecto al monto calculado por OSINERGMIN, de acuerdo a las tarifas y normas vigentes.

 $FCRi = [(MCF / MCO) - 1] \times 100$

Donde:

MFC = Sumatoria del monto facturado por la concesionaria en los suministros de la muestra, incluyendo los montos indebidamente cobrados por cortes no ejecutados.

MCO =Sumatoria del monto calculado por OSINERGMIN en los suministros de la muestra.

i =1: Montos aplicados por cortes según la secuencia de su aplicación.

i = 2: Montos aplicado por reconexiones.

Este indicador es semestral. La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de suministros seleccionados.

2.2 DCI: Desviación de los cortes realizados indebidamente.

Con este indicador se determina el grado de desviación del número de suministros que han sido objeto de corte sin que se haya incumplido norma alguna que autorice dicha acción.

 $DCI = (NUAf / NUA) \times 100$

Donde:

NSC = Número de suministros de la muestra evaluada a los que la concesionaria les aplicó indebidamente el corte:

- i) Sin que se encuentren pendientes de pago el número de facturaciones y/o cuotas establecidas por la normativa específica vigente;
- ii) Encontrándose en proceso de reclamación; o,
- iii) Después que hubieran cancelado su deuda como mínimo una (1) hora antes del corte.

NSM = Número total de suministros de la muestra evaluada a los que se les cortó el servicio eléctrico.

Este indicador es semestral. La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de suministros seleccionados.

2.3 DTR: Desviación del tiempo de reconexión

Con este indicador se determina el grado de desviación superior al tiempo de reconexión del servicio, respecto del tiempo de reconexión establecido por la normativa vigente.

 $DTR = (N'/N) \times (1+D'/D)$

Donde:

- N' = Número de reconexiones con exceso en los plazos de atención.
- N = Número total de reconexiones de la muestra.
- D' = Sumatoria de las horas de exceso (incluye fracciones de hora).
- D = Sumatoria del número de horas normadas de los casos con exceso en el plazo de atención de la reconexión (incluye fracciones de hora).

Este indicador es semestral. La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de suministros seleccionados.

2.4 ACR: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación.

Para la determinación de este indicador se evaluarán los siguientes aspectos en los que la concesionaria no debe incurrir:

Ítem	Descripción
1	No colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión, como lo señala la RCyR.
2	Cortar indebidamente un suministro, aun cuando éste no haya sido incluido en la lista del programa de cortes, situación que podrá ser informada por los usuarios o autoridades.
3	Retirar la conexión, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 178º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
4	En los casos de reinstalación, no descontar del monto de la reinstalación los costos de los elementos de la conexión que se encuentren en buen estado.
5	En los casos de retiro de cable de acometida de conexiones subterráneas, no dar aviso a OSINERGMIN con la anticipación regulada.

III. TÍTULO TERCERO SANCIONES Y MULTAS

Constituyen infracciones pasibles de sanción, los siguientes hechos:

- No cumplir con los plazos de transferencia y entrega de información establecidos en el presente procedimiento.
- Presentar información incompleta o inexacta en la información transferida y entregada al OSINERGMIN, en virtud del presente procedimiento.
- No proporcionar la información requerida por el supervisor en los plazos solicitados.
- Incumplir con los indicadores establecidos en el Título II del presente procedimiento.

Dichas infracciones según sea el caso, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD, o de acuerdo a lo dispuesto al Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 434-2007-OS/CD o las que las sustituyan o complementen.

ANEXO № 1
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS CONCESIONARIAS

ítem	Concesionaria	Código
1	Edecañete S.A.	ECA
2	Edelnor S.A.A.	EDN
3	Electrocentro S.A.	ELC
4	Electronoroeste S.A.	ENO
5	Electronorte S.A.	ELN
6	Electro Oriente S.A.	EOR
7	Electro Puno S.A.A.	EPU
8	Electrosur S.A.	ELS
9	Electro Sur Este S.A.A.	ESE
10	Electro Dunas S.A.A.	ELD
11	Electro Ucayali S.A.	EUC
12	Electro Norte Medio S.A Hidrandina S.A.	HID
13	Luz del Sur S.A.A.	LDS
14	Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.	SEA
15	Consorcio Eléctrico del Villacurí S.A.C.	CEV
16	Electro Tocache S.A.	ETO
17	Servicios Eléctricos Rioja S.A.	RIO
18	Empresa Municipal Paramonga S.A.C.	EMP
19	Empresa MunicipaldeUtcubamba S.A.C.	
20	Proyecto Especial Chavimochic	СНА

ANEXO N° 2 CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE CORTES Y RECONEXIONES

Tipo de conexión	Opciones Tarifarias	Tipo de intervención	Modalidad de la intervención	Código de identificación
			Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	CRBTA11
			Interruptor (tapa con ranura)	CRBTB11
	Monofásica BT5A, BT5B,	Corte	Caja de medición (aislamiento acometida)	CRBTC11
			Línea aérea (empalme)	CRBTD11
hasta 10 BT6, BT5C, kW. BT5D y BT5E	,	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	RCBTA11	
		Interruptor (tapa con ranura)	RCBTB11	
	Reconexión	Caja de medición (aislamiento acometida)	RCBTC11	
		Línea aérea (empalme)	RCBTD11	

Tipo de conexión	Opciones Tarifarias	Tipo de intervención	Modalidad de la intervención	Código de identificación
		Corte	Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	CRBTQ11
		Reconexión	Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	RCBTQ11
			Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	CRBTA31
			Interruptor (tapa con ranura)	CRBTB31
		Corte	Caja de medición (aislamiento acometida)	CRBTC31
			Línea aérea (empalme)	CRBTD31
Triféciae	DTEA DTED		Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	RCBTA31
Trifásica hasta 20	BT5A, BT5B, BT6, BT5C,		Interruptor (tapa con ranura)	RCBTB31
kW	BT5D y BT5E	Reconexión	Caja de medición (aislamiento acometida)	RCBTC31
			Línea aérea (empalme)	RCBTD31
		Corte	Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	CRBTQ31
		Reconexión	Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	RCBTQ31
			Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	CRBTA32
		Corte	Interruptor (tapa con ranura)	CRBTB32
			Caja de medición (aislamiento acometida)	CRBTC32
Trifásica	BT2, BT3 y		Línea aérea (empalme)	CRBTD32
hasta 20 kW	BT4.		Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	RCBTA32
			Interruptor (tapa con ranura)	RCBTB32
			Caja de medición (aislamiento acometida)	RCBTC32
			Línea aérea (empalme)	RCBTD32
			Fusible	CRBTA33
		Corte	Caja de medición (aislamiento acometida)	CRBTC33
Trifásica	BT2, BT3 y		Línea aérea (empalme)	CRBTD33
	BT4.		Fusible	RCBTA33
		Reconexión	Caja de medición (aislamiento acometida)	RCBTC33
			Línea aérea (empalme)	RCBTD33
		2 .	Sistema de Protección - PMI	CRMTE34
Trifásica	MT2, MT3 y	Corte	Sistema de Protección - Celda	CRMTF34
hasta 2500 kW.	MT4.	Reconexión	Sistema de Protección - PMI	RCMTE34
			Sistema de Protección - Celda	RCMTF34

ANEXO Nº 3.a BASE DE DATOS DEL PROGRAMA DE CORTES

	I		
Campo	Tipo de Campo	Longitud (Entero, decimal)	Descripción del Campo
cempresa	Carácter	3	Código de la Empresa, según el Anexo Nº 1
fejec	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de ejecución programada.
distfact	Carácter	30	Distrito donde está ubicado el suministro.
codsum	Carácter	10	Número de Suministro
codruta	Carácter	20	Código de ruta, ordenado secuencialmente
nmedidor	Numérico	12	Número de Serie del medidor
subest	Carácter	10	Subestación de distribución a la que corresponde el suministro
nombre	Carácter	40	Nombre o razón social del Titular del Suministro
dirección	Carácter	40	Dirección, tipo de vía (Av., calle, Jr., etc) y nombre de la vía.
Ubigeo	Numérico	10	Código del ubigeo
ntarifa	Carácter	5	Opción tarifaria
tipoconex	Carácter	15	Tipo de conexión (aéreo o subterráneo)
numfaconex	Carácter	5	Número de fases de la conexión (monofásico o trifásico)
ntelefono	Carácter	10	Número telefónico del usuario asociado al suministro de energía, en caso de contar con dicha información.
nmesdeuda	Numérico	2	Número de meses de deuda por consumos
mfact	Numérico	10,2	Importe total de la deuda por consumo (S/.)
tcortep	Carácter	7	Código de la modalidad de intervención del programa de corte, según el Anexo N° 2.

ANEXO Nº 3.b
BASE DE DATOS DE RETIRO DE CONEXIÓN Y/O REINSTALACIÓN

Campo	Tipo de Campo	Longitud (Entero, decimal)	Descripción del Campo
cempresa	Carácter	3	Código de la Empresa, según el Anexo Nº 1
fejecretiro	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de ejecución de retiro de conexión
fejecreinst	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de ejecución de reinstalación de conexión
distfact	Carácter	30	Distrito donde está ubicado el suministro.
codsum	Carácter	10	Número de Suministro
nmedretirado	Numérico	12	Código de ruta, ordenado secuencialmente (*)

Campo	Tipo de	Longitud	Descripción del Campo
nmedreinst	Numérico	12	Número de Serie del medidor
subest	Carácter	10	Subestación de distribución a la que corresponde el suministro
nombre	Carácter	40	Nombre o razón social del Titular del Suministro
dirección	Carácter	40	Dirección, tipo de vía (Av., calle, Jr., etc) y nombre de la vía.
Ubigeo	Numérico	10	Código del ubigeo
ntarifa	Carácter	5	Opción tarifaria
tipoconex	Carácter	15	Tipo de conexión (aéreo o subterráneo)
numfaconex	Carácter	5	Número de fases de la conexión (monofásico o trifásico)
ntelefono	Carácter	10	Número telefónico del usuario asociado al suministro de energía, en caso de contar con dicha información.
nmesdeuda	Numérico	2	Número de meses de deuda

ANEXO Nº 4

INFORMACIÓN DE CORTES Y RECONEXIONES INTEGRANTES DE LA MUESTRA REPRESENTATIVA

Campo	Tipo de Campo	Longitud (Entero, decimal)	Descripción del Campo
cempresa	Carácter	3	Código de la Empresa, según el Anexo Nº 1
codsum	Carácter	10	Número de Suministro
fpagofa	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de pago de la deuda (dia, mes, año)
hpagofa	Hora	hh:mm	Hora de pago de la deuda
ccorte	Carácter	7	Código de identificación de corte efectuado (secuencia I primera fila, secuencia II segunda fila, secuencia III tercera fila), según el Anexo Nº 2
fejecucion	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de ejecución del corte.
hejecucion	Hora	hh:mm	Hora de ejecución del corte.
faccorte	Numérico	10,2	Importe facturado por corte.
creconexion	Carácter	7	Código de identificación de reconexión, según el Anexo Nº 2
fejecrec	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de ejecución de la reconexión
hejecrec	Hora	hh:mm	Hora de ejecución de la reconexión
facreconex	Numérico	10,2	Importe facturado por reconexión (S/.)
netiquetacor	Numérico	10	Número de etiqueta utilizada en el corte
netiquetarec	Numérico	10	Número de etiqueta utilizada en la reconexión

Nota: Todos los datos correspondientes a cada corte efectuado, según secuencia, deberán ser informados.

ANEXO Nº 5

INFORMACIÓN DEL NÚMERO DE CORTES Y RECONEXIONES EFECTUADAS EN EL SEMESTRE

Campo	Tipo de Campo	Longitud (Entero, decimal)	Descripción del Campo
-------	------------------	----------------------------------	-----------------------

	1	1	
cempresa	Carácter	3	Código de la Empresa, según el Anexo Nº 1
codsum	Carácter	10	Número de Suministro
fpagofa	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de pago de la deuda que generó el corte (día, mes, año)
Hpagofa	Hora	hh:mm	Hora de pago de la deuda que generó el corte.
ccorteefec	Carácter	7	Código de identificación de corte efectuado (secuencia I primera fila, secuencia II segunda fila, secuencia III tercera fila), según el Anexo Nº 2 .
ccortecob	Carácter	7	Código de identificación de corte facturado, según el Anexo Nº 2
fejecucion	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de ejecución del corte.
hejecucion	Hora	hh:mm	Hora de ejecución del corte.
faccorte	Numérico	10,2	Importe facturado por corte (S/.).
Netiquetacor	Numérico	10	Número de etiqueta utilizada en el corte

Nota: Todos los datos correspondientes a cada corte efectuado, según secuencia, deberán ser informados

II. INFORMACIÓN DE RECONEXIONES EFECTUADAS EN EL SEMESTRE

Campo	Tipo de Campo	Longitud (Entero, decimal)	Descripción del Campo
cempresa	Carácter	3	Código de la Empresa, según el Anexo Nº 1
codsum	Carácter	10	Número de Suministro
fpagofa	agofa Fecha dd/mm/aa Fecha de pago de la deuda (día, mes, año)		Fecha de pago de la deuda (día, mes, año)
Hpagofa Hora hh:mm Hora de		hh:mm	Hora de pago de la deuda
creconexion	Carácter	7	Código de identificación de reconexión, según el Anexo Nº 2 .
fejecrec	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de ejecución de la reconexión
hejecrec	Hora	hh:mm	Hora de ejecución de la reconexión
facreconex	Numérico	10,2	Importe facturado por reconexión (S/.)
netiquetarec	Numérico	10	Número de etiqueta utilizada en la reconexión

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

N° 283-2010-OS/CD

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la supervisión del proceso de Contribuciones Reembolsables en el Servicio Público de Electricidad.

II. ALCANCE

El presente procedimiento regirá para todas las empresas concesionarias de distribución que atiendan el Servicio Público de Electricidad dentro de su ámbito de responsabilidad.

III. BASE LEGAL

- **Decreto Ley Nº 25844**: Ley de Concesiones Eléctricas y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-93-EM: Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y modificatorias.
- Resolución de Consejo Directivo Nº 205–2009-OS/CD: Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN o la que la sustituya.
- Resolución Ministerial N° 346-96-EM/VME (Directiva N° 001-96-EM/DGE): Contribuciones Reembolsables y su devolución a usuarios de energía eléctrica o la que la sustituya.
- Resolución de Consejo Directivo N° 329-2004-OS/CD: Guía de Elaboración del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las Instalaciones de Distribución Eléctrica o la que la sustituya.
- Resolución Directoral Nº 018-2002-EM/DGE: Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución o la que la sustituya.
- Resolución de Consejo Directivo N° 423-2007-OS/CD: Valores Máximos de Presupuesto de Conexión y del Cargo Mensual de Reposición y Mantenimiento de Conexión Aplicables a Usuarios Finales del Servicio Público de Electricidad o la que la sustituya.
- **Decreto Supremo Nº 020-97-EM**: Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctrico (NTCSE) y modificatorias.
- Resolución Directoral Nº 016-2008-EM/DGE: Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctrico Rurales (NTCSER) y modificatorias.
- Decreto de Urgencia Nº 116-2009: Decreto de Urgencia que promueve el Suministro del Servicio Público de Electricidad en zonas urbano marginales del país.
- Resolución de Consejo Directivo Nº 286-2009-OS/CD Anexo Nº 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.
- Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.
- Otras Normas Técnicas y Administrativas aplicables.

I. TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Glosario de términos

Cuando en el presente procedimiento se utilicen los siguientes términos, se deberá entender por:

LCE: Ley de Concesiones Eléctricas.

RLCE: Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Directiva de CR: Directiva N° 001-96-EM/DGE, "Contribuciones Reembolsables y su Devolución a

los Usuarios de Energía Eléctrica".

OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

Concesionaria: Entidad que presta el Servicio Público de Electricidad por contar con una

concesión de distribución otorgada por el Ministerio de Energía y Minas.

Usuario: Persona natural o jurídica que se encuentra en posesión de un predio, y está en

posibilidad de hacer uso legal del suministro eléctrico correspondiente.

Interesado: Persona natural o jurídica debidamente identificada, que solicita la dotación del

suministro de energía eléctrica para un predio o conjunto de predios. Asimismo, es el que financia o construye instalaciones eléctricas bajo el concepto de Contribuciones Reembolsables, de acuerdo con lo establecido por la normativa

vigente.

Tasa de interés: De acuerdo al artículo 176° del RLCE, es equivalente al promedio de los

promedios ponderados de las tasas activas y pasivas, en moneda nacional, vigentes en el momento de su aplicación. De acuerdo con el artículo 92º de la LCE, es una

tasa nominal, simple y no capitalizable.

VNR: Valor Nuevo de Reemplazo que representa el costo de renovar las obras y bienes

físicos destinados a prestar el mismo servicio con la tecnología y precios vigentes.

1.2 Proceso de supervisión

1.2.1 La concesionaria deberá cumplir permanentemente las disposiciones establecidas en la normativa vigente referida al proceso de Contribución Reembolsable en el Servicio Público de Electricidad, dentro de su ámbito de responsabilidad.

- 1.2.2 OSINERGMIN supervisará la ejecución del proceso de Contribución Reembolsable en el Servicio Público de Electricidad; para ello, en el presente procedimiento se han establecido indicadores para evaluar la gestión de la concesionaria sobre este tema, sin que esto constituya una limitación a supervisar la ejecución de otras obligaciones y demás aspectos establecidos en el contrato de concesión, en la LCE, en el RLCE, en la Directiva de CR y en general en la normativa vigente.
- 1.2.3 La concesionaria deberá proporcionar la información solicitada por OSINERGMIN en la forma y plazos establecidos en el presente procedimiento (Tabla Nº 1). Dicha información podrá ser modificada por el Organismo cuando detecte información errada, inconsistente, duplicada, etc. Con dicha información, el Organismo realizará la supervisión del proceso en base a una muestra estadística, aleatoria y representativa de los componentes de la población respectiva.

Las empresas supervisadas, de estimarlo pertinente, podrán participar en el acto de determinación de las muestras.

- 1.2.4 La determinación de los indicadores de gestión que reflejen los resultados de la supervisión del proceso de Contribución Reembolsable en el Servicio Público de Electricidad será por periodos anuales, y las acciones de supervisión se realizarán en fecha posterior al periodo informado (año siguiente).
- 1.2.5 En el proceso de supervisión se realizarán, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Evaluación de la información y documentación proporcionada por la concesionaria, para lo cual se realizará inspecciones y verificaciones de campo, se tomará información proporcionada por los usuarios o interesados, de ser necesario. Asimismo, se verificará su consistencia, comparándola con la información de las quejas y denuncias recibidas directamente por OSINERGMIN, Ministerio de Energía y Minas, y de cualquier otra fuente; así como de cualquier otra información proporcionada por la concesionaria.
- b) Inspecciones de campo a las instalaciones construidas o financiadas por los usuarios o interesados, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa vigente del proceso de Contribución Reembolsable. Las inspecciones podrán ser realizadas por OSINERGMIN en forma directa o de manera conjunta con la concesionaria.
- c) La supervisión del proceso de Contribución Reembolsable contempla lo siguiente:
 - c.1) Que la concesionaria haya cumplido con reconocer la Contribución Reembolsable realizada por los usuarios o interesados a través de la construcción o financiamiento de instalaciones eléctricas en vías públicas (nuevos suministros, reforzamiento o ampliación de redes de distribución, electrificación de zonas habitadas, electrificación de nuevas habilitaciones urbanas o electrificación de nuevas agrupaciones de viviendas, promovidos por el Estado o por inversionistas privados, etc.).
 - c.2) Que la concesionaria haya cumplido con ofrecer para la elección de los usuarios o interesados, las alternativas de aporte (construcción o financiamiento) de Contribución Reembolsable (artículo 83º de la LCE, literales b) y c)) y las modalidades de devolución de la misma, de manera precisa y documentada.

En caso de requerirse extensiones de la red secundaria para la atención de nuevos suministros y/o ampliación de la potencia contratada; la concesionaria, de optar por solicitar al usuario aporte reembolsable, sólo podrá exigir la modalidad de aporte por kW previamente fijado por la concesionaria (literal a) del artículo 83º de la LCE y numeral 1.2 de la Directiva de CR).

- c.3) Que la concesionaria haya valorizado las obras construidas o financiadas por los usuarios o interesados, de acuerdo con la normativa vigente.
- c.4) Que la concesionaria haya cumplido con los plazos de atención, establecidos por la normativa para el proceso de Contribución Reembolsable.
- c.5) Que la concesionaria haya cumplido con determinar y devolver el importe correspondiente a intereses por los casos de Contribuciones Reembolsables, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.
- 1.2.6 De acuerdo a las facultades conferidas por Ley, OSINERGMIN podrá realizar acciones complementarias de supervisión, con la finalidad de evaluar la aplicación específica que viene efectuando la concesionaria sobre determinados aspectos del proceso de Contribución Reembolsable y su devolución a los usuarios o interesados. Asimismo, los casos de Contribuciones Reembolsables que no hubiesen sido informados o fueron informados incorrectamente, podrán ser materia de una supervisión especial.

II. TÍTULO SEGUNDO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

2.1 Aspectos generales para la presentación de la información

La información mensual para la determinación de la muestra estadística, aleatoria y representativa, correspondiente a la supervisión del proceso de Contribución Reembolsable, deberá ser depositada semestralmente en la página Web del Organismo y contendrá lo siguiente:

- a) Información de todos los nuevos suministros o modificación de los existentes atendidos (ejecutados) en el periodo mensual reportado, de acuerdo al formato señalado en el Anexo N° 2. Dicha información será publicada semestralmente, según lo establecido en la Tabla N° 1.
- b) Información de todas las Contribuciones Reembolsables cuya modalidad de aporte fue concretada y/o iniciada su devolución en el periodo mensual reportado, inclusive aquellas que habiendo sido determinadas en años anteriores, fueron concretadas o se inició el reembolso en el periodo mensual informado, de acuerdo al formato señalado en el Anexo Nº 3.

Se considerará determinada la Contribución para el caso de financiamiento, con la fecha del pago total o parcial del aporte. Se considerará determinada la Contribución para el caso de construcción, con la fecha de puesta en servicio (fecha de realización de las pruebas eléctricas) o fecha de recepción de la obra. Asimismo, se considerará concretada una Contribución cuando se acuerde con el usuario o interesado la modalidad y fecha del reembolso, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 167° del RLCE.

En todos los casos se reconocerá el carácter financiero de los aportes realizados por los usuarios o interesados. La información será publicada semestralmente, según lo establecido en la Tabla N° 1.

- c) Información de todas las obras de reforzamiento o extensión de redes, electrificación de zonas habitadas, electrificación de nuevas habilitaciones urbanas o electrificación de nuevas agrupaciones de viviendas promovidos por el Estado o por inversionistas privados, puestas en servicio por la concesionaria en el periodo mensual reportado, incluyendo los casos de sistemas de utilización; de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 5. Dicha información será publicada semestralmente, según lo establecido en la Tabla N° 1.
- d) OSINERGMIN, con base a la información descrita y teniendo en consideración lo establecido en el numeral 1.2.3, seleccionará las muestras estadísticas, aleatorias y representativas. Estas serán comunicadas a la concesionaria para que previo requerimiento de OSINERGMIN, ponga a disposición del Supervisor los expedientes completos de las muestras seleccionadas. Estos expedientes deberán contener la información mínima obligatoria indicada en el **Anexo Nº 4**, como sustento del cumplimiento de la normativa sobre Contribuciones Reembolsables.
- e) Cuando se detecten en los Anexos Nº 2, 3 ó 5, casos que fueron incluidos erróneamente por la concesionaria y que no corresponden ser evaluados por no pertenecer al periodo supervisado, el Organismo procederá, antes de la selección de muestras, a eliminar los casos incluidos erróneamente en los Anexos informados.
- f) Cuando se detecten en el Anexo Nº 3, casos duplicados (Contribuciones informadas más de una vez en el mismo anexo), se considerará uno solo de estos para la determinación de la muestra correspondiente.
- g) Cuando se detecten en el Anexo N° 5 obras codificadas como contribuciones reembolsables que no fueron incluidas en el Anexo N° 3, el Organismo procederá a trasladar estas obras al Anexo N° 3 antes de la selección de las muestras.
- h) Cuando se detecten en las muestras a supervisar casos de información errónea o duplicada; el Organismo retirará dichos casos de la muestra reemplazándolos por otros seleccionados de manera aleatoria de la población correspondiente. La concesionaria podrá participar en la selección aleatoria de los casos a reemplazar.

2.2 Contenido, frecuencia y plazos de entrega de la información

La información será publicada por la concesionaria en la página Web del Organismo de acuerdo a lo señalado en la tabla siguiente:

Tabla № 1 Información a Publicar y Entregar al Organismo

	Contenido	Frecuencia	Plazo máximo
--	-----------	------------	--------------

Información indicada en el literal a) del numeral 2.1 del presente procedimiento, de acuerdo al formato señalado en el Anexo N° 2. Información indicada en el literal b) del numeral 2.1 del presente procedimiento, de acuerdo al formato señalado en el Anexo N° 3. Información indicada en el literal c) del numeral 2.1 del presente procedimiento, de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 5.	Publicación semestral 1 ^{ra} publicación: enero-junio 2 ^{da} publicación: julio-diciembre	Décimo día hábil del mes inmediato siguiente de finalizado el semestre (julio y enero de cada año).
Expedientes completos de las muestras seleccionadas con la información mínima obligatoria, según lo establecido en el Anexo N° 4.		Décimo día hábil contado a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de OSINERGMIN. Dicha información será puesta a disposición del supervisor en la sede de la concesionaria.

III. TÍTULO TERCERO

INDICADORES DE GESTIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE CONTRIBUCIÓN REEMBOLSABLE

3.1 DCR: Desviación del Reconocimiento de Contribuciones Reembolsables

Con este indicador se determina el grado de incumplimiento de la concesionaria, en relación al reconocimiento de las Contribuciones Reembolsables realizadas por los usuarios o interesados para construir o financiar instalaciones eléctricas en vías públicas (nuevos suministros, reforzamiento o extensión de redes de distribución, electrificación de zonas habitadas, electrificación de nuevas habilitaciones urbanas o electrificación de nuevas agrupaciones de viviendas, promovidos por el Estado o por inversionistas privados), etc.

 $DCR_{i} = (NIN_{i} \times N_{i} / NCM_{i})$

Donde:

NIN = Número de casos de Contribuciones Reembolsables no reconocidas en cada muestra del Anexo Nº 2 y 5.

N = Tamaño de las poblaciones del Anexo Nº 2 y 5

NCM = Número de casos de cada muestra del Anexo Nº 2 y 5.

у;

i = A2, según la información de la muestra del Anexo Nº 2.

= A5, según la información de la muestra del Anexo Nº 5.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de nuevos suministros o modificación de existentes y de la muestra de obras, informadas en los **Anexos Nº 2** y **5**, respectivamente.

3.2 DCE: Desviación del cumplimiento de ofrecer a elección de los usuarios o interesados la modalidad de la Contribución y la forma de su reembolso

Con este indicador se determina el grado de desviación del cumplimiento de la concesionaria

respecto a la obligación de ofrecer, de manera detallada y precisa, para elección de los usuarios o interesados, las alternativas entre construir o financiar las obras, de acuerdo con el artículo 83° de la LCE (literales b) y c)).

En caso de requerirse extensiones de la red secundaria para la atención de nuevos suministros y/o ampliaciones de potencia contratada, el usuario efectuará el aporte por kW previamente fijado por la concesionaria (literal a) del artículo 83º de la LCE y numeral 1.2 de la Directiva de CR).

Asimismo, determina el grado de desviación del cumplimiento de la concesionaria respecto a la obligación de ofrecer en forma detallada y precisa para elección de los usuarios o interesados, las formas de reembolso de la Contribución de acuerdo con lo establecido por el numeral 3.1 de la Directiva de CR.

DCE
$$_{i} = (NCI_{i} / NCM_{i}) \times 100$$

Donde:

NCI = Número de casos de la muestra seleccionada, en los que la concesionaria no ofreció a elección del usuario o interesado las alternativas de las modalidades de aporte (i=1) y las formas de reembolso de la Contribución (i=2).

NCM = Número de casos de la muestra seleccionada, en los que corresponde evaluar si la concesionaria ofreció las alternativas de las modalidades de aporte (i=1) y la forma de reembolso de la Contribución (i=2).

y;

i = 1 Propuesta de la concesionaria a elección del usuario o interesado sobre las modalidades de Contribución, entre construir o financiar (artículo 83° de la LCE (literales b) y c)). En caso de requerirse extensiones de la red secundaria para la atención de nuevos suministros y/o ampliaciones de potencia contratada, la concesionaria deberá ofrecer el aporte por kW (literal a) del artículo 83° de la LCE y numeral 1.2 de la Directiva de CR).

Los casos de incumplimiento de ofrecer las alternativas de modalidades de Contribución, se determinarán de la evaluación de la documentación de los expedientes puestos a disposición del supervisor.

i = 2 Propuesta de la concesionaria a elección del usuario o interesado sobre las formas de reembolso de la Contribución según la Directiva de CR.

Los casos de incumplimiento de ofrecer las alternativas de formas de reembolso se determinarán de la evaluación de la documentación de los expedientes puestos a disposición del supervisor.

El valor del indicador DCE es el promedio aritmético de los indicadores DCE de cada ítem (i) evaluado.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de las obras informadas en el **Anexo Nº 3.**

3.3 DPO: Desviación del monto a reembolsar por las obras financiadas o construidas por los usuarios o interesados.

En el presente indicador se evaluarán todos los montos a reembolsar por las obras para atender nuevos suministros, ampliación de potencia, reforzamiento y/o extensión de redes, electrificación de zonas habitadas, electrificación de nuevas habilitaciones urbanas o electrificación de nuevas agrupaciones de viviendas promovidas por el Estado o por

inversionistas privados, etc., comparándolos con los valores determinados por OSINERGMIN.

$$DPO = [(\Sigma IDC / \Sigma IDO) - 1] \times 100$$

Donde:

IDC = Importe determinado por la concesionaria (S/.).

IDO = Importe determinado por OSINERGMIN (S/.).

Los casos a evaluar corresponderán a las Contribuciones Reembolsables efectuadas bajo las modalidades:

i. Aportes por kW (literal a) del artículo 83° de la LCE y numeral 1.2 de la Directiva de CR).

En este caso se utilizará el costo unitario por kW fijado anticipadamente por la concesionaria, y publicado conjuntamente con los pliegos tarifarios, según lo establecido por la Directiva de CR.

ii. Modalidad de construcción por usuario o interesado.

Para determinar el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) se consideran los criterios establecidos en la LCE, en el RLCE y en la Guía de Elaboración del Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de Distribución Eléctrica.

Dichos importes deberán ser actualizados de acuerdo a la normativa establecida para el caso.

iii. Modalidad de financiamiento por el usuario o interesado.

En este caso, se evaluará el valor acordado entre el usuario o interesado y la concesionaria para el financiamiento de la obra.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de las obras informadas en el **Anexo Nº 3.**

3.4 DPA: Desviación de los plazos de atención del proceso de Contribuciones Reembolsables.

Con este indicador se determina el grado de desviación con respecto a los plazos máximos establecidos por la normativa vigente sobre Contribuciones Reembolsables del:

- Plazo para la determinación de la Contribución Reembolsable (i=1);
- Plazo para concretar la modalidad y fecha de entrega del reembolso (i=2);
- Plazo para la entrega del reembolso (i=3).

$$DPA_{i} = [NCE_{i} / NCM_{i})] \times 100$$

Donde:

NCE = Número de casos de la muestra con excesos respecto a los plazos máximos establecidos en la Directiva de CR o en la Resolución Directoral Nº 018-2002-EM/DGE, según corresponda.

NCM = Número de casos de la muestra, según corresponda.

у;

i = 1 Plazo para la determinación de la Contribución Reembolsable. Se considera

determinada la Contribución para el caso de financiamiento, la fecha de pago total o parcial del aporte; se considera determinada la Contribución para el caso de construcción, la fecha de puesta en servicio (fecha de realización de las pruebas eléctricas) o fecha de recepción de la obra.

- i = 2 Plazo para concretar la modalidad y fecha de entrega del reembolso. El plazo máximo establecido por el artículo 167° del RLCE contados a partir de los 30 días calendario siguientes a la determinación de la correspondiente Contribución Reembolsable.
- i = 3 Plazo para la entrega del reembolso. El plazo máximo se contabiliza a partir de la fecha de determinación de la Contribución Reembolsable o a partir de la fecha en que el índice de ocupación predial supera el 40% (artículo 85º de la LCE).

El valor del indicador DPA es el promedio aritmético de los indicadores DPA de cada ítem (i) evaluado.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de las obras informadas en el **Anexo Nº 3.**

3.5 DMI: Desviación del monto de intereses

Con este indicador se determina el grado de desviación del monto de los intereses (compensatorios y moratorios) determinado por la concesionaria, respecto del monto de intereses determinado por OSINERGMIN, de acuerdo a la normativa aplicable.

 $DMI = [(\Sigma MIC / \Sigma MIO) - 1] \times 100$

Donde:

MIC = Monto total de intereses determinado por la concesionaria.

MIO = Monto total de intereses determinado por OSINERGMIN.

El monto principal que se considera para determinar los intereses, es el VNR de la contribución reembolsable en el caso de construcción de la obra o el monto aportado por el usuario o interesado para los casos de financiamiento.

El cálculo del interés moratorio es aplicable cuando la concesionaria incumple los plazos máximos establecidos en el numeral 3.3.2 de la Directiva de CR o cuando la concesionaria no cumpla con amortizar una o más cuotas; teniendo en consideración para ello lo indicado en el artículo 176º del RLCE.

Todo pago parcial estará sujeto al interés compensatorio en favor del aportante.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de las obras informadas en el **Anexo Nº 3.**

IV. TÍTULO CUARTO SANCIONES Y MULTAS

Única.- Constituyen infracciones pasibles de sanción, los siguientes hechos:

a) Si la concesionaria no cumple con publicar en su página Web, la información en los términos y plazos indicados en la **Tabla N**° 1 del Título Segundo (con excepción del **Anexo N**° 4). Asimismo, por no facilitar al supervisor los expedientes completos de los casos de Contribuciones Reembolsables con la información mínima obligatoria señalada en el **Anexo N**° 4, correspondientes a las muestras

- seleccionadas, dentro de los plazos establecidos, o en caso que las mismas no se ajusten a la realidad, por modificación u omisión de datos.
- b) Cuando OSINERGMIN en los procesos de supervisión especial señalada en la Primera Disposición Transitoria del Título Sexto, determine la transgresión de la normativa vigente sobre Contribuciones Reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados.
- c) Cuando los indicadores determinados de acuerdo a lo previsto en este procedimiento, excedieran las tolerancias establecidas en la Anexo 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 286-2009-OS/CD o la que la modifique.
- d) Por no cumplir con las Disposiciones establecidas en el presente procedimiento.

Las sanciones a aplicar por estas infracciones serán las establecidas en el Anexo 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de la normatividad sobre contribuciones reembolsables en el servicio público de electricidad", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2009-OS/CD o la que la modifique. Asimismo, en lo no previsto por dicha Escala se aplicará lo establecido en la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD o la que la modifique.

V. TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El presente procedimiento excluye a las obras financiadas por el **FONAVI** por contar con normativa específica, en virtud de la Ley N° 26969 que faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a ejercer todos los derechos y acciones que correspondan a las Contribuciones Reembolsables de las obras financiadas por este fondo.

Segunda.- Los casos de Contribuciones Reembolsables que corresponden a la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 116-2009 u otros, serán evaluados de acuerdo a la normativa específica pertinente.

Tercera.- A partir de la entrada en vigencia del presente procedimiento, debe entenderse que la referencia al Anexo N° 6, indicada en el numeral I b) del Anexo 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica - Resolución de Consejo Directivo Nº 286-2009-OS/CD corresponde al Anexo N° 4 del presente procedimiento.

VI. TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los casos pendientes de reconocimiento de Contribución Reembolsable o en proceso de devolución, deberán iniciarse o continuar con el correspondiente proceso de su devolución, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente; en caso OSINERGMIN detecte evidencias de transgresión a dicha normativa, ejecutará procesos de supervisión especial específicos.

Segunda.- La información a publicar de acuerdo a lo especificado en la Tabla Nº 1 del presente procedimiento, será publicada en la página Web de la concesionaria hasta que OSINERGMIN implemente una página Web específica para el procedimiento. La implementación de dicha página Web será comunicada oportunamente a las concesionarias.

Tercera.- En los casos de obras ejecutadas en cumplimiento de normativas específicas, aquellas se regularán conforme a lo establecido por dichas normas.

ANEXO Nº 1 CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE CADA EMPRESA CONCESIONARIA

Ítem	Concesionaria	Código
1	Edecañete S.A.	ECA
2	Edelnor S.A.A.	EDN
3	Electrocentro S.A.	ELC
4	Electronoroeste S.A.	ENO
5	Electronorte S.A.	ELN
6	Electro Oriente S.A.	EOR
7	Electro Puno S.A.A.	EPU
8	Electrosur S.A.	ELS
9	Electro Sur Este S.A.A.	ESE
10	Electro Dunas S.A.A.	ELD
11	Electro Ucayali S.A.	EUC
12	Electro Norte Medio S.A Hidrandina S.A.	HID
13	Luz del Sur S.A.A.	LDS
14	Sociedad Electrica del Sur Oeste S.A.	SEA
15	Consorcio Electrico del Villacuri S.A.C.	CEV
16	Electro Tocache S.A.	ETO
17	Servicio Electrico Rioja S.A.	RIO
18	Empresa Municipal de Paramonga S.A.C.	EMP
19	Empresa Municipal de Utcubamba S.A.C.	EMU

Nota: El presente listado es de carácter referencial

ANEXO Nº 2 INFORMACIÓN DE EXPEDIENTES DE USUARIOS O INTERESADOS PARA LA OBTENCIÓN DE UN NUEVO SUMINISTRO O MODIFICACIÓN DEL EXISTENTE

Empresa: (indicar el código de identificación de la empresa concesionaria, según el Anexo № 1).

Fecha: (Indicar la fecha de publicación del Anexo en la página Web).

Ítem	Campo	Tipo de	Longitud	Descripción del Campo	
		Campo	(Entero)		
1	cservicio	Caracter	20	Centro de servicios, Unidad de Negocios, Sucursal, Oficina u otra	
				denominación (*)	
2	preport	Fecha	mm/aa	Período reportado (mes/año), correspondiente al mes de atención	
				(instalación) del nuevo suministro o modificación del existente.	
3	nombre	Caracter	40	Nombre del usuario o interesado.	
4	suministro	Caracter	10	Número de suministro.	
5	tipoconex	Caracter	5	o de conexión (c1.1, c2.1, c3.1, c4.1, c5.1, etc)	
6	otarifa	Caracter	7	Opción tarifaria del suministro (BT5A, BT5B, BT2, BT3, BT4, BT7,	
				MT2, MT3, MT4, etc.)	
7	ntension	Numérico	5	Nivel de tensión del suministro en voltios (220, 380, 440, 10000, 22900, etc.)	
8	dirección	Caracter	40	Dirección del inmueble al que sirve el suministro.	
9	ubigeo	Caracter	6	Código de ubicación geográfica, Dpto., Prov., Dist., según el INEI.	
10	ctobra	Caracter	2	Código de tipo de la obra, según el Cuadro N° 1 (en caso corresponda)	

ANEXO № 3 INFORMACIÓN DE CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES DETERMINADAS O CONCRETADAS O EFECTIVIZADAS.

Empresa:	(indicar el código de identificación de la empresa concesionaria, según el Anexo Nº 1)
Fecha:	(Indicar la fecha de publicación del Anexo en la página Web).

Ítem	Campo	Tipo de	Longitud	Descripción del Campo
		Campo	(Entero)	
1	cservicio	Caracter	20	Centro de servicios, Unidad de Negocios, Sucursal, Oficina u otra
				denominación ⁽¹⁾
2	preport	Fecha	mm/aa	Período reportado (mes/año) (2)
3	nombreobr	Caracter	80	Nombre completo de la obra (3)
4	nombreusu	Caracter	60	Nombre completo del usuario o interesado (para obras unipersonales)
5	dirección	Caracter	40	Dirección de la obra
6	ubigeo	Caracter	6	Código de ubicación geográfica, Dpto., Prov., Dist., según el INEI.
7	codcontrib	Caracter	10	Código de la contribución reembolsable, según Cuadro № 2.
8	nusuarios	Caracter	4	Número de lotes considerados en la obra.
9	fpelectri	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de pruebas eléctricas.
10	ntension	Numérico	5	Nivel de tensión de la obra en voltios (220, 380, 440, 10000, 22900, etc.)
11	fsrecepob	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de solicitud de recepcion de obra en caso corresponda
12	frecepob	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de la resolución de recepción de obra.
13	fpagoap	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de entrega del aporte (literal a) o c) del artículo 83° de la LCE).
14	fdetercr	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de determinación de la contribución reembolsable
15	fconmod	Fecha	dd/mm/aa	Fecha en la que se concretó la modalidad y plazo de reembolso (artículo
				167º del RLCE)
16	fireemb	Fecha	dd/mm/aa	Fecha en la que se hace efectivo el primer reembolso de la contribución
				(aunque corresponda a una obra determinada o concretada en años anteriores)
17	mprincipal	Numérico	10	Monto principal del aporte reembolsable (S/.) (4)
18	ncuotasd	Caracter	4	Código de modalidad de reembolso y número total de cuotas, según
				Cuadro N° 3.
19	mintecomp	Numérico	10	Monto por interés compensatorio (S/.).
20	mintermora	Numérico	10	Monto por interés moratorio (S/.). (5)

- (1) La concesionaria, precisará el nombre del Centro de servicios, Unidad de Negocios, Sucursal, Oficina u otra denominación.
- (2) Incluir información de las Contribuciones concretadas o iniciada su devolución en el mes informado.
- (3) Las obras deben ser informadas (precisando si es obra de red primaria u obra de red de distribución secundaria).
- (4) Cuando el aporte se da bajo la modalidad de construcción, indicar el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las instalaciones construidas como aporte reembolsable
- (5) En el caso que la cancelación de la cuota no sea oportuna.

ANEXO N° 4 INFORMACIÓN OBLIGATORIA DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES (*)

Ítem	Descripción	M	Modalidad de aporte			
		Aporte/kW	Financiamiento	Construcción		
1	Pliego tarifario vigente con los valores de aporte por kW.	х				
2	Presupuesto de la concesionaria para la atencion del usuario o interesado.	х	х			
3	Documento de pago del aporte reembolsable (total o con facilidades).	х	х			
4	Documento con el ofrecimiento de la concesionaria sobre la modalidad de la CR (financiar o		х	х		
	construir), cuando corresponda .					
5	Documento en donde se precise el plazo de ejecucion de obra.		х			
6	Documento que demuestre que el usuario o interesado eligió la modalidad de la CR, entre		х	х		
	financiar o construir.					
7	Resolución de aprobación de proyecto y el documento de adaptacion a VNR del proyecto cuando			х		
	corresponda (aceptado por el usuario o interesado).					
8	Valorización detallada de las instalaciones sujetas a CR, en función del VNR, por red primaria, sub			х		
	estaciones, red secundaria y alumbrado público, para el caso de aporte de construcción.					
9	Valorización detallada del aporte solicitado para el financiamiento de la obra.		х			
10	Acta de pruebas eléctricas.			x		
11	Documento del usuario o interesado, solicitando emitir la recepción de obra y fijar fecha para la			x		
	puesta en servicio.					
12	Documentación de la concesionaria sustentando cuando requiera un plazo adicional de acuerdo a			x		
	la normativa vigente para la recepción de obra.					
13	Resolución de Recepción de la Obra.			x		
14	Planos eléctricos finales de las obras construidas por el usuario o interesado.			x		
15	Memoria descriptiva del expediente final de construcción.			x		
16	Inventario valorizado del expediente final de construcción.			x		
17	Documento con el ofrecimiento de la concesionaria sobre la modalidad de devolucion de la CR	х	х	x		
18	Documento que demuestre que el usuario o interesado eligió la modalidad de devolucion de la CR	Х	х	Х		
19	Documento de acuerdo de la modalidad y fecha del reembolso, suscrito por las partes.	х	х	х		
20	Documentación legal de autorizacion del beneficiario autorizado.	х	х	х		

- Donde: X : Información obligatoria
- CR: Contribución Reembolsable
- (*) A partir de la entrada en vigencia del presente procedimiento, debe entenderse que la referencia al Anexo Nº 6 indicada en el numeral I b) del Anexo 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica - Resolución de Consejo Directivo Nº 286-2009-OS/CD corresponde al Anexo Nº 4 del presente procedimiento.

ANEXO Nº 5 INFORMACIÓN DE LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO O EXTENSIÓN DE REDES, ELECTRIFICACIÓN DE ZONAS HABITADAS, ELECTRIFICACIÓN DE NUEVAS HABILITACIONES URBANAS O ELECTRIFICACIÓN DE NUEVAS AGRUPACIONES DE VIVIENDA PROMOVIDOS POR EL ESTADO O POR INVERSIONISTAS PRIVADOS Y SISTEMAS DE UTILIZACIÓN

Empresa:	(indicar el código de identificación de la empresa concesionaria, según el Anexo Nº 1).
Fecha:	(Indicar la fecha de publicación del Anexo en la página Web).

Ítem	Campo	Tipo de	Longitud	Descripción del Campo
		Campo	(Entero)	
1	cservicio	Caracter	20	Centro de servicios, Unidad de Negocios, Sucursal, Oficina u otra
				denominación (1)
2	preport	Fecha	mm/aa	Período reportado (mes, año), según literal c) del numeral 2.1.
3	nombreusu	Caracter	40	Nombre del usuario o interesado
4	nombreobr	Caracter	50	Nombre completo de la obra (2)
5	ntelefono	Carácter	10	Número telefónico del usuario o contratista, en caso corresponda.
6	dirección	Carácter	40	Dirección de la obra
7	ubigeo	Carácter	6	Código de ubicación geográfica, Dpto., Prov., Dist., según el INEI.
8	ctobra	Carácter	2	Código de tipo de la obra, según el Cuadro Nº 1
9	codcontrib	Caracter	10	Código de la contribución reembolsable, según Cuadro Nº 2, en caso
				corresponda.
10	obraconc	Carácter	2	Obra ejecutada por la concesionaria por cumplir la condición de mayor
				a 40% de habitabilidad (indicar SI o NO)
11	nusuarios	Numérico	4	Número de lotes considerados en la obra.
12	ntension	Numérico	5	Nivel de tensión de la obra en voltios (220, 380, 440, 10000, 22900, etc.)
13	fpelectri	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de pruebas eléctricas, en caso corresponda.
14	frecepob	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de la resolución de recepción de obra, en caso corresponda
15	ser	Carácter	50	Nombre del Sistema Eléctrico Rural (3)

- (1) La concesionaria, precisará el nombre del Centro de servicios, Unidad de Negocios, Sucursal, Oficina u otra denominación.
- (2) Las obras deben ser informadas (precisando si es obra de red primaria u obra de red de distribución secundaria).
- (3) En estos casos la concesionaria deberá tener a disposición de la supervisión los documentos que sustentan la denominación de Sistema Eléctrico Rural (SER)

CUADRO N° 1 Código de tipo de obra

Ítem	Descripción	Código
1	Reforzamiento o ampliación de redes en baja tensión	RR
2	Obras de extensión de redes en baja tensión o media tensión	OE
3	Electrificación de zonas habitadas	ZH
4	Electrificación de nuevas habilitaciones urbanas	NH
5	Electrificación de nuevas agrupaciones de viviendas promovidas por el estado o	AV
	inversionistas privados	
6	Sistema de utilización	SU
7	Suministro independiente para cargas especiales en baja tensión	SB

CUADRO Nº 2 Códigos de las contribuciones reembolsables por modalidad de aporte

Ítem	Modalidad de aporte	Código alfa	anumérico	Ejemplo	
		Alfabetico	Número	Año	
1	Aporte por kW	AK	Correlativo por cada	10	AK0001-10: Aporte por kW,
			modalidad de aporte		N° 0001, año 2010
2	Construcción de obra por el interesado.	cs	Correlativo por cada	10	CS0001-10: Construcción
			modalidad de aporte		de obra, Nº 001, año 2010
3	Financiamiento de obra por el interesado.	FS	Correlativo por cada	10	FS0001-10: Financiamiento
			modalidad de aporte		de obra, N° 0001, año 2010

NOTA: El código asignado a cada contribución reembolsable según la modalidad de aporte, será el código que lo identifique en todos los procesos de supervisión que realice OSINERGMIN.

CUADRO Nº 3 Códigos de modalidades de reembolso por número de cuotas

Ítem	Modalidad del reembolso	Código alfanumérico		Ejemplo
		Código	N° Cuotas	
1	Efectivo	ef	24	ef24: Reembolso en efectivo, en 24 cuotas
2	Bonos	bo		
3	Energía	en		
4	Acciones	ас		
5	Letras de cambio	Ic		
6	Pagarés	ра		
7	Otra modalidad	om		

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS REINTEGROS Y RECUPEROS DE ENERGÍA ELECTRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

Nº 722 -2007-OS/CD

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la supervisión sobre reintegros y recuperos en el servicio público de electricidad, que realizan las concesionarias del Servicio Público de Electricidad.

A través del presente procedimiento se establecen:

- Los requerimientos, plazos, formas y medios de entrega de información por parte de las concesionarias a OSINERGMIN, para los efectos de la supervisión de los procesos de reintegros y recuperos de energía.
- Los criterios a aplicar por OSINERGMIN en la supervisión de los procesos de reintegros y recuperos de energía.
- Los indicadores de medición de cumplimiento de la normativa sobre reintegros y recuperos de energía en el servicio público de electricidad.

II. ALCANCE

El presente Procedimiento se aplicará a todas las concesionarias que atiendan el servicio público de electricidad en el Perú y dentro de todo el ámbito de su concesión o zona de responsabilidad.

III. BASE LEGAL

- Ley de Concesiones Eléctricas Decreto Ley Nº 25844 y modificatorias (LCE).
- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas Decreto Supremo N° 009-93-EM y modificatorias (RLCE).
- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada Ley № 27332.
- Reglamento General del OSINERGMIN Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM.
- Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN -Resolución Nº 324-2007-OS/CD.
- Norma DGE "Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica" aprobada con Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM, o la que la modifique o sustituya.
- Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica" aprobada con Resolución Ministerial N° 496-2005-MEM/DM, o la que la modifique o sustituya.
- Norma sobre "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final" aprobada con Resolución N° 236-2005-OS/CD, o la que la modifique o sustituya.
- Directiva N° 001-2004-OS/CD "Procedimiento Administrativo de Reclamaciones de Usuarios del Servicio Público de Electricidad" aprobada con Resolución № 345-2004-OS/CD, o la que la modifique o sustituya.
- Directiva sobre el Procedimiento Administrativo de Reclamaciones de Usuarios del Servicio Público de Electricidad y Gas Natural" aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 671-2007-OS/CD, o la que la modifique o sustituya.
- Otras Normas Técnicas y Administrativas aplicables.

2 TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Glosario de términos y definiciones

Cuando en el presente procedimiento se utilicen los siguientes términos, se deberá entender por:

LCE: Ley de Concesiones Eléctricas - D.L. N° 25844.

RLCE: Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas - D.S. N° 009-93-EM.

OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

Concesionaria: Entidad que presta el Servicio Público de Electricidad por contar con una

concesión de distribución otorgada por el Ministerio de Energía y Minas.

Conexión: Conjunto de componentes e instalaciones necesarias para prestación del

servicio eléctrico, y que está comprendido desde el punto de entrega hasta los bornes de salida del contador de energía. Está compuesta, principalmente, por el empalme, la acometida la caja de protección el sistema de protección / seccionamiento, y el sistema de medición; pudiendo

ser partes de ésta las sub-acometidas y las cajas de toma o control.

Intervención: Acciones de carácter técnico que realiza la concesionaria, en toda o parte de

la Conexión, efectuando desconexiones o abriendo los precintos de

seguridad del contador.

Reintegro: Importe que la concesionaria está obligada a devolver al Usuario, debido a:

i). Error en el Sistema de Medición, ii) Error en la instalación del Sistema

de Medición o por iii) Error en el proceso de facturación.

Recupero: Importe que la concesionaria cobra al Usuario o Beneficiario, por los

consumos no facturados debido a: i) Error el Proceso de Facturación, ii) Error en el Sistema de Medición, iii) Error en la Instalación del Sistema de Medición, iv). Vulneración de las Condiciones del Suministro, y v).

Consumos sin Autorización de la Concesionaria.

Usuario: Persona natural o jurídica que cuenta con Conexión y hace uso legal del

Suministro correspondiente. Es el responsable por el cumplimiento de las obligaciones técnicas y económicas que se derivan de la utilización de la

electricidad.

1.2 Proceso de Supervisión

1.2.1 La concesionaria deberá cumplir permanentemente las disposiciones establecidas en la normativa legal vigente referida a los procesos técnicos y comerciales de los reintegros y recuperos, en todo el ámbito de su responsabilidad.

- **1.2.2** OSINERGMIN supervisará los resultados de la ejecución de los procesos de reintegros y recuperos; para lo cual, en el presente procedimiento se han establecido indicadores con los que se evaluará la gestión de la concesionaria al respecto.
- **1.2.3** La concesionaria deberá proporcionar la información solicitada por OSINERGMIN en la forma y plazos establecidos en el presente procedimiento. A partir de dicha información OSINERGMIN determinará las muestras aleatorias para efectos de la supervisión.
- **1.2.4** La determinación de los indicadores de gestión que reflejen los resultados de los procesos técnicos y comerciales de reintegros y recuperos, serán por períodos semestrales; sin embargo, las acciones de supervisión se realizarán en cualquier fecha del período de evaluación, que pueden ser en más de una oportunidad.
- **1.2.5** En el proceso de supervisión se realizarán cuando menos las siguientes acciones:
- a) Validación de la información y/o documentación proporcionada por la concesionaria, pudiendo:

- Realizar visitas de campo (in situ).
- Solicitar información de los usuarios o beneficiarios de conexiones no autorizadas por la concesionaria.

Asimismo, se podrá verificar su consistencia, comparándola con la información de OSINERGMIN, Ministerio de Energía y Minas, y de otras fuentes.

b) OSINERGMIN podrá efectuar las verificaciones de campo a las conexiones de forma directa o con la concesionaria; cuando sean necesarias inspecciones de manera conjunta, éstas serán efectuadas por la concesionaria dentro de las veinticuatro (24) horas, contadas a partir del día hábil siguiente a la solicitud efectuada por el Organismo Supervisor.

c) Evaluación de los procesos de reintegros:

- **c.1** Que la concesionaria haya cumplido con las condiciones establecidas en la Tabla N° 2 del presente procedimiento.
- c.2 Que la concesionaria haya cumplido con determinar el importe principal del reintegro, y los intereses. Además, haya considerado la tarifa vigente de cada mes de consumo y todos los meses facturados con error hasta un período máximo de 10 años. Para lo casos de los reintegros de error en el sistema de medición o en la instalación del sistema de medición se considerará un período de evaluación de dos meses consecutivos.

d) Evaluación de los procesos de recuperos:

- **d.1** Que la concesionaria haya cumplido con las condiciones establecidas en la Tabla N° 3, verificando los siguientes requisitos:
- **d.1.1** Que se realice el aviso previo en todos los casos que se intervenga una conexión, con posibles errores o anomalías de medición y con posible vulneración de las condiciones del suministro.
- **d.1.2** Que las actas de intervención contengan cuando menos lo siguiente: i) fecha y hora del inicio y término de la intervención, ii) características técnicas del sistema de medición (incluida la numeración de los precintos de seguridad encontrados e instalados), iii) detalle de la irregularidad encontrada, iv) sustento técnico (diagramas eléctricos y/o mecánicos), y en los casos de retrocesos del contómetro del medidor se acreditará la irregularidad con certificación policial de la comisaría del sector o notarial), v) identificación de las series de los instrumentos de medición utilizados y el código del certificado de calibración.
- **d.1.3** Que la notificación del recupero contenga por lo menos lo siguiente: el motivo, período retroactivo, detalle del cálculo por mes, los intereses en forma desagregada y las fotografías a color de cada irregularidad con fecha y hora cuando corresponda.

Además, que haya sido notificado según sea el caso:

- En el plazo máximo de 5 días hábiles contados: i) para el caso referido a error en proceso de facturación, a partir de la fecha de detección de la causal; y ii) para los casos de error en el sistema de medición y error en la instalación del sistema de medición contados a partir de la conclusión del período de evaluación que no podrá ser menor a 2 meses;
- En el plazo de 3 días hábiles contados a partir de la intervención cuando se trate de vulneración de condiciones de suministro o consumos sin autorización del concesionario.
- Información del derecho del usuario a presentar un reclamo en concordancia con la Directiva de Reclamaciones vigente.
- **d.1.4** Que el cobro del recupero, para los casos de error en el proceso de facturación, de error en el sistema de medición y error en la instalación del sistema de medición, se efectúe como mínimo en 10 meses sin

moras ni intereses; para los casos de vulneración de las condiciones de suministro o para el consumo sin la autorización de las concesionarias se podrá efectuar en una sola cuota.

d.2 Dado que el recupero comprende exclusivamente la valorización de la energía eléctrica y/o potencia no facturada, se verificará que no hayan excesos en la determinación del importe principal del recupero y de los intereses de Ley cuando corresponda, así como que el plazo máximo no exceda los 12 meses y haya aplicado la tarifa vigente a la fecha de detección.

Para determinar la cantidad de energía a recuperar por error en el sistema de medición o de su instalación, se hará con una evaluación de los consumos anteriores y posteriores al periodo de la condición defectuosa, por un período no menor de dos meses.

Para los casos de vulneración de las condiciones del suministro y en lo aplicable para los consumos sin autorización de la concesionaria, la energía a recuperar será considerando la evaluación de por lo menos 4 meses inmediatos anteriores a la condición defectuosa; en caso de no existir registros válidos de energía o cuando la vulneración sea con conductor en derivación, se levantará un inventario de carga del predio beneficiado, aplicando el factor de ajuste de la tabla siguiente:

Número de Equipos, Motores o	Factor de Ajuste por tipo de carga				
Artefactos	Equipos de Iluminación	Motores y Artefactos.			
1	1.0	1.0			
2	0.8	0.9			
3	0.6	0.8			
4	0.4	0.7			
5 o más	0.3	0.6			

Solo en el caso que el beneficiario no permita realizar el inventario de la carga instalada, se podrá medir la potencia o corriente y tensión, con equipos debidamente calibrados y certificados, considerando un factor de potencia de 0.96.

La carga conectada sin autorización, determinada con el procedimiento anterior, se multiplicará por 240 horas mensuales para los consumos domésticos y 480 horas mensuales para los usos no domésticos.

d.3 De haberse efectuado el corte del suministro por vulneración de las condiciones de suministro, se verificará, para los casos de no reincidencia, que la reconexión del servicio se haya realizado dentro de las 24 horas de detectada la causal.

Para la aplicación de los literales b), c) y d), OSINERGMIN alcanzará a la concesionaria los criterios de selección de la muestra representativa a ser objeto de supervisión.

1.2.6 El presente procedimiento no constituye una limitación para realizar acciones complementarias de supervisión de los reintegros y recuperos, con la finalidad de evaluar aspectos que no se evidencien de su aplicación, supervisar la ejecución de otras obligaciones y demás aspectos establecidos en el contrato de concesión, en la LCE, en el RLCE y en la normativa legal vigente.

3 TÍTULO SEGUNDO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

2.1 Aspectos generales de la información

La concesionaria deberá formar un expediente por cada caso de reintegro o recupero, el cual deberá contener la información mínima que evidencie cumplir con la Norma DGE "Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica"; la misma que deberá estar a disposición de OSINERGMIN en los plazos establecidos en la Tabla N° 1. Documentos que mantendrán el orden de su realización y foliado en numeración correlativa; tanto para recuperos como para reintegros incluyendo como mínimo, lo siguiente: i) Constancia de Aviso Previo, Acta de Intervención, Notificación de Intervención, Informe de Contrastación cuando corresponda e Historial de Cambio de Medidor.

El registro detallado de todos los casos de reintegros y recuperos, para la supervisión y determinación de los indicadores de cumplimiento de la normativa vigente, deberán ser publicados en la página Web de la concesionaria en formato Excel y estará disponible en modo lectura, debiendo permitir íntegramente su descarga con clave de acceso otorgada a OSINERGMIN. La estructura de la base de datos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Anexo Nº 2.

La información del Anexo Nº 2 será actualizada y publicada mensualmente en forma acumulativa; es decir, se acumularán de enero a junio y de julio a diciembre según los plazos establecidos en la Tabla Nº 1, debiendo ser reemplazada la información acumulada del semestre anterior, al publicarse el primer mes del semestre siguiente.

La información que debe ser considerada en el Anexo N° 2 corresponderá a los casos de reintegros y recuperos cuya fecha de pago o cobro se haya efectuado o iniciado en el mes a ser reportado.

La información de los posibles reintegros provenientes del "Procedimiento para fiscalización de contrastación y verificación de medidores de electricidad" aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2004-OS/CD, serán supervisados en base a una muestra aleatoria obtenida de la información presentada por las concesionarias, para dicho procedimiento de supervisión, en el semestre anterior a la realización de la supervisión.

La concesionaria, al inicio del proceso de supervisión, pondrá a disposición del Supervisor los expedientes de los casos a evaluar, correspondientes a la muestra en el lugar y fecha que determine el Organismo Supervisor; con dicha información OSINERGMIN evaluará y determinará los indicadores de gestión.

2.2 Contenido, frecuencia y plazos de entrega de la información

La Tabla № 1 muestra la descripción de la información requerida, así como la frecuencia y plazos máximos de publicación y de entrega de documentación a OSINERGMIN:

Tabla Nº 1

Descripción	Frecuencia de entrega información	Plazo máximo
Publicación en la página Web, de la información requerida en la estructura de base datos - Anexo Nº 2.		
Documentación de la muestra representativa con la información mínima solicitada por OSINERGMIN al inicio de la supervisión		Décimo día hábil de comunicada la muestra, por el Organismo.

III. TITULO TERCERO

INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SOBRE REINTEGROS

3.1 DCD: Desviación de las condiciones de los reintegros

Con este indicador se determina el grado de desviación de la concesionaria respecto a sus obligaciones establecidas en la Tabla N° 2, en cuanto a condiciones y plazos.

$$DCD = \left\{ \sum_{i=1}^{n} NIDi / \sum (NC \times NMD) \right\} \times 100$$

Donde:

NID = Número de incumplimientos, encontrados en la muestra, en alguna de las

condiciones del reintegro, en cuanto a los requisitos de: notificación del reintegro, plazo para su notificación, forma de pago elegida, plazo de pago de la devolución y las condiciones establecidas en el numeral c.1 de este procedimiento.

- NC = Número total de condiciones que deben cumplir los reintegros evaluados en cuanto a los requisitos de: notificación, plazo de notificación, forma de pago elegida, plazo de pago de la devolución y las condiciones del numeral c.1 de este procedimiento.
- **NMD** = Número total de casos de reintegros correspondiente a la muestra seleccionada.

Las condiciones a evaluar son las señaladas en la Tabla Nº 2

Tabla N° 2

Ítem	Condiciones a evaluar en casos de reintegros
1	Que la notificación del reintegro contenga lo siguiente: Motivo, Periodo retroactivo de cálculo, Monto determinado, incluyendo el detalle de cálculo por mes, Intereses y recargos por mora en forma desagregada.
2	Que el plazo para notificar sea de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de detección del error de facturación; y para los casos con error en el sistema de medición o error en la instalación del sistema de medición contado a partir de la conclusión del período de evaluación de dos meses consecutivos luego de superada la condición defectuosa.
3	Que el plazo de pago se realice en una sola cuota en efectivo, o en unidades de energía que se descontará en su totalidad de la energía facturada mensualmente. Previa comunicación al usuario para su elección.
4	Que el pago se realice a los 5 días de elegida la modalidad o en la facturación siguiente, según sea el caso.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de los expedientes seleccionados del total informado en el **Anexo N° 2** y de la muestra obtenida de la información semestral de los cambios de medidores que vienen siendo informados por las concesionarias.

3.2 DID: Desviación inferior del importe de los reintegros

Con este indicador se determina el grado de desviación negativa del importe principal, interés compensatorio de los reintegros efectuados por la concesionaria, respecto a los importes calculados por OSINERGMIN, de acuerdo a las condiciones establecidas en el numeral c.2 de este procedimiento.

$$DID = \{ (\sum DEC / \sum DCO - 1) \} \times 100$$

Donde:

DEC = Reintegros efectuados por la concesionaria, en la muestra.

DCO = Reintegros calculados por OSINERGMIN, en la muestra.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de los expedientes seleccionados del **Anexo N° 2** y de la muestra obtenida de la información semestral de los cambios de medidores informados por las concesionarias.

IV. TITULO CUARTO

INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SOBRE RECUPEROS

4.1 DCR: Desviación de las condiciones de procedencia de los recuperos

Con este indicador se determina el grado de desviación de la concesionaria respecto a sus obligaciones establecidas en los numerales d.1.1, d.1.2, d.1.3 y d.1.4 del presente procedimiento, en cuanto a condiciones y plazos.

$$DCR = \left\{ \sum_{i=1}^{n} NIRi / \sum (NC \times NMR) \right\} \times 100$$

Donde:

NIR = Número de incumplimientos, encontrados en la muestra, en alguna de las condiciones de procedencia del recupero, en cuanto a: aviso previo, acta de intervención, notificación del recupero, plazo de notificación, consideraciones de cobro y plazos que resulten inferiores a los establecidos y certificado de calibración si corresponde; de acuerdo a las condiciones establecidas en el numeral d.1.

NC = Número de condiciones de procedencia del Recupero a evaluar, según causal, en cuanto a: aviso previo, acta de intervención, notificación del recupero, plazo de notificación, consideraciones de cobro y plazos, y certificado de calibración si corresponde; de acuerdo a las condiciones establecidas en el numeral d.1.

NMR = Número total de casos de recuperos correspondiente a la muestra seleccionada.

Las condiciones a evaluar son las señaladas en la Tabla N° 3

Tabla N° 3

Ítem	Condiciones a evaluar en casos de recuperos				
1	Que la constancia de Aviso Previo y/o Copia Certificación Policial y/o Notificación Notarial, cumpla con lo dispuesto en el numeral d.1.1 del presente procedimiento				
2	Que las actas de intervención contengan cuando menos lo señalado en el numeral d.1.2 del presente procedimiento				
3	Que la notificación del recupero contenga por lo menos lo señalado en el numeral d.1.3 del presente procedimiento				
4	Que el cobro del recupero se realice de acuerdo a lo señalado en el numeral d.1.4 del presente procedimiento				

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de los expedientes seleccionados del total informado en el **Anexo N° 2**.

4.2 DIR: Desviación en exceso del importe de los recuperos

Con este indicador se determina el grado de desviación en exceso que la concesionaria pudiera incurrir en el cálculo del importe principal e interés compensatorio de los recuperos efectuados por la concesionaria, respecto a los importes calculados por OSINERGMIN, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral d.2 de este procedimiento.

$$DIR = \{ \sum REC / \sum RCO - 1 \} \times 100$$

Donde:

REC = Recuperos efectuados por la concesionaria.

RCO = Recuperos calculados por OSINERGMIN.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de los expedientes seleccionados del total informado en el **Anexo N° 2**.

4.3 DRS: Desviación de la reconexión del suministro cortado por vulneración de las condiciones de suministro

Este indicador determina el grado de desviación de la concesionaria de su obligación de efectuar la reconexión del suministro una vez superada la causal detectada, de acuerdo con lo establecido por el numeral d.3 del presente procedimiento.

$$DRS = \left(\frac{NCX}{NCM}\right) \times 100$$

Donde:

NCX = Número de casos de la muestra en los que la concesionaria no efectuó la reconexión del suministro dentro del plazo establecido en el numeral d.3 de éste procedimiento.

NCM = Número total de casos de recuperos correspondiente a la muestra seleccionada, referida a vulneración de condiciones de suministro.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de los expedientes referidos a vulneración de las condiciones de suministro del total informado en el **Anexo N° 2**.

V. TÍTULO QUINTO SANCIONES Y MULTAS

Única.- Constituyen infracciones pasibles de sanción, aplicables a las concesionarias, los siguientes hechos:

- e) No cumplir con publicar en su página Web la información señalada en el **Anexo Nº 2** en los términos y plazos establecidos en la **Tabla Nº 1** del Título Segundo.
- f) No facilitar al supervisor los expedientes de reintegros y/o recuperos de la muestra seleccionada, dentro del plazo establecido.
- g) Presentar información inexacta.
- h) Cuando los indicadores calculados excedieran las tolerancias establecidas en la Escala de Multas y Sanciones aprobadas por OSINERGMIN.
- i) Por no cumplir con las Disposiciones establecidas en el presente procedimiento.

VI. TÍTULO SEXTO DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- De conformidad con la Tabla N° 1, la concesionaria deberá publicar en su página Web la información correspondiente a todos los reintegros y recuperos realizados a partir del 01 de enero de 2008, conforme a la estructura de la base de datos de los **Anexos N° 1 y 2,** dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes de publicada la presente Resolución.

Segunda.- En tanto no entre en vigencia la escala de multas específica para el presente procedimiento, será de aplicación la Escala de Multas vigente – Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD o la que la sustituya, para los casos de infracciones detectadas en la aplicación del presente procedimiento.

ANEXO Nº 1
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS CONCESIONARIAS

Item	Concesionaria	Código
1	Consorcio Electrico del Villacuri	CEV
2	Edecañete	ECA
3	Edelnor S.A.A.	EDN
4	Electro Centro	ELC
5	Electronoroeste	ENO
6	Electro Norte	ELN
7	Electro Oriente	EOR
8	Electro Puno	EPU
9 Electro Sur		ELS
10 Electro Sur Este		ESE
11 Electro Sur Medio		ESM
12 Electro Tocache		ETO
13	Electro Ucayali	EUC
14	Electro Norte Medio - Hidrandina	HID
15	Luz del Sur	EDS
16	Sociedad Electrica del Sur Oeste	SEA
17	Servicio Electrico Rioja	RIO
18	Empresa Municipal Paramonga	EMP
19	Empresa Municipal Utcubamba	EMU

Nota: Los códigos de las empresas que no se encuentren, serán proporcionados por el Osinergmin

Cuadro № 1-A2
CÓDIGOS AUTOGENERADOS DE REINTEGROS Y RECUPEROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

PROCESO	ÍTEM	CAUSAL CÓDIGO ALFANUMÉRICO AUTOGENERADO			Ejemplo	
			Alfanumérico (*)	Año	Número	
REINTEGRO (D) 1 Error en el proceso de facturación.		DEF	AA	Correlativo por cada causal, NNNNNN.	DEF07000123: Devolución por error en el proceso de facturación, año 2007, correlativo N° 000123.	
	2	Error en el sistema de medición.	DEM		Idem	
	3	Error en la instalación del sistema de medición.	DEI		ldem	
RECUPERO (R)	1	Error en el proceso de facturación.	REF		Idem	
	2	Error en el sistema de medición.	REM		Idem	
	3	Error en la instalación del sistema de medición.	REI		Idem	
	4	Vulneración de las condiciones de suministro.	RVS		Idem	
	5	Consumo sin autorización del concesionario.	RCS		ldem	

NOTAS:

^(*) El código alfanumérico autogenerado de reintegros y recuperos, será el código que identifique a cada caso en los procesos de supervisión que realice OSINERGMIN; asimismo, cada Centro de Atención al Usuario llevará en forma independiente el registro del número correlativo correspondiente al código autogenerado.

ANEXO Nº 2

BASE DE DATOS DE INFORMACIÓN SOBRE REINTEGROS Y RECUPEROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE DEBE SER PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA CONCESIONARIA

Ítem	Campo	Tipo de Campo	Longitud (Entero, decimal)	Descripción del Campo	
1	cemp	Caracter	3	Código de identificación de la empresa concesionaria, según el Anexo № 1.	
2	mrepor	Fecha	mm/aa	Mes reportado	
3	codsum	Caracter	10	Número de suministro. En caso de conexión no autorizada se	
				consignarán ceros.	
4	nombre	Caracter	40	Nombre del usuario. En caso de una conexión no autorizada colocar el nombre o	
				la razón social del beneficiario.	
5	tarifa	Caracter	5	Opción tarifaria del usuario. En caso corresponda a una conexión no autorizada,	
				se consignará: DOMES = usuario doméstico; NODOM = usuario no doméstico,	
				según corresponda de acuerdo a su preponderancia.	
6	direccion	Caracter	35	Dirección del suministro. En los casos de conexiones no autorizadas, se	
				consignará la dirección del predio beneficiado	
7	ubigeo	Caracter	6	Código de ubicación geográfica, Departamento., Provincia., Distrito. Según el INEI.	
8	cror	Caracter	14	Código autogenerado del reintegro o del recupero, según el Cuadro Nº 1-A2,	
				(un registro correlativo por cada Centro de Atención al Usuario) (*)	
9	corte	Caracter	2	Si se efectuó corte del servicio por vulneración de las condiciones del suministro	
				consignar SI, en caso contrario, consignar NO.	
10	nhcort	Numérico	3	Número de horas de duración del corte del servicio hasta la reconexión.	
11	import	Numérico	10,2	Importe del reintegro o recupero (en S/.).	
12	intcom	Numérico	10,2	Importe total del interés compensatorio del reintegro o recupero, según	
				corresponda (en S/.).	
13	ncuotas	Numérico	2	Número de cuotas para el cobro del recupero.	
14	reinvul	Caracter	2	Reincidencia en vulneración de las condiciones del suministro: SI o NO.	
15	naviso	Caracter	11	Número de la Constancia de Aviso Previo de Intervención.(**)	
16	faviso	Fecha	dd/mm/aa	Fecha del Aviso Previo de Intervención	
17	nactin	Caracter	11	Número del Acta de Intervención. (**)	
18	factin	Fecha	dd/mm/aa	Fecha del Acta de Intervención	
19	nnotir	Caracter	11	Número de Notificación del Reintegro o Recupero (**)	
20	fnotir	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de Notificación del Reintegro o Recupero	
21	fpag	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de pago del Reintegro o cobro del Recupero efectuado o iniciado en el	
				mes reportado (***)	

Donde:

- 1. (*) La concesionaria, en caso corresponda determinará el código del (los) Centro (s) de Atención al Usuario (3 letras) e informará a OSINERGMIN.
- 2. (**) Según lo establecido en la Disposición Complementaria del Título Sexto.

 Numeración correlativa: nnnXXXXXXXX. (nnn=Centro de atención al usuario, XXXXXXXX=N° correlativo)
- 3. (***) En casos de transacciones extrajudiciales se considerará en éste campo la fecha de su firma

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE APORTES POR REGULACIÓN Nº 275-2004-OS-CD

1. Ámbito de Aplicación 1

El presente procedimiento regula el ejercicio de las facultades de determinación y fiscalización del Aporte por Regulación cuyo acreedor tributario es el OSINERGMIN y la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (DGE), así como las de sanción y resolución de los medios impugnatorios interpuestos por los contribuyentes contra las acotaciones efectuadas por dicho Organismo Regulador, en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias.

El pago del Aporte por Regulación que realizan las entidades y/o empresas bajo el ámbito de OSINERGMIN, tiene como finalidad el sostenimiento de dicho Organismo Regulador, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

2. Competencia ²

De acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, en concordancia con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada mediante Ley Nº 27332, el OSINERGMIN tiene competencia para ejercer las facultades de determinación y fiscalización del Aporte por Regulación, así como las de sanción y resolución de los medios impugnatorios interpuestos por los contribuyentes contra las acotaciones efectuadas en virtud del ejercicio de tales facultades. De acuerdo a ello, el OSINERGMIN podrá llevar a cabo las siguientes labores:

- 2.1. Establecer el procedimiento para la declaración jurada (autoliquidación) del Aporte por Regulación, por parte de los contribuyentes obligados al pago de dicha contribución, en los formatos y/o formularios que para tal efecto haya aprobado el OSINERGMIN.
- 2.2 Recabar copia de las declaraciones juradas (autoliquidaciones) y constancias de pago del Aporte por Regulación.
- 2.3. Llevar a cabo los procedimientos de verificación y/ o fiscalización del Aporte por Regulación, con la finalidad de controlar el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones formales y

¹ Numeral modificado por el Artículo 1° de la Resolución Nº 049-2013-OS/CD, publicada el 8 de abril de 2013. El texto anterior era el siguiente: El presente procedimiento rige el control de los pagos de los Aportes por Regulación que las Empresas del subsector Eléctrico y sub-sector Hidrocarburos sujetas a la competencia de OSINERG, deben realizar para el sostenimiento de este Organismo Regulador, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 10 de la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

² Numeral modificado por el Artículo 2° de la Resolución Nº 049-2013-OS/CD, publicada el 8 de abril de 2013. El texto anterior era el siguiente: Dentro de lo dispuesto por la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - OSINERG tiene competencia para realizar acciones de supervisión referentes al pago del Aporte por Regulación que deben realizar las empresas bajo su ámbito; entre las funciones de dicha competencia están:

^{2.1.} Establecer el procedimiento para la liquidación de los pagos correspondientes a OSINERG.

^{2.2.} Efectuar la Fiscalización y el Control de los aportes, incluyendo el recabar copia de los comprobantes relacionados con los pagos en referencia y con el reporte de los mismos, así como comprobar si éstos han sido efectuados adecuadamente, en cuanto al monto pagado como en la oportunidad del pago.

^{2.3.} Informar a la empresa fiscalizada respecto a las Observaciones que se encuentren en el proceso de fiscalización, examinando los descargos que ella presente y, en caso éstos no fueren satisfactorios, disponer el pago de los saldos adeudados que eventualmente resultaren, mediante Órdenes de Pago o a través de Resoluciones de Determinación, iniciando los Procedimientos Sancionadores pertinentes en caso se incurra en infracciones sancionables por el incumplimiento de la normatividad vinculada al presente tema.

^{2.4.} Resolver las reclamaciones que las empresas fiscalizadas interpongan contra las acotaciones efectuadas por OSINERG. Cabe precisar que en lo relacionado con el numeral 2.1, mediante Resolución № 182-2002-OS/CD, se ha establecido un procedimiento genérico tanto para el sub-sector Eléctrico como para el de sub-sector Hidrocarburos, contemplándose la modalidad de autoliquidación bajo el carácter de Declaración Jurada.

sustanciales relacionadas a dicha contribución, los mismos que concluirán con la emisión y notificación de las Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa, de ser el caso.

- 2.4. Resolver los Recursos de Reclamación interpuestos por los contribuyentes del Aporte por Regulación, contra las acotaciones que efectúe el OSINERGMIN como consecuencia del ejercicio de sus facultades de determinación y fiscalización
- 2.5. Resolver las Solicitudes No Contenciosas, a las que se refiere el artículo 162º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario.

3. Base Legal

Es de aplicación a la Fiscalización y Control a que se refiere el presente Procedimiento los siguientes dispositivos:

- 3.1 Decreto Ley Nº 25844 Ley de Concesiones Eléctricas, en especial literal g) de su artículo 31, así como su artículo 101; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM.
- 3.2 Ley Nº 26734 Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía OSINERG.
- 3.3 Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM.
- 3.4 Resolución del Consejo Directivo N° 013-2004-OS/CD Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas.
- 3.5 Ley Nº 27332 Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- 3.6 Ley Nº 27699 Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión Privada, en su artículo 7.
- 3.7 Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias.
- 3.8 Decreto Supremo Nº 004-2002-PCM y sus modificatorias Establece las Alícuotas de la contribución denominada Aporte por Regulación para empresas y entidades del sub-sector Eléctrico y del sub-sector Hidrocarburos.
- 3.9 Decreto Supremo Nº 136-2002-PCM u otro que lo sustituya.

4. Naturaleza del Aporte

De acuerdo al artículo 7 de la Ley Nº 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG, el Aporte es una obligación de naturaleza tributaria que está clasificada como "Contribución".

5. Sujetos del Aporte por Regulación³

Gerencia de Fiscalización Eléctrica (GFE)

Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos

(GFHL)

Gerencia de Fiscalización de Gas Natural (GFGN)

Numeral 5.1 modificado por el Artículo 1° de la Resolución № 751-2007-OS/CD, publicada el 25 de diciembre de 2007. El texto anterior era el siguiente: A fin de poder realizar un adecuado control de los aportes debemos tomar en cuenta los sujetos involucrados: 5.1 OSINERG: Organismo Regulador, acreedor y fiscalizador del aporte por Regulación.

³ Numeral modificado por el Artículo 3º de la Resolución Nº 049-2013-OS/CD, publicada el 8 de abril de 2013. El texto anterior era el siguiente: 5. Sujetos del Aporte A fin de poder realizar un adecuado control de los aportes serán considerados como sujetos involucrados:

^{5.1.} OSINERGMIN: Organismo Regulador, acreedor y fiscalizador del Aporte por Regulación.

Son sujetos del Aporte por Regulación:

- 5.1. En calidad de acreedor tributario:
- a) OSINERGMIN: Organismo Regulador, acreedor del Aporte por Regulación, el cual cuenta, entre otros, con los siguientes órganos:
- Gerencia de Fiscalización Eléctrica (GFE)
- Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)
- Gerencia de Fiscalización de Gas Natural (GFGN)
- Ofi cina de Administración y Finanzas (OAF)
- Gerencia Legal
- Gerencia General
- b) La Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (DGE), como ente normativo del subsector eléctrico.
- c) La Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (DGH), como ente normativo del subsector hidrocarburos.
- 5.2. En calidad de deudor tributario o contribuyente:

Las entidades y/o empresas del sub sector eléctrico o del sub sector hidrocarburos sujetas a la competencia de OSINERGMIN, obligadas al pago del Aporte por Regulación.

6. Aspectos a Fiscalizar 4

Para el ejercicio de su función de fiscalización, OSINERGMIN cuenta con las facultades contenidas en el Capítulo II del Título II del Libro Segundo del Texto

Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias.

La información a la que tenga acceso el OSINERGMIN podrá ser contrastada con la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Los aspectos que deberán ser objeto del procedimiento de fiscalización del Aporte por Regulación a cargo del OSINERGMIN, son los siguientes:

Gerencia de Fiscalización Eléctrica (GFE)

Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos (GFH)

La Oficina de Administración y Finanzas de OSINERG

- 5.2 La Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (DGE): Como ente normativo del subsector Eléctrico.
- 5.3 La Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía Minas (DGH): Como ente normativo del subsector Hidrocaburos.
- 5.4 Empresas Aportantes: empresas del sub-sector Eléctrico o del sub-sector Hidrocarburos sujetas a la competencia de OSINERG, obligadas al aporte por Regulación.
- ⁴ Numeral modificado por el Artículo 4° de la Resolución № 049-2013-OS/CD, publicada el 8 de abril de 2013. El texto anterior era el siguiente: Los aspectos a tomar en cuenta para el control de los aportes son:
- 6.1. El cálculo del monto pagado, desde su base de cálculo (es decir, que corresponda efectivamente a las facturaciones de la empresa aportante) así como en la aplicación de la correspondiente alícuota y los eventuales recargos por el pago fuera de fecha.
- 6.2. La oportunidad de pago, vale decir la fecha en la que se depositó en la cuenta bancaria pertinente el monto total del aporte.
- 6.3. El envío de los formatos establecidos en la Resolución № 182-2002-OS/CD, en donde se señala el cumplimiento de los numerales 6.1 y 6.2.

Cabe señalar que en todos los casos la información a la que tenga acceso OSINERG podrá ser contrastada con la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), según convenio.

- 6.1. La correcta determinación del monto que deberá ser pagado por concepto del Aporte por Regulación, la base imponible, la aplicación de la alícuota y los intereses moratorios, de ser el caso, así como las infracciones y sanciones tributarias previstas en el Código Tributario.
- 6.2. La presentación por Mesa de Parte del OSINERGMIN de los formularios de la autoliquidación dentro del plazo de quince (15) días calendario del mes siguiente al que corresponda la facturación.
- 6.3. La oportunidad del pago del Aporte por Regulación, vale decir, la fecha en la que se cancele el monto total correspondiente a dicho tributo, utilizando los medios que para tal efecto establezca el OSINERGMIN. Dicha obligación deberá ser cumplida dentro del plazo de quince (15) días calendario del mes siguiente al que corresponda la facturación.
- 6.4 Tratándose del Aporte por Regulación a cargo de las empresas y/o entidades del subsector electricidad, los plazos a los que se hace referencia en los numerales 6.2 y 6.3, serán los previstos en el Decreto Supremo Nº 057-2006-EM o en sus normas modificatorias.

7. Procedimiento de control de aportes para la Gerencia de Fiscalización Eléctrica (GFE)

- 7.1 La GFE establecerá el programa específico de visitas y designará a los profesionales que llevarán a cabo la labor de fiscalización.
- 7.2 La fiscalización se llevará a cabo en los siguientes niveles:
- 7.2.1 A las empresas de generación hidráulica o térmica sujetas al aporte.
- 7.2.2 A las empresas de transmisión, incluso aquellas que cobran peaje por la utilización de sistemas de transmisión secundarios, diseñados para sus propias actividades.
- 7.2.3 A las empresas distribuidoras.

7.3. Verificación de los aportes:

La GFE verificará que se incluya dentro de la base de cálculo del aporte lo siguiente:

7.3.1 Para las empresas de generación:

- La totalidad de la facturación de energía y potencia efectuadas a sus clientes, ya sean empresas distribuidoras, clientes libres u otro tipo de clientes.
- Los pagos de peajes que reciben por el uso de redes secundarias de transmisión de su propiedad.
- Transferencias de energía activa, reactiva y potencia a otras empresas integrantes del COES, en calidad de excedentario.
- Los intereses compensatorios y moratorios aplicados a sus clientes, ya sean empresas distribuidoras, clientes libres u otro tipo de clientes, por facturaciones vencidas o pagos fuera de fecha.

7.3.2 Para las empresas de transmisión:

- Los pagos recibidos por todos los conceptos de peajes de sistemas de transmisión principales y secundarios.
- Eventuales refacturaciones.
- Intereses por pagos no oportunos de sus clientes.

7.3.3 Para las empresas de distribución:

- Ventas de energía y/o potencia a usuarios de Servicio Público de Electricidad, de acuerdo a las opciones tarifarias establecidas en la Resolución Nº 1908-2001-OS/CD.
- Ventas de energía y/o potencia a clientes libres (demanda mayor a 1,000 kW), de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante LCE).

- Costos asociados al usuario establecido en el inciso a) del artículo 64 de la LCE y artículo 142 del Reglamento de la LCE (en adelante Reglamento), incluyendo aquellos usuarios con suministro cortado o con suspensión temporal del servicio (artículo 178 del Reglamento).
- Recuperos de energía, derivados de la aplicación del artículo 92 de la LCE, así como aquellos contemplados en el artículo 177 del Reglamento.
- Alícuotas de Alumbrado Público de conformidad con el artículo 184 del Reglamento.
- Alumbrado Público Complementario de acuerdo a la norma 016-T-2/1996 aprobada por Resolución Ministerial № 405-96-EM/VME.
- Cargo de Reposición y Mantenimiento de acuerdo al artículo 82 de la LCE y el artículo 163 del Reglamento.
- Costo de conexiones nuevas, incrementos o disminuciones de potencia, (artículo 82 de la LCE y el artículo 163 del Reglamento), incluido dispositivos de seguridad, pase a trifásico o monofásico, cambio de tarifa, traslado de medidor, resellados de caja y medidor y afines.
- Costo de corte y reconexión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 180 del Reglamento.
- Los recargos por pago no oportuno y/o refinanciamiento que confiere el artículo 176 del Reglamento.
- Compensaciones por el equipo de medición y materiales debido al deterioro de instalaciones imputables al usuario, según artículo 173 del Reglamento.
- Compensación por el uso de sistemas transmisión mediante la facturación del peaje, de acuerdo al inciso b) del artículo 43 de la LCE.
- 7.4. No se deben deducir de la base de cálculo las compensaciones por racionamiento y/o por interrupciones del servicio que los concesionarios deben descontar en sus respectivas facturaciones, según lo establecido en el artículo 131 del Reglamento y, las derivadas de la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada mediante D.S. Nº 020-97-EM y similares.
- 7.5 Las empresas receptoras de los montos que transfieren las empresas aportantes por la aplicación de la Ley Nº 27510, que crea el Fondo de Compensación Social (FOSE), serán las encargadas de efectuar el aporte correspondiente al monto transferido.
- 7.6. Sin perjuicio de las acciones de fiscalización que pudieran realizarse, la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERG informará por escrito a la GFE, a más tardar el último día hábil de cada mes, respecto a los casos en los que se han detectado omisiones y/o deficiencias en el pago de los aportes correspondientes al mes calendario inmediato anterior, respecto a los cuales la GFE ejecutará las acciones de fiscalización correspondientes, sin perjuicio de las notificaciones u otras acciones que correspondan a dicha Oficina.
- 7.7. La GFE emitirá y notificará a las empresas fiscalizadas, los oficios de presentación de las empresas supervisoras encargadas para supervisar los aportes, de acuerdo al cronograma que apruebe, en los cuales se incluirá una relación con la información necesaria para la ejecución de la fiscalización, además de otros aspectos que se consideren pertinentes, como son el acceso a sus Registros de Ventas, Sistemas de Facturación, Libros Contables, Sistemas Contables y copia simple de la información que el supervisor especifique. Dichos oficios de presentación deberán ser remitidos a las empresas fiscalizadas por lo menos quince (15) días antes al inicio de su fiscalización.
- 7.8 Los informes de fiscalización estarán sujetos al trámite siguiente:
- 7.8.1 La GFE revisará el informe y dispondrá su remisión a la empresa fiscalizada en caso éstos contengan observaciones a la normatividad vigente, para que ésta presente sus descargos e informe de las acciones correctivas realizadas, en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido el mismo.

7.8.2 La GFE evaluará los descargos y elaborará un informe acerca del proceso de fiscalización realizado a la empresa fiscalizada, dicho informe deberá precisar, de ser el caso, lo siguiente; la acción de archivar total o parcialmente la investigación, la acotación resultante y el inicio procedimiento sancionador por infracciones cometidas.

8. Procedimiento de Fiscalización y Control del Aporte por Regulación a cargo de la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos Líquidos (GFHL) y la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural (GFGN) ⁵

⁵ Numeral modificado por el Artículo 5° de la Resolución Nº 049-2013-OS/CD, publicada el 8 de abril de 2013. El texto anterior era el siguiente: 8º Procedimiento de control de aportes para la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL) y Gerencia de Fiscalización de Gas Natural (GFGN)

8.1. Metodología de la Fiscalización:

La fiscalización se llevará a cabo en los siguientes niveles:

- 8.1.1. A los importadores de combustibles y gases licuados de petróleo, los cuales serán identificados a través de movimientos de importación de combustible y gases licuados de petróleo.
- 8.1.2. A los productores de combustibles y gases licuados de petróleo, los cuales serán identificados conforme lo establezca la GFHL.
- 8.1.3. A los concesionarios de actividades de transporte de hidrocarburos por ductos, los cuales serán identificados conforme lo establezca la GFHL o la GFGN, según corresponda.
- 8.1.4. A los concesionarios de actividades de distribución de gas natural por red de ductos, los cuales serán identificados conforme lo establezca la GFGN.
- 8.2. Envío de Información de las Empresas Fiscalizadas:

Las empresas fiscalizadas deberán remitir a la GFHL o a la GFGN, según corresponda, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al reportado, la siguiente información:

- Número de comprobante de pago.
- Fecha de pago.
- Detalle del mes venta/producto.
- Detalle de lo facturado por mes/total.
- Detalle de lo importado por mes, de ser el caso.
- Detalle de la producción, de ser el caso.
- Detalle de las importaciones desaduanizadas, de ser el caso.
- Copia de la Declaración Única de Aduanas DUA, de ser el caso.

Volumen por mes de los hidrocarburos transportados por ductos, de ser el caso.

- Volumen por mes del gas natural distribuido por red de ductos, de ser el caso.
- Facturación del servicio de transporte de hidrocarburos por ductos, de ser el caso.
- Facturación del servicio de distribución por red de ductos, de ser el caso.

8.3 Sin perjuicio de las acciones de fiscalización que pudieran realizarse, la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN informará a la GFHL o a la GFGN, según corresponda, por escrito y a más tardar el último día de cada mes, respecto a los casos en los que se han detectado omisiones y/o deficiencias en el pago de los aportes correspondientes al mes calendario inmediato anterior, respecto a los cuales la GFHL y/o la GFGN ejecutarán las acciones de fiscalización correspondientes, sin perjuicio de las notificaciones u otras acciones que corresponda a dicha Oficina.

(...)

- 8.5. Una vez efectuada la verificación, la GFHL o la GFGN, según corresponda, procederá a comparar los montos abonados e informados por la Oficina de Administración y Finanzas contra los montos obtenidos del proceso de verificación, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto se establezca.
- 8.6. Adicionalmente, la GFHL y la GFGN podrán programar las visitas de fiscalización para verificar la información proporcionada por las empresas fiscalizadas.
- 8.7. Observaciones detectadas:

(...)

La respuesta de la empresa fiscalizada explicando el modo en que ha corregido lo observado y/o los descargos del caso, será revisada por la GFHL o la GFGN, según corresponda. (...)

8.8. Elaboración del Informe:

La GFHL o la GFGN, según corresponda, emitirán un Informe acerca del proceso de fiscalización realizado a la empresa o entidad fiscalizada (...)"

Numeral modificado por el Artículo 1° de la Resolución № 751-2007-OS/CD, publicada el 25 de diciembre de 2007. El texto anterior era el siguiente: 8. Procedimiento de control de aportes para la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos (GFH)

8.1. Metodología de la Fiscalización:

La fiscalización se llevará a cabo en los siguientes niveles:

- 8.1.1 A los importadores de combustibles y gases licuados de petróleo, los cuales serán identificados a través de movimientos de importación de combustible y gases licuados de petróleo.
- 8.1.2 A los productores de combustibles y gases licuados de petróleo, los cuales serán identificados conforme lo establezca la GFH.
- 8.1.3 A los concesionarios de actividades de transporte de hidrocarburos por ductos, los cuales serán identificados conforme lo establezca la GFH.
- 8.1.4 A los concesionarios de actividades de distribución de gas natural por red de ductos, los cuales serán identificados conforme lo establezca la GFH.
- 8.2 Envío de Información de las Empresas Fiscalizadas:

Las empresas fiscalizadas deberán remitir a la GFH, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al reportado, la siguiente información:

- Número del comprobante de pago.
- · Fecha de pago.
- Detalle del mes venta/producto.
- Detalle de lo facturado por mes/total.
- Detalle de lo importado por mes, de ser el caso.
- Detalle de la producción, de ser el caso.
- Detalle de las importaciones desaduanizadas, de ser el caso.
- Copia de la Declaración Única de Aduanas DUA, de ser el caso.
- Volumen por mes de los hidrocarburos transportados por ductos, de ser el caso.
- Volumen por mes del gas natural distribuido por red de ductos, de ser el caso.
- Facturación del servicio de transporte de hidrocarburos por ductos, de ser el caso.
- Facturación del servicio de distribución por red de ductos, de ser el caso.
- 8.3 Sin perjuicio de las acciones de fiscalización que pudieran realizarse, la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERG informará por escrito a la GFH, a más tardar el último día hábil de cada mes, respecto a los casos en los que se han detectado omisiones y/o deficiencias en el pago de los aportes correspondientes al mes calendario inmediato anterior, respecto a los cuales la GFH ejecutará las acciones de fiscalización correspondientes, sin perjuicio de las notificaciones u otras acciones que correspondan a dicha Oficina.
- 8.4 Verificación de Aportes:

Con la información anterior se verificará que se incluya dentro de la base de cálculo del aporte lo siguiente:

- 8.4.1 Para los importadores de combustibles y gases licuados de petróleo: el valor CIF, el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), el Impuesto al Rodaje y los derechos arancelarios respectivos, consignados en la o las Declaraciones ante Aduanas por el volumen importado y numeradas en el mes correspondiente.
- 8.4.2 Para el caso de los productores de combustibles y gases licuados de petróleo: la facturación mensual, deducido el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal.
- 8.4.3 Para el caso de los concesionarios de actividades de transporte de hidrocarburos por ductos: la facturación mensual de bienes y servicios vinculados a la concesión respectiva, deducido el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal.
- 8.4.4 Para el caso de los concesionarios de actividades de distribución de gas natural por red de ductos: la facturación mensual de bienes y servicios vinculados a la concesión respectiva, deducido el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal.
- 8.5 Una vez efectuada la verificación la GFH procederá a comparar los montos abonados e informados por la Oficina de Administración y Finanzas contra los montos obtenidos del proceso de verificación, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto se establezca.
- 8.6 Adicionalmente, la GFH podrá programar las visitas de fiscalización para verificarla información proporcionada por las empresas fiscalizadas.
- 8.7 Observaciones Detectadas:

8.1 Metodología del Procedimiento de Fiscalización

El Procedimiento de Fiscalización se llevará a cabo de manera discrecional, por la GFHL o GFGN, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario.

8.2 Sujetos del Procedimiento de Fiscalización

El Procedimiento de Fiscalización se llevará a cabo sobre los siguientes sujetos:

- 8.2.1 Entidades y empresas que realizan actividad de importación de combustibles, incluidos los gases licuados de petróleo, los cuales serán identificados a través de movimientos de importación.
- 8.2.2 Entidades y empresas que realizan actividad de producción de combustibles, incluidos los gases licuados de petróleo.
- 8.2.3 Concesionarios de actividades de transporte de hidrocarburos por ductos.
- 8.2.4 Concesionarios de actividades de distribución de gas natural por red de ductos.

8.3 Base de Cálculo del Aporte por Regulación

- 8.3.1 Para los importadores de combustibles y gases licuados de petróleo, la base imponible se determina considerando el valor CIF, el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), el Impuesto al Rodaje y los derechos arancelarios respectivos, consignados en la(s) Declaración(es) Única(s) de Aduanas y/o Liquidaciones de Cobranza, efectuadas ante la autoridad aduanera por el volumen importado y numeradas en el mes correspondiente.
- 8.3.2 Para los productores de combustibles, incluidos los gases licuados de petróleo: la base imponible se determina considerando la facturación mensual, deducido el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal.
- 8.3.3 Para los concesionarios de actividades de transporte de hidrocarburos por ductos: la base imponible se determina considerando la facturación mensual de bienes y servicios vinculados a la concesión respectiva, deducido el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal.
- 8.3.4 Para los concesionarios de actividades de distribución de gas natural por red de ductos: la base imponible se determina considerando la facturación mensual de bienes y servicios vinculados a la concesión respectiva, deducido el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal.

8.4 Diferencias u Observaciones determinadas durante el Procedimiento de Fiscalización

Las diferencias u observaciones detectadas durante el Procedimiento de Fiscalización, serán comunicadas a la empresa o entidad fiscalizada, con la finalidad de que realice las rectificatorias o efectúe los descargos que estime pertinentes, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación correspondiente.

Las diferencias u observaciones detectadas serán comunicadas a la empresa fiscalizada para la corrección y/o descargos correspondientes, otorgándosele para tal efecto un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la respectiva comunicación.

La respuesta de la empresa fiscalizada explicando el modo en que ha corregido lo observado y/o los descargos del caso, será revisada por la GFH. En caso que se encuentren aspectos que no estén suficientemente especificados o respaldados, se solicitará la información aclaratoria y/o complementaria a que hubiere lugar, la misma que deberá ser presentada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la respectiva comunicación.

8.8 Elaboración del Informe:

La GFH emitirá un informe acerca del proceso de fiscalización realizado a la empresa fiscalizada, evaluando los descargos formulados por ésta; la no presentación de descargos por parte de la empresa no impedirá la presentación de este Informe, el cual deberá precisar lo siguiente:

- 8.8.1. El archivo de la investigación preliminar, o
- 8.8.2. El inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador por las infracciones cometidas.

La respuesta de la empresa o entidad fiscalizada será analizada por la GFHL o GFGN, según corresponda.

En caso que se encuentren aspectos que no estén suficientemente especificados o respaldados, se solicitará la información aclaratoria y/o complementaria a que hubiere lugar, la misma que deberá ser presentada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación respectiva.

8.5 Elaboración del Informe

La GFHL o la GFGN, según corresponda, emitirán un Informe por cada procedimiento de fiscalización del Aporte por Regulación que hayan llevado a cabo, evaluando los descargos formulados por la entidad o empresa fiscalizada, de haberlos presentado dentro del plazo otorgado por el OSINERGMIN para tal efecto.

La no presentación de los mencionados descargos por parte de la entidad o empresa fiscalizada, no exceptuará a la GFHL o la GFGN de la obligación de emitir el citado informe.

Cabe señalar que el mencionado Informe deberá contener las conclusiones referidas al cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales, que sustentan la emisión de las Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa, en caso corresponda, o la conformidad con la determinación de la obligación tributaria efectuada por las entidades y/o empresas contribuyentes del Aporte por Regulación.

9. Del Procedimiento administrativo y la Resolución

- 9.1. La GFE, la GFHL o la GFGN, según corresponda, podrán: ⁶
- 9.1.1. Emitir Resolución de Determinación, a fin de poner en conocimiento de la empresa o entidad fiscalizada el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de los pagos por Aporte por Regulación, y establecer la existencia de crédito o de la deuda tributaria.
- 9.1.2. Emitir Orden de Pago, en virtud del cual se exige al contribuyente la cancelación del Aporte por Regulación sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación en los casos siguientes:
- a) Por tributos autoliquidados por la propia contribuyente.
- b) Por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago.
- 9.1.3 Emitir Resolución de Multa por las infracciones tributarias cometidas por el contribuyente, determinadas en forma objetiva durante el procedimiento de fiscalización y control de Aporte por Regulación.
- 9.2. Las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y las Resoluciones de Multa deberán contener los requisitos establecidos en los artículos 77º y 78º del TUO del Código Tributario. ⁷

9.2.2 El período al cual corresponde el aporte cuya falta de pago, parcial o total, se ha observado.

9.2.3 La base de cálculo del aporte y/o de los respectivos intereses.

-

⁶ Numeral modificado por el Artículo 1° de la Resolución № 751-2007-OS/CD, publicada el 25 de diciembre de 2007. El texto anterior era el siguiente: 9.1. La GFH o la GFE, según corresponda, podrán:

^{9.1.1} Emitir Orden de Pago, cuando el monto a pagar se derive de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago, así como de empresas que no hubieren hecho el pago pertinente por uno o más meses y en los demás casos que señale el Código Tributario, según corresponda.

^{9.1.2} Emitir Resolución de Determinación siguiendo las pautas que señale el Código Tributario.

Numeral modificado por el Artículo 1° de la Resolución № 751-2007-OS/CD, publicada el 25 de diciembre de 2007. El texto anterior era el siguiente: 9.2. La Resolución de Determinación emitida por la respectiva Gerencia, en materia de aportes deberá especificar, cuando menos, lo siguiente:

^{9.2.1} El nombre de la empresa fiscalizada.

9.3. En caso que la empresa fiscalizada no esté de acuerdo con la emisión de los documentos mencionados en el numeral anterior, tendrá derecho a impugnar los mismos mediante una reclamación, siguiendo el procedimiento establecido en el TUO del Código Tributario

La reclamación interpuesta por la empresa o entidad contribuyente será resuelta por la Gerencia General. 8

- 9.4 En caso que la empresa fiscalizada no presente reclamación dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, quedará consentida la acotación procediéndose a la cobranza coactiva correspondiente.
- 9.5. De ser resuelta la reclamación, la empresa reclamante podrá apelar ante el Tribunal Fiscal de acuerdo con lo establecido en el TUO del Código Tributario.
- 9.6 De ser resuelta la apelación por la Gerencia General, el apelante podrá recurrir ante el Tribunal Fiscal, como máxima entidad resolutiva en materia tributaria.

10. Del Procedimiento de Devolución de Pagos Indebidos y/o en Exceso 10

- 10.1. La devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso por concepto de Aporte por Regulación, intereses y/o multas originadas en infracciones tributarias, se efectuará a solicitud de administrado y en moneda nacional, agregándole un interés determinado por OSINERGMIN, el mismo que será aplicado entre el periodo comprendido desde el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva, de conformidad con lo siguiente:
- a) Tratándose de pago indebido o en exceso que resulte como consecuencia de cualquier documento emitido por la Administración Tributaria, a través del cual se exija el pago de una deuda tributaria, se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias.
- b) Tratándose de pago indebido o en exceso que no se encuentre comprendido en el supuesto señalado en el literal a), la tasa de interés no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior, multiplicada por un factor de 1,20.

Los intereses se calcularán aplicando el procedimiento establecido en el artículo 33° Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias.

Tratándose de las devoluciones efectuadas por OSINERGMIN que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario deberá restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el referido artículo 33°, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas

^{9.2.4} La cuantía del aporte faltante y los intereses que le son de aplicación.

^{9.2.5} Los motivos determinantes de la observación.

^{9.2.6} Los fundamentos y las disposiciones que amparen el requerimiento de pago.

Numeral modificado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 751-2007-OS/CD, publicada el 25 de diciembre de 2007. El texto anterior era el siguiente: 9.3 En caso la empresa fiscalizada no esté de acuerdo con la resolución de la Gerencia de Fiscalización respectiva, tendra derecho a impugnar la misma, mediante una reclamación, siguiendo el procedimiento establecido en el Código Tributario.

Numeral modificado por el Artículo 1° de la Resolución № 751-2007-OS/CD, publicada el 25 de diciembre de 2007. El texto anterior era el siguiente: 9.5 De ser resuelta la reclamación, la empresa reclamante podrá apelar ante la Gerencia General (superior perárquico de la entidad que resolvió la reclamación), conforme lo establece el artículo 124 del Código Tributario.

Numerales 10 y 11 incorporados por el Artículo 1° de la Resolución № 191-2009-OS/CD, publicada el 18 de octubre de 2009.

devoluciones que se tornen en indebidas, se aplicará el interés a que se refi ere el literal b) del primer párrafo del presente numeral.

10.2. Corresponde al Área de Contabilidad y Finanzas atender la solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso a que se refiere el numeral 10.1, lo cual se hará efectivo mediante abono en cuenta corriente o de ahorros, previa notificación de la resolución de la GFE, GFHL y/ o GFGN, según corresponda, que declara fundada o fundada en parte dicha solicitud.

Para tal efecto, la GFE, GFHL y/o GFGN, según corresponda, deberá verificar que el pago indebido o en exceso cuya devolución se solicita, no haya sido objeto de una solicitud de devolución anterior que se encuentre en trámite o que ya exista una resolución ordenando la devolución respecto del mismo pago.

- **10.3.** La empresa y/o entidad contribuyente del Aporte por Regulación que considere haber efectuado un pago indebido o en exceso deberá presentar una solicitud ante la Mesa de Partes del OSINERGMIN, la cual derivará el requerimiento, a más tardar, dentro del día útil siguiente, a la GFE, GFHL y/o GFGN, según corresponda. Dicha solicitud deberá contener los siguientes requisitos:
- a) Escrito firmado por el titular o el representante legal del contribuyente, según el caso, en el cual se indiquen los motivos o circunstancias que originaron el pago indebido o en exceso de la deuda tributaria.

Si se actúa a través de un apoderado, éste deberá acreditar dicha condición con el original o copia legalizada del poder respectivo, así como con la copia simple de su documento nacional de identidad (en adelante D.N.I.), carné de extranjería o pasaporte.

- b) Copia simple del D.N.I., carné de extranjería o pasaporte del contribuyente o su representante legal.
- c) En el caso de personas jurídicas, copia literal de la Partida Registral en la cual se encuentra inscrito el nombramiento del representante legal que suscribe la solicitud de devolución.
- d) Indicación del (de los) período(s) tributario(s) y del mes (o los meses) por los cuales se solicita la devolución de la deuda tributaria pagada indebidamente o en exceso.
- e) Copia simple del(los) documento(s) en el(los) cual(es) conste(n) el(los) pago(s) efectuado(s) en forma indebida o en exceso cuya devolución se solicita.
- f) El cálculo del pago efectuado en forma indebida o en exceso, adjuntando como medio probatorio copia(s) del (de los) registro(s) de venta(s) auditados para los meses por los cuales se solicita la devolución; asimismo, en caso de corresponder, deberá adjuntarse el (los) formato(s) de liquidación de aporte correspondiente.
- g) La indicación de la cuenta corriente o de ahorros a través de la cual se hará efectiva la devolución solicitada, en caso la misma sea declarada fundada o fundada en parte.

Asimismo, el solicitante deberá poner a disposición del OSINERGMIN, dentro del plazo y en el lugar que éste establezca, la documentación y/o registros contables correspondientes a efecto de analizar la procedencia o no de su solicitud de devolución; caso contrario, se procederá a denegar la solicitud presentada.

10.4. Una vez recibida la solicitud de devolución, la GFE, GFHL y/o GFGN, según corresponda, verificará si ésta ha cumplido con los requisitos señalados en el numeral precedente. De detectar alguna omisión o deficiencia requerirá al solicitante su subsanación en el plazo máximo de tres (3) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación. Si el solicitante no cumple con subsanar la omisión o deficiencia detectada en el plazo antes mencionado, su solicitud de devolución será declarada inadmisible.

En caso la solicitud de devolución cumpla con los requisitos señalados en el numeral precedente y/o el solicitante subsane la omisión o deficiencia detectada en el plazo de tres (3) días hábiles

antes mencionado, la GFE, GFHL y/o GFGN, según corresponda, procederá a realizar el análisis correspondiente.

- **10.5.** En caso la GFE, GFHL y/o GFGN, según corresponda, determine la procedencia o procedencia en parte de la solicitud de devolución, llevará a cabo las siguientes acciones:
- a) Determinara el monto que será objeto de devolución, así como los intereses respectivos.
- b) Verificará si el contribuyente tiene deuda exigible por concepto de Aporte por Regulación. De existir deuda exigible, notificará al solicitante a efecto de que en un plazo no mayor de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ha sido notificado, cumpla con presentar los documentos que acrediten su cancelación.

De no acreditar la cancelación de la deuda exigible detectada, se procederá a compensarla con el monto a devolver.

- c) En los casos en que, producto de la verificación efectuada como consecuencia de la solicitud de devolución, el OSINERGMIN determine reparos u omisiones respecto del Aporte por Regulación, procederá a la determinación del monto a devolver considerando los resultados de dicha verificación y la compensación que corresponda.
- d) Emitirá la resolución correspondiente y la notificará en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde la fecha de su emisión.

En caso de haberse efectuado algún tipo de compensación por parte del OSINERGMIN, dicha compensación deberá ser detallada en la referida resolución.

- **10.6.** Las solicitudes de devolución por pagos indebidos o en exceso deberán ser resueltas y notificadas por la GFE, GFHL y/o GFGN, según corresponda, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles computados a partir del día siguiente de su presentación. Vencido dicho plazo el solicitante podrá considerar denegada su solicitud, pudiendo interponer el recurso de reclamación a que se refiere el artículo 163° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF.
- **10.7.** Una vez vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles de presentada la solicitud de devolución por pagos indebidos o en exceso sin que el OSINERGMIN haya expedido y notificado la resolución correspondiente, el solicitante podrá interponer Recurso de Reclamación hasta antes de notificada la resolución que resuelve dicha solicitud, debiendo ser resuelto por la Gerencia General en un plazo no mayor de dos (2) meses desde la fecha de su presentación.

Asimismo, en caso de no encontrarse conforme con la resolución notificada, el solicitante podrá interponer Recurso de Reclamación contra la misma, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles computados desde el día siguiente de su notificación, el mismo que será resuelto por la Gerencia General en un plazo no mayor de nueve (9) meses desde la fecha de su presentación.

- **10.8.** De declararse fundada o fundada en parte la solicitud de devolución, el Área de Contabilidad y Finanzas efectuará el abono en cuenta corriente o de ahorros en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, previa recepción de la resolución emitida por la GFE, GFHL y/o GFGN, según corresponda, y de acuerdo a lo dispuesto en la misma.
- **10.9.** La acción para solicitar al OSINERGMIN lo pagado indebidamente o en exceso prescribe a los cuatro (4) años, los que serán computados a partir del primero de enero del año siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o devino en tal.

11. De la Compensación

- **11.1** La deuda tributaria por concepto de Aporte por Regulación, intereses y multas por infracciones tributarias, podrá compensarse total o parcialmente con los créditos originados por los mismos conceptos. Para tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas:
- a) Compensación de oficio por OSINERGMIN:

- a.1) Si durante una verificación y/o fiscalización determina una deuda tributaria pendiente de pago y la existencia de los créditos a que se refiere el presente numeral.
- a.2) Si de acuerdo a la información que contienen los sistemas de OSINERGMIN sobre declaraciones y/o pagos del Aporte por Regulación, se detecta un pago indebido y/ o en exceso y existe deuda tributaria pendiente de pago.

En los referidos casos, la imputación se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 31º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 135-99-EF.

- b) Compensación a solicitud de parte, la que deberá ser efectuada por OSINERGMIN, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
- b.1) Escrito firmado por el titular o el representante legal del contribuyente, según el caso.

Si se actúa a través de un apoderado, éste deberá acreditar dicha condición con el original o copia legalizada del poder respectivo, así como con la copia simple de su documento nacional de identidad (en adelante D.N.I.), carné de extranjería o pasaporte.

- b.2) Copia simple del D.N.I., carné de extranjería o pasaporte del contribuyente o su representante legal.
- b.3) En el caso de personas jurídicas, copia literal de la Partida Registral en la cual se encuentra inscrito el nombramiento del representante legal que suscribe la solicitud de devolución.
- b.4) Indicación del (de los) periodo(s) tributario(s) y del mes (o los meses) por los cuales se solicita la compensación del Aporte por Regulación.
- b.5) Copia simple del(los) documento(s) en el(los) cual(es) conste(n) el(los) pago(s) efectuado(s) en los que consta(n) el(los) crédito(s) que son objeto de la solicitud de compensación, debiendo coincidir ello con la información registrada en los sistemas de OSINERGMIN, adjuntando como medio probatorio copia(s) del (de los) registro(s) de venta(s) auditados para los meses por los cuales se solicita la compensación; asimismo, en caso de corresponder, deberá adjuntarse el (los) formato(s) de liquidación de aporte correspondiente.
- b.6) Respecto del crédito tributario o deuda tributaria materia de compensación, no tener algún procedimiento administrativo iniciado a petición de parte pendiente de resolución, sea éste contencioso o no contencioso, ni alguna declaración rectificatoria que no hubiera surtido efectos conforme a lo dispuesto por el artículo 88º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, cuyo resultado pudiera afectar su determinación.

De ser el caso, antes de presentar su solicitud de compensación, el contribuyente deberá contar con la respectiva resolución mediante la cual se acepta el desistimiento de los referidos procedimientos.

- b.7) El crédito tributario materia de compensación no debe haber sido materia de una compensación o devolución anterior.
- b.8) La deuda tributaria materia de compensación no debe estar incluida en un Procedimiento Concursal, salvo que exista autorización expresa de la Junta de Acreedores de acuerdo a lo establecido en la normatividad correspondiente.

No se efectuará la compensación a solicitud de parte si, encontrándose en trámite ésta, se inicia un procedimiento contencioso o de devolución respecto del crédito tributario o deuda tributaria materia de compensación.

11.2 La compensación señalada en los literales a) y b) del numeral 11.1 surtirá efecto en la fecha en que la deuda tributaria y los créditos a que se refiere el primer párrafo de dicho numeral coexistan y hasta el agotamiento de estos últimos.

Se entiende por deuda tributaria materia de compensación, al Aporte por Regulación o multa insolutos a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria o de la comisión de la infracción tributaria o, en su defecto, detección de dicha infracción, respectivamente, o al saldo pendiente de pago de dichos conceptos, debidamente actualizados de conformidad con lo establecido por el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, según corresponda.

Se entiende por crédito materia de compensación, a los créditos por Aporte por Regulación, multa por la comisión de una infracción tributaria y/o intereses, pagados indebidamente o en exceso, que correspondan a periodos no prescritos. También forma parte del crédito materia de compensación, de ser el caso, los intereses a los que se refiere el artículo 38º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias.

- **11.3** Al momento de la coexistencia, si el crédito es anterior a la deuda tributaria materia de compensación, se imputará contra ésta, en primer lugar, el interés al que se refiere el artículo 38º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, y luego el monto del crédito
- **11.4** Corresponde a la GFE, GFHL y/o GFGN, según corresponda, resolver mediante resolución la solicitud de compensación a que se refiere el literal b) del numeral 11.1.

Para tal efecto, deberá verificar que el crédito tributario cuya compensación se solicita, no haya sido objeto de una solicitud de devolución o compensación anterior que se encuentre en trámite, o que ya exista una resolución declarando fundada o fundada en parte dicha solicitud de devolución o compensación.

11.5. Una vez recibida la solicitud de compensación a que se refiere el literal b) del numeral 11.1, la GFE, GFHL y/o GFGN, según corresponda, verificará si ésta ha cumplido con los requisitos señalados en dicho numeral.

De detectar alguna omisión o deficiencia requerirá al solicitante su subsanación en el plazo máximo de tres (3) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación. Si el solicitante no cumple con subsanar la omisión o deficiencia detectada en el plazo antes mencionado, su solicitud de devolución será declarada inadmisible.

En caso la solicitud de compensación cumpla con los requisitos señalados en el numeral precedente y/o el solicitante subsane la omisión o deficiencia detectada en el plazo de tres (3) días hábiles antes mencionado, la GFE, GFHL y/o GFGN, según corresponda, procederá a realizar el análisis correspondiente.

- **11.6** La solicitud de compensación a que se refiere el literal b) del numeral 11.1 deberá ser resuelta y notificada por la GFE, GFHL y/o GFGN, según corresponda, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles computados a partir del día siguiente de su presentación. Vencido dicho plazo el solicitante podrá considerar denegada su solicitud, pudiendo interponer el Recurso de Reclamación a que se refiere el artículo 163° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, el mismo que será resuelto por la Gerencia General en un plazo no mayor de dos (2) meses desde la fecha de su presentación.
- **11.7** El procedimiento de compensación de oficio o a solicitud de parte a que se refiere el numeral 11.1, culminará con la notificación de la correspondiente resolución por parte de OSINERGMIN, sin perjuicio de la interposición de los medios impugnatorios que correspondan contra la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 163º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF.